



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6893 ORDINARIA

Celebrada el jueves 24 de abril de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6915 del jueves 31 de julio de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6861, 6862, 6863, 6864 y 6866	5
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	7
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	11
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-11-2025. Presupuesto del Consejo Universitario para el año 2026.....	11
7. INFORMES DE RECTORÍA.....	16
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-40-2025. <i>Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor.</i> Expediente n.º 24.024.	19
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2025. <i>Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado.</i> Expediente n.º 23.992. Se archiva.....	27
10. MOCIÓN. Del Dr. Keilor Rojas Jiménez para que se agilice el trámite de proyectos de ley en el Consejo Universitario	27
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	29
12. GALERIA CU. Inauguración de la muestra <i>Allegro</i> del artista Hernán Arévalo Solórzano.....	29
13. MOCIÓN. Del Sr. Fernán Orlich Rojas para recibir, en el plenario, a la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.....	31
14. VISITA. Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Se refiere a la importancia del movimiento estudiantil, la Semana Universitaria y la conmemoración del 24 de abril	31
15. ORDEN DEL DÍA. Modificación	36
16. DICTAMEN CAJ-1-2025. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Marlon Segura Morera	36
17. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2025. <i>Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA).</i> Expediente n.º 23.718	52

18. ORDEN DEL DÍA. Modificación	75
19. DICTAMEN CAE-1-2025. Evaluación de la pertinencia y conveniencia de la propuesta de modificación al artículo 26 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	76
20. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-41-2025. <i>Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía</i> . Expediente n.º 24.124	88
21. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-42-2025. <i>Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias</i> . Expediente n.º 23.900	97
22. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2025. <i>Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021</i> . Expediente n.º 24.215	103
23. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-45-2025. <i>Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998</i> , Expediente n.º 24.524	108

Acta de la **sesión n.º 6893, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y siete minutos del día jueves veinticuatro de abril de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Sergio Salazar Villanea, director a. i., Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas.

Ausentes, con excusa: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA ofrece disculpas por el retraso en el inicio de la sesión, pues están presentando algunos problemas técnicos con el equipo, los cuales espera que ya hayan sido solucionados y que se escuche bien.

Informa que el señor rector se incorporará en unos minutos. Recuerda que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera están representando a la Universidad en eventos académicos internacionales y el Lic. William Méndez Garita posee compromisos profesionales, de manera que no participarán en la sesión.

El señor director a. i. del Consejo Universitario, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6861, ordinaria, del jueves 5 de diciembre de 2024; 6862, ordinaria, del martes 10 de diciembre de 2024; 6863, ordinaria, del jueves 12 de diciembre de 2024; 6864, extraordinaria, del lunes 16 de diciembre de 2024; y 6866, extraordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de ley denominado Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2025).**
6. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado*, Expediente n.º 23.992. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2025).**
7. **Propuesta de Dirección:** *Propuesta de proyecto de ley denominado Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente n.º 23.718 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2025).**
8. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124. **(Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2025).**

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma de la Ley número 9914, *Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2025**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP)*, Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021, Expediente n.º 24.215. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2025**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2025**).
13. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna*, Expediente n.º 24.481 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2025**).
14. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2025**).
15. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente n.º 23.574 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2025**).
16. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-12-2024, del 6 de febrero de 2024). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (**Dictamen CEO-19-2024**).
17. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (**Dictamen CEO-18-2024**).
18. **Comisión de Estatuto Orgánico:** valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (**Dictamen CEO-1-2025**).
19. **Propuesta de Dirección:** Presupuestación CU para el año 2026. (**Propuesta de Dirección CU-11-2025**).
20. Inauguración de la exposición *Allegro*, del artista Hernán Arévalo.
21. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera. (**Dictamen CAJ-1-2025**).
22. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la propuesta de incluir una leyenda aclaratoria en el título profesional o certificado de uso social, según oficio ORI-5365-2024. (**Dictamen CDP-3-2025**).
23. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del *Reglamento Régimen Académico Estudiantil*. (**Dictamen CAE-1-2025**).

ARTÍCULO 1

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión, se conozca la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA solicita una modificación en el orden del día, para que posterior a los Informes de las personas coordinadoras de comisión, se conozca la propuesta Dirección CU-11-25, referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión, se conozca la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión, se conozca la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

ARTÍCULO 2

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6861, ordinaria, del jueves 5 de diciembre de 2024; 6862, ordinaria, del martes 10 de diciembre de 2024; 6863, ordinaria, del jueves 12 de diciembre de 2024; 6864, extraordinaria, del lunes 16 de diciembre de 2024; y 6866, extraordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6861

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la aprobación del acta n.º 6861, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6862

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la aprobación del acta n.º 6862, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6863

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la aprobación del acta n.º 6863, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6864

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la aprobación del acta n.º 6864, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6866

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la aprobación del acta n.º 6866, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6861, ordinaria, del jueves 5 de diciembre de 2024; 6862, ordinaria, del martes 10 de diciembre de 2024; 6863, ordinaria, del jueves 12 de diciembre de 2024; 6864, extraordinaria, del lunes 16 de diciembre de 2024; y 6866, extraordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que los Informes de Rectoría se conozcan posterior a la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comunica que como segundo punto tienen los Informes de Rectoría, pero como el señor rector no se ha incorporado, les agradecería si lo pueden dejar para cuando él se incorpore. En resumen, solicita trasladar el punto 2 correspondiente a Informes de Rectoría para después del punto que acaban de aprobar, relativo a la presupuestación del Consejo Universitario (CU) para el año 2026

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que los Informes de Rectoría se conozcan posterior a la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Conmemoración de las manifestaciones estudiantiles contra la Aluminum Company of America**

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por el trabajo de Dirección que ha realizado de manera tan ordenada, lo cual ha permitido avanzar de manera significativa en la agenda, especialmente en lo relativo a los proyectos internos del CU y proyectos de ley.

Señala que hoy, 24 de abril de 2025, conmemoran cincuenta y cinco años de uno de los hitos más significativos del movimiento estudiantil costarricense: las manifestaciones contra la Aluminium Company of America (ALCOA). Fue una lucha impulsada por miles de estudiantes universitarios y de secundaria, motivados por el análisis crítico del contrato-ley entre el Gobierno y ALCOA, presentado por la estudiante de Derecho Iris Navarrete Murillo en el XI Congreso Estudiantil Universitario. Aquella exposición marcó el inicio de una movilización que culminó en un acto de profunda dignidad colectiva, con lo que se enmendó lo aprobado el 24 de abril de 1970 por la Asamblea Legislativa y firmado por el presidente.

Afirma que esa lucha estudiantil no fue únicamente sectorial, sino que representó una lucha nacional y comunitaria en defensa de los recursos naturales, en contra de los abusos del poder, la explotación y la injusta distribución de la riqueza.

Menciona que hoy la comunidad estudiantil ha anunciado su movilización mediante distintos repertorios de acción colectiva, con el fin de mantener viva la memoria de aquella gesta y demostrar que la lucha sigue vigente. Los convocan a conmemorar y reivindicar el 24 de abril como una fecha que exige acción, porque honrar la historia no es solo recordarla, sino continuarla con un movimiento estudiantil fuerte, articulado y consciente.

Destaca que es un movimiento que hoy alza la voz por una distribución justa y digna de las becas, ante situaciones profundamente injustas como la vivida por José Pablo Quesada Cordero, estudiante que pese a tener una admisión de excelencia académica y discapacidad visual, se vio obligado a desertar al negársele una beca para trasladarse desde Pérez Zeledón hasta San Pedro a realizar sus estudios.

Asegura que hoy el estudiantado exige transparencia en la toma de decisiones institucionales, el combate efectivo a la corrupción, la defensa firme, pero honesta de la autonomía universitaria —sin tergiversarla— y el rechazo frontal a los intereses que buscan deslegitimar la universidad y la educación pública.

Sostiene que la Universidad de Costa Rica (UCR) ha sido, históricamente, una institución transformadora, ha generado bienestar, conocimiento y justicia social. Miles de personas en este país sienten a la Universidad como parte suya, por lo que ha representado para ellas, sus familias y sus comunidades, en términos de oportunidades, crecimiento personal y formación. Por eso lo que sucede en esta Institución duele, y cuando trasciende de forma pública, lastima a toda la sociedad.

Advierte que no pueden banalizar ni manipular de manera política los asuntos graves, donde hay procesos judiciales en curso corresponde a la Universidad respetarlos. No pueden seguir hablando de “presuntas denuncias” cuando la Fiscalía ha confirmado su existencia. No pueden seguir apelando al anonimato para invisibilizar a quienes han alzado la voz de forma clara y frontal.

Subraya que las instituciones de control de la República están instando a hacer un ejercicio serio, autocrítico y reflexivo; el prestigio de la Universidad no se debilita cuando reconoce sus limitaciones, al contrario, se fortalece. Es lamentable que, en muchos espacios, se esté confundiendo el reclamo legítimo de rendición de cuentas con un supuesto ataque a la Universidad, eso es falso. Lo que se señala —con pruebas— son hechos concretos, cometidos por personas concretas. No es un ataque a la Universidad, sino de una defensa de su institucionalidad.

Expresa que afirmar la presencia de “fuerzas internas” que atentan contra la Universidad es desconocer que los órganos que han intervenido —el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la prensa— forman parte de la institucionalidad democrática del país. Negar la legitimidad es, en última instancia, negar el carácter de institución pública de esta Universidad.

Aclara que las denuncias no son contra la Universidad como un todo, por eso resulta inapropiado que se utilicen medios y oficinas institucionales para defenderse de manera personal. La institucionalidad no debe ponerse al servicio de quienes enfrentan cuestionamientos individuales.

Manifiesta que, aun frente a este panorama, se siente orgullosa de que existan espacios en el CU que permiten a la comunidad ver la virtud de contar con mecanismos transparentes. Las actas, las transmisiones como esta y el debate público son fortalezas, no debilidades, y deben democratizar aún más estos mecanismos en todos los espacios de toma de decisión, a fin de evitar acciones que impidan el acceso al conocimiento público del quehacer.

Concluye que la Universidad está ante una oportunidad: crecer desde la crisis, fortalecerse en la transparencia, abrirse al debate libre y no censurar el pensamiento crítico ni el control social. Esa es la mejor manera de honrar el 24 de abril; no con nostalgia paralizante, sino con acción valiente y compromiso ético.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS felicita al movimiento estudiantil y a toda la Universidad, porque es imprescindible recordar la lucha del pueblo costarricense contra la transnacional ALCOA en 1970. Es una lucha en la que en la UCR —estudiantes, docentes y administrativos— todos jugaron un papel valiente y decisivo.

Asegura que esa resistencia no solo fue contra una empresa, sino que fue una defensa del país, del ambiente, de la soberanía y de un modelo de desarrollo justo y solidario. Esa historia vive en la memoria de quienes participaron en ese momento, pero también vive hoy y les recuerda que la Universidad no puede ser indiferente ante las injusticias ni los atropellos.

Expresa que aquí “entra en juego” algo que han venido profundizando y discutiendo: que la autonomía no es solo un derecho, sino una trinchera desde la cual se defiende la democracia, la equidad y el pensamiento crítico. Hoy, más que nunca, deben proteger esa autonomía con compromiso, valentía y acción, porque cuando la Universidad se levanta, se levanta con ella toda la sociedad.

Concluye que la autonomía es un pilar fundamental de la UCR; una conquista que no solo garantiza la libertad académica y de pensamiento, sino que los compromete con la defensa del bien común. Celebran todos juntos este 24 de abril.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS señala que, como mencionaron la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Mag. Hugo Amores Vargas, hoy es una fecha de especial importancia no solo para el movimiento estudiantil, sino para toda la Universidad.

Afirma que las luchas sociales son algo necesario y son lo que les ha dado el país que tienen en la actualidad, el país que ahora más que nunca está en riesgo; algo que no solo le sucede a Costa Rica, sino también a Estados Unidos y a muchos otros lugares del planeta, donde se ataca la institucionalidad y las universidades, por lo que les corresponde más que nunca defenderla.

Expresa que parte de lo bello del movimiento estudiantil es que muchas veces une a múltiples sectores más, para luchar por causas comunes. En su momento, sucedió con ALCOA, cuando inició era solo parte del movimiento estudiantil, pero prontamente se integró toda la Universidad: el sector administrativo, los docentes, las autoridades, los sindicatos y demás.

Asegura que esa lucha fue dura y terminó con más de doscientas personas detenidas, la mayor parte estudiantes menores de edad, cuyos familiares tuvieron que ir a defenderles. Esto les recuerda la importancia de seguir luchando, pues como dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez, no pueden dejar que los domine la indiferencia.

Manifiesta que en esta Universidad y a escala mundial la indiferencia está marcando terreno. Comenta que cuando ingresó a la Universidad nunca conoció bien qué era el movimiento estudiantil, fue hasta los últimos años que lo descubrió y se dio cuenta de la importancia que posee, por eso está hoy aquí.

Recuerda que no solo le corresponde al movimiento estudiantil ver cómo fortalecer y volver a lo que alguna vez fueron, sino también a todos los sectores de la Universidad; volver a ver a profesores y administrativos luchando en las calles, porque las causas por luchar y defender son muchas.

Reitera que esta es una fecha de crucial importancia; espera que como Universidad se la tomen en serio. Recuerda que la Semana Universitaria va más allá de una celebración, es un momento para conmemorar y recordar por qué están aquí y por qué luchan.

Los insta a disfrutar de las actividades de esta semana, a reflexionar sobre su importancia y la necesidad de ella y no solo sobre la Semana Universitaria, sino sobre todo el sistema público del país, sobre las instituciones y las universidades, las cuales deben seguir defendiendo hoy más que nunca, ya que son constantemente atacadas.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Sr. Fernán Orlich Rojas por sus valientes palabras y expresa que se suma personalmente a ellas.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO hace eco de las palabras de sus compañeras y compañeros presentes. Afirmar que siempre es importante que, aunque sea una vez al año, se recuerden las luchas. Le impresiona mucho que en estos abordajes las personas olvidan lo ocurrido; entonces, le parece muy bien que se haya recalcado de qué se trata.

Indica que no han faltado quienes han dicho, ya en una forma extrema y postergada, que el 24 de abril no conmemora la lucha de ALCOA, sino un llamado a la unidad en 1948, pero eso no es cierto. Las fuentes históricas son muy claras y el origen es el que mencionaron las personas que le precedieron en el uso de la palabra. Considera que el pensamiento crítico debe continuar siendo el hilo conductor de cualquier momento histórico, especialmente este.

Reflexiona que muchos criterios se emiten sabiendo que hay quienes no estarán de acuerdo, por eso se expresan de la forma más respetuosa, pero debe haber tolerancia para escuchar, porque es en la atención y en la contradicción donde surge la realidad, no en la negación, ni en el silencio por miedo a que alguien se moleste. Puede haber quien se incomode, pero recuerda la importancia de la transparencia y de actuar apegados a los principios, tal como lo hizo el estudiantado del movimiento de ALCOA.

Advierte que ese no fue un movimiento aplaudido por todos, pues la policía intervino y el estudiantado, para llamar la atención, incendió todos los basureros de la Avenida Central. Entonces, no pueden celebrar o conmemorar la fecha y luego criminalizar las manifestaciones de resistencia, eso no puede ser, porque sería como una contradicción de la universidad pública.

*****A las nueve horas, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que está plenamente de acuerdo con quienes le antecedieron. Manifiesta, sobre esta fecha tan importante, que le encantó la imagen que acompañaba la invitación enviada por las personas representantes estudiantiles, pues le transmitió la fuerza de la juventud, aunada con el pensamiento crítico.

Afirma que hoy están celebrando la fuerza del espíritu, del pensamiento crítico y de la voluntad que triunfa sobre la apatía, la indiferencia y el quedarse en la zona de confort. Como ya lo dijeron, no se trata solo de una lucha ni de una remembranza del pasado, sino de un recordatorio de que las luchas hoy son distintas, pero deben mantener esa fuerza de voluntad, ese espíritu de lucha y pensamiento crítico para superar la cada vez más creciente apatía e indiferencia de la sociedad, ante los nuevos enemigos que surgen de manera constante.

Felicita de nueva cuenta al sector estudiantil, con el cual comulga en su totalidad, e invita a todas las personas a aprovechar y disfrutar lo que queda de la Semana Universitaria, en consideración de las razones que le dieron origen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece las palabras de los miembros del CU y se suma a ellas.

ARTÍCULO 5

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión Especial**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa a la comunidad universitaria que esta semana recibió, por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional, el oficio PASE-CU-42-2025.

Recuerda que en una sesión anterior acordaron crear una Comisión Especial con el objetivo de analizar la situación actual del régimen salarial académico y el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. El objetivo es definir el rumbo a seguir, identificar posibles vacíos normativos o técnicos en el reglamento y recomendar, de ser necesario, las modificaciones pertinentes, según lo solicitado en el acuerdo de la sesión n.º 6990-6.

Detalla que esta comisión está integrada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Mag. Hugo Amores Vargas y él (Dr. Keilor Rojas Jiménez) como coordinador.

Informa a la comunidad que ya se está empezando a trabajar, para tratar de hacer algo y, como mencionó, tienen un mandato y una meta muy concreta: revisar el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* actual y generar, según se determine, una posible nueva versión. Resalta que la intención de todas y todos es hacer un trabajo metódico, cuidadoso, y que toda labor cuente con pleno respaldo jurídico, técnico y actuarial.

Agrega que, según se estimó, la meta es tenerlo antes del 8 de agosto de 2025, por lo que recuerda a todos los compañeros y las compañeras que poseen uno de los retos más grandes y serios, por lo que pretenden trabajar con todos los cuidados en forma, fondo y procedimiento para que esto pueda salir de la mejor manera. Desean hacerlo con total transparencia, de manera que emitirán informes regulares de los avances de dicha comisión en el Órgano Colegiado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por el informe con respecto a este tema, que en la actualidad resulta de fundamental trascendencia para la Institución y la motivación de las personas que laboran en ella, con el fin de que continúen con el trabajo de excelencia que se hace desde la Institución, a la cual tienen el honor de representar en este momento, por el impacto de la Universidad en el país.

ARTÍCULO 6

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta de Dirección CU-11-2025 referente a la presupuestación del Consejo Universitario para el año 2026.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6877, artículo 7, del 20 de febrero de 2025, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-13-2025, del 21 de marzo de 2025, informó sobre la habilitación del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) para llevar a cabo el proceso de formulación del plan anual y distribución en objetos del gasto para el presupuesto ordinario 2026.

3. Mediante la Circular OPLAU-7-2025, del 21 de marzo de 2025, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 25 de marzo al 25 de abril de 2025 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2026 por parte de las unidades ejecutoras.
4. Durante los meses de marzo y abril de 2025, la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario en conjunto con las coordinaciones de las unidades del CIST y la Dirección del CU, valoraron sus requerimientos para considerarlos en la formulación presupuestaria.

ANÁLISIS

El presupuesto para 2026 se ha formulado según lo expuesto en las circulares R-13-2025 y OPLAU-7-2025; los montos asignados y ejecutados históricamente durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024; la asignación y ejecución del año 2025, y las solicitudes recibidas. En este contexto, se incluyeron los recursos necesarios para llevar a cabo las labores del Órgano Colegiado, con el fin de cumplir con los siguientes productos, medidas e indicadores:

1. Producto: Políticas y lineamientos institucionales

Se plantea un indicador de “eficacia”, el cual implica que a final del año 2026 se habrán atendido al menos el 90% de todas las propuestas de acuerdo que estén disponibles para ser presentadas al Plenario. La fórmula por aplicar será:

$$((\text{Acuerdos tomados en plenario} / \text{Acuerdos por atender en plenario}) \times 100)$$

2. Producto: Espacios de discusión, reflexión e información sobre aspectos relacionados con las sedes Regionales.

Se plantea un indicador de “eficacia”, el cual implica que a final del año 2026 se habrán realizado las siete visitas propuestas a sedes y recintos. La fórmula por aplicar será:

$$((\text{Sedes regionales visitadas} / \text{Total de Sedes}) \times 100)$$

Actividades por desarrollar en 2026

Entre las actividades más relevantes que se desarrollarán durante 2026 están las siguientes:

- Atender las solicitudes de la comunidad universitaria cuando sean del ámbito de competencia del Consejo Universitario.
- Nombrar a las personas que ocuparán cargos en las comisiones institucionales y las instancias universitarias que son competencia del Órgano Colegiado.
- Emitir criterio sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa.
- Apoyar la participación de miembros y personal administrativo en actividades de capacitación que se enmarquen dentro de las funciones del Consejo Universitario y que contribuyan al fortalecimiento de acciones en beneficio de la Institución.
- Mantener actualizadas las bases de datos, los sistemas institucionales y el sitio web para asegurar la conservación digital y la disponibilidad de la información que se genera en el Consejo Universitario.
- Organizar y ejecutar los actos protocolarios que son competencia del Órgano Colegiado.
- Divulgar la labor que desarrolla el Consejo Universitario por medio de los diferentes canales de comunicación de la Institución y mediante actividades de capacitación.
- Cumplir con el cronograma de exposiciones de la Galería del Consejo Universitario propuesto por el Comité de Curaduría y Selección para el año 2026.

- Gestionar la adquisición de equipo de computación y mobiliario para sustituir el que se encuentra en proceso de obsolescencia, con el fin de mejorar y ampliar la capacidad disponible.

Presupuesto total del Consejo Universitario para 2026

El presupuesto total del Consejo Universitario propuesto para el año 2026 asciende a la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**, distribuido de la siguiente manera:

- a) **Presupuesto ordinario**, por la suma de **¢104 234 139,00**. Este presupuesto contempla los recursos que la Administración asigna a las diferentes unidades para los gastos normales de operación. Los grupos de partidas más importantes en este proyecto son **Servicios, Materiales, Suministros y Equipo**; además, se incluyen partidas como **Tiempo Extraordinario, Dietas y Transferencias al Sector Privado**.

Detalle del presupuesto ordinario

En la tabla n.º 1 se presenta el detalle de las partidas que conforman el presupuesto ordinario para 2026, ordenado por objeto de gasto.

TABLA N.º 1
CONSEJO UNIVERSITARIO
PRESUPUESTO ORDINARIO 2026

OBJETO DEL GASTO	MONTO EN COLONES
0020100-TIEMPO EXTRAORDINARIO	3 000 000.00
0020500-DIETAS	39 719 361.00
1030300-IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	5 000 000.00
1030600-COMISIONES Y GTOS. POR SERV. FINANC.Y COM	50 000.00
1049900-OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	7 000 000.00
1050100-TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2 185 000.00
1050200-VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1 000 000.00
1070100-ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	3 000 000.00
1070200-ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2 000 000.00
1070300-GASTOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	250 000.00
1080600-MANTENIMIENTO Y REPARAC. EQUIPO COMUNIC.	250 000.00
1080700-MANTEN. Y REPARAC. EQUIP. MOB. OFICINA	500 000.00
1999901-OTROS SERVICIOS	750 000.00
2010200-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	25 000.00
2019901-REACTIVOS Y ÚTILES DE LABORATORIO	50 000.00
2020300-ALIMENTOS Y BEBIDAS	2 500 000.00
2030400-MATERIALES Y PROD. ELECTR. TELEF. Y COMPUT	500 000.00
2040200-REPUESTOS Y ACCESORIOS	750 000.00
2990101-ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500 000.00
2990103-ÚTILES, MATERIALES EDUCACIONALES Y DEPORT	500 000.00
2990105-ÚTILES Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN	750 000.00
2990200-ÚTILES Y MATER. MEDICO, HOSPIT. E INVEST	25 000.00
2990300-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1 000 000.00
2990400-TEXTILES Y VESTUARIOS	50 000.00

2990500-ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3 000 000.00
2990700-ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	50 000.00
2999903-OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	1 000 000.00
5010400-EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	8 000 000.00
5010501-EQUIPO DE CÓMPUTO	19 829 778.00
6029902-AL SECTOR PRIVADO	1 000 000.00
TOTAL	104 234 139.00

A continuación, se presenta una breve explicación de las partidas que han sido presupuestadas con un monto igual o superior a los tres millones de colones:

- **Tiempo Extraordinario**

Para atender el pago del tiempo extraordinario que se le reconocerá al personal que podría laborar fuera de horario en actividades propias del Consejo Universitario, por ejemplo: labores de digitación de actas de sesiones extraordinarias u ordinarias, reconocer el tiempo extraordinario al mensajero-chofer en el traslado de la persona que ocupa la Dirección y de los Miembros del Órgano Colegiado a las diferentes Sedes Regionales, para atender invitaciones, asistir a aniversarios de las Sedes o para efectuar Sesiones en los diferentes recintos, personal de apoyo para labores relacionadas con atención de imprevistos en el CU o el levantamiento del inventario anual que se realiza usualmente fines de semana en vista de la complejidad de las tareas de localización y seguimiento de activos.

- **Dietas**

Pago de dietas a las dos representaciones estudiantiles y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Además, se le reconoce su participación en las comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales. Se calcula un total de 220 sesiones asistidas para el año 2026 como máximo. Para el año 2025 el monto de dieta es de ₡58 428.01 y para 2026 se proyecta la suma de ₡ 60 180.85 ya que se está considerando una inflación esperada para 2025 de 3 pts aprox. (BCCR)

El monto total por 220 sesiones como máximo al año por tres personas equivale a ₡39 719 361.00: (20 sesiones por mes x 11 meses (febrero a diciembre) x 3 personas. Dieta 2025 es de 58 428.01 y se espera inflación 3% para 2025=60 180.85).

- **Impresión, Encuadernación y Otros**

Para la impresión de la Gaceta Universitaria por medio del SIEDIN y de las actas que se custodian en el archivo de la dependencia, asimismo para imprimir y fotocopiar diferentes documentos relacionados con las actividades diarias del Consejo Universitario, impresión de folletos y panfletos, imprimir cédulas y afiches para la Galería del Consejo Universitario y para el Certamen Anual de Artes, entre otros.

- **Otros servicios de gestión y apoyo**

Durante épocas con alto volumen de trabajo se requiere, de manera temporal y única, contratar los servicios de una persona que colabore con temas relacionados con la revisión y corrección filológica de Actas del CU. Estos periodos usualmente están en el segundo semestre del año.

Adicionalmente, se realizarán los siguientes proyectos en la Unidad de Información relacionados con digitalización de documentos: 1) actas faltantes de 1975-1996 y 2) 338 expedientes de Correspondencia de la Dirección de 1979 al 2011 y de Miembros de 1989 al 2001.

- **Actividades de capacitación**

Para cubrir gastos de capacitación relacionados con servicios a eventos de aprendizaje y actualización tales como seminarios, charlas, congresos, simposios, cursos, talleres y similares. Se incluye la contratación de instructores, y aspectos relacionados con estos eventos. Asimismo para cubrir los gastos que se generen por actividades que organicen

las Comisiones Permanentes y Especiales, para recabar información sobre los casos en estudio tales como talleres, conversatorios, entre otros. Es de gran importancia para el Órgano Colegiado que su personal esté debidamente actualizado, de ahí que esas actividades de capacitación enriquecerán la labor sustantiva de la dependencia y en este sentido desde el CIST se está trabajando en un plan para las distintas unidades desde el año 2024 y se espera que a mediados de 2025 ya queden definidas las temáticas por desarrollar.

- **Útiles y materiales de limpieza**

Para adquirir los materiales que son necesarios para el aseo y la limpieza de la planta física y los equipos tales como: hisopos, líquido desinfectante amigable con el ambiente, jabón líquido para manos, escobeta de fibra sintética, balde plástico con escurridor, papel higiénico, papel higiénico para dispensador, insecticida aerosol uso doméstico, cepillo de raíz manual, gancho metálico para piso, papel servilleta, pala para basura, cera líquida para mosaico, jabón detergente en polvo, líquido desinfectante a base de cloro, escoba corriente de fibra de nylon, esponja sintética, guantes de hule, mecha para estropajo y otros.

- **Equipo y mobiliario de oficina**

Adquisición de 24 sillas ergonómicas para cambio de mobiliario en estado de obsolescencia en la Sala de Sesiones, asimismo adquisición de al menos 15 sillas para personal del CIST.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa a la comunidad universitaria que el mobiliario actual, según tiene entendido, posee alrededor de quince años de uso. Seguidamente, continúa con la lectura.

- **Equipo de cómputo**

Cambio de 24 equipos de personal del CIST que requieren computadoras de alto rendimiento por el tamaño de los documentos que se trabajan y requieren acceso al mismo tiempo.

Adquisición de 1 UPS de 3000 para el equipo NAS.

Adquisición de un equipo NAS para mejorar el área de servidores del CU con tecnología más moderna, segura y versátil

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6877, artículo 7, del 20 de febrero de 2025, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-13-2025, del 21 de marzo de 2025, solicitó proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad.
3. En la Circular OPLAU-7-2025, del 21 de marzo de 2025, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó la fecha en que daría inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.
4. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2026 asciende a la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**, distribuido de la siguiente manera:

a) Presupuesto ordinario, por la suma de **¢104 234 139,00**.

5. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2026 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

1. Aprobar el presupuesto total ordinario del Consejo Universitario para el año 2026 por la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6877, artículo 7, del 20 de febrero de 2025, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-13-2025, del 21 de marzo de 2025, solicitó proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad.
3. En la Circular OPLAU-7-2025, del 21 de marzo de 2025, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó la fecha en que daría inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2026.
4. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2026 asciende a la suma de **¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos)**, distribuido de la siguiente manera:
 - a) **Presupuesto ordinario, por la suma de ¢104 234 139,00.**
5. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2026 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

Aprobar el presupuesto total ordinario del Consejo Universitario para el año 2026 por la suma de ¢104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO ofrece disculpas por la llegada tardía. Comenta que el martes anterior tenía programada, entre otras actividades, la celebración del 55.º aniversario del Instituto Clodomiro Picado, por lo que no pudo acompañarlos. Para el próximo martes traerá un informe detallado de Rectoría, hoy solo se referirá a dos temas, además de informarles sobre el aniversario del Instituto Clodomiro Picado.

a) Información relacionada con la segunda parte de la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa que se encuentra programada

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO recuerda que el próximo miércoles (30 de abril de 2025) tienen programada la segunda parte de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) a la 1:30 p. m. Clarifica, porque no es usual tener una segunda parte, pero esto se refiere fundamentalmente a la votación del tema que no logró alcanzar el 75 % de los votos en la sesión anterior de dicha asamblea.

Detalla que, según lo señalado en el *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*, una vez discutido el tema en agenda, se requiere una votación previa para determinar si se vota en la misma sesión, para ello se requiere al menos el 75 % de votos a favor y en este caso el porcentaje fue de 72 %, por lo que no hubo aval de la ACR para votar en ese mismo momento, de manera que debe convocarse una nueva sesión, en la que ya no se discute el tema (porque ya fue discutido) de forma suficiente, sino que corresponde la votación.

Aclara que el punto en discusión es el tema de las inhibiciones. Explica que trata de sistematizar esto, porque le parece importante que se comprenda lo que se va a votar, o más bien, lo que no se votó en la sesión anterior. Por un lado, la inhibición de la persona que ocupa jefatura de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que una vez que esa persona se inhibe, la responsabilidad debería recaer en la persona que ocupa la Subcontraloría; en caso de que sean las dos personas las que se deben inhibir, tendría que venir al CU, para que este determine quién de las personas que ocupan la jefatura de las diferentes secciones de la OCU es quien asume y resuelve el caso.

Menciona que, por otro lado, está el caso del rector o de la persona que ocupa la Rectoría; le parece que es esencial que eso quede muy claro. En este momento no existe un mecanismo para que el rector se inhiba de tomar decisiones, sino que lo que se ha acostumbrado es que, si hay una decisión que tomar, que puede tener implicación con la persona que ocupa la Rectoría, el rector se aparta y nombra a una persona vicerrectora para que sea quien tome la decisión, pero quien escoge a esa persona vicerrectora es el rector.

Puntualiza que la reforma busca que, en caso de inhibición, el rector se deba plantear ante el CU, y que este sea el que escoja a la persona vicerrectora que asuma esa decisión y esta rinda cuentas al Órgano Colegiado. No sabe si eso quedó lo suficientemente claro el día de la ACR. Le parece que, por ejemplo, la intervención de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro fue bastante acertada desde ese punto de vista, pero no le quedó tan claro el nivel de conciencia de la reforma.

Señala que podría cuestionarse el hecho de que sea una persona vicerrectora; sin embargo, ya se hicieron los análisis jurídicos en la Comisión de Estatuto Orgánico y se determinó que es la única vía alternativa que poseen y la más transparente, porque es el CU el que determina y la persona vicerrectora que se designa debe rendir cuentas al Órgano Colegiado.

Exterioriza que por hoy es a lo que quiere hacer referencia. Reitera que el próximo martes (29 de abril de 2025) pedirá un poco más de tiempo para referirse a una serie de asuntos de relevancia que han pasado en los últimos días, sobre los cuales quiere detallar, no solo ante la comunidad universitaria, sino también ante los miembros del CU, que espera puedan estar la mayoría. Queda atento a cualquier consulta.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Dr. Carlos Araya Leandro. Expresa que esa es la razón por la que estaba dispuesta a votar a favor de la reforma, pues sí resolvía algunos aspectos y aclaraba, por ejemplo, el papel de la Dirección. Desea que la comunidad universitaria comprenda por qué estaba tan dispuesta a ese voto y es porque en una situación como la que explicó el Dr. Carlos Araya Leandro, el CU sería el que nombra a la persona vicerrectora, lo cual considera una fortaleza que mejora el escenario actual.

b) Proceso de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO se pregunta si el informe del Dr. Carlos Araya Leandro solo es sobre ese tema o si faltan otros puntos, si solo se referirá a lo ya mencionado dejará su intervención sobre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el próximo martes.

Aclara que no se trata de impulsar un pleito con las otras universidades, jamás, porque eso los debilitaría mucho. Realiza esta aclaración de forma respetuosa, pero indica que en su caso sí requiere tener claridad sobre lo que está ocurriendo y cuáles son las variables que fundamentan los estudios técnicos en los que se basan, para varias de las medidas que explican el último recorte a la UCR. Cree que las otras universidades también deben estar interesadas en que este tema se converse y se saque a la luz pública.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta, en la línea de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que le interesaría que, en un futuro informe, el Dr. Carlos Araya Leandro se refiera a cómo está la situación con las negociaciones en el CONARE y el presupuesto.

Considera que, de alguna manera, deben divulgar e informar a la comunidad y al país sobre la naturaleza de la UCR y su impacto; por ejemplo, cuántos ingenieros graduados, el perfil de las personas docentes de la UCR, cuántas tienen doctorado y la cantidad de sedes.

No cree que “serruchándole el piso” a una universidad el sistema crezca. Es importante que la Universidad retome, busque los datos y los presente de una manera didáctica y adecuada, para comunicar al país que la Universidad es grande, tiene características propias y que, como sistema de educación superior pública, no se trata de quitarse recursos entre sí, sino de optimizar lo que se tiene y mejorar.

Reitera que, si fuese posible, le gustaría tener más información sobre cómo van las negociaciones.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO enfatiza que el martes 29 de abril de 2025, en el Informe de Rectoría, se referirá en detalle al tema del CONARE; sin embargo, en este momento informa que todavía no ha habido ninguna convocatoria a la Comisión de Enlace. Están a la espera, desde el CONARE, a concretar una reunión con el señor ministro de Educación Pública, quien coordina dicha comisión, con el propósito de definir un cronograma de reuniones.

Comunica que la semana anterior recibieron a las representaciones estudiantiles de todas las universidades: dos personas, la presidencia de la federación estudiantil de cada Universidad y una persona acompañante. Conversaron, en detalle, del contexto que poseen, los escenarios que se han ido elaborando y, más allá de los escenarios, cuáles serían las bases del proceso de negociación.

Destaca el acuerdo de setiembre anterior, en el cual se establecen una serie de elementos de lo que se denominó redistribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior, un tema que conversaron en detalle en la sesión del martes anterior. Fundamentalmente, en ese momento, planteó la presentación que había realizado en el Consejo de Rectoría Ampliado y, a partir de ello, escuchó a los otros rectores y la rectora sobre el contexto en el que fue aprobado ese acuerdo y si las interpretaciones que están haciendo del acuerdo corresponden con el espíritu de la votación.

Añade que se hicieron una serie de aclaraciones, pero no se entró a discutir el fondo del asunto, por lo que quedaron en esa parte; es probable que continuarán con el tema, no el próximo martes, sino el siguiente, en la agenda del CONARE.

Piensa que los datos son fundamentales y por ello están trabajando en la generación de datos objetivos que demuestren de forma efectiva el quehacer de la UCR; por ejemplo, cuando hablan de cuántos estudiantes reciben de primer ingreso, aproximadamente el 49 % del estudiantado que ingresa a las universidades públicas lo hace en la UCR.

Señala un tema que no necesariamente es el más relevante, pero pareciera que en lo mediático se le da una importancia amplia y son las personas graduadas o que ingresan a carreras STEM (por sus siglas en inglés ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas). Destaca que el 48 % de las personas que ingresan a carreras STEM en universidades públicas ingresan a la UCR, de donde se gradúan aproximadamente el 44 % en carreras STEM; la segunda universidad pública que les sigue es la Universidad Técnica Nacional, que gradúa alrededor del 19 %.

Subraya esos datos y otros que estima relevantes; por ejemplo, el impacto del Área de Salud, no solo en lo académico, sino en el sistema de salud pública del país. La UCR es la única universidad pública con carreras en el Área de Salud.

Asegura que, desde ese punto de vista, están tratando de diferenciar y exaltar todos los aspectos y aportes de la UCR, sin que esto, como lo señalaron los miembros del CU, signifique entrar en competencia, porque no se trata de eso, sino de redistribuir y de articular. Ese es su mensaje de que el camino pasa por la articulación, no por el debilitamiento de la acción de una o varias universidades. En esa línea están; espera que para finales de la próxima semana puedan contar con la información debidamente procesada, la cual harán llegar al Órgano Colegiado.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Dr. Carlos Araya Leandro y dice que quedan a la espera de los Informes de Rectoría del día martes.

Informa que tomarán un receso de cinco minutos.

****A las nueve horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. ****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comunica que la señorita Isela Chacón Navarro en este momento se encuentra en la actividad de conmemoración del 24 de abril, en la Plaza 24 de Abril, en representación del CU. Además, recuerda que a las 10:00 a. m. se realizará la inauguración de la exposición *Allegro*, del artista Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6782, artículo 2, inciso m), del 5 de marzo de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-6-2024, aprobó consultar este proyecto de ley al Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor, a la Cátedra de Envejecimiento y Sociedad, al Posgrado en Gerontología y a la Escuela de Trabajo Social.

Para una mayor comprensión, se detallan las leyes que se procuran modificar con este proyecto de ley¹:

¹ Resumen efectuado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-165-2024, del 6 de marzo de 2024.

1) Reforma del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo del 2021

Se agrega el inciso k) para exceptuar de los procedimientos ordinarios establecidos en esa ley, la actividad contractual de adquisición de bienes y servicios con fondos públicos concedidos por programas estatales que realicen las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que atienden a personas adultas mayores y que se encuentren acreditadas por la Ley n.º 7935.

Lo anterior, en virtud de las limitaciones financieras de estas organizaciones para llevar a cabo esos procedimientos, así como de los sistemas de fiscalización técnica especializada bajo los que operan, desde la entrada en vigencia de la Ley n.º 7935.

2) Reforma de los artículos 2, 3, y 15 de la Ley n.º 9137, Ley que crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINURIBE), del 30 de mayo de 2013

Se plantea un cambio en el tratamiento de los subsidios otorgados a las organizaciones de bienestar social para la atención de las personas adultas mayores y su registro en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, mediante la aclaración de que el subsidio tripartito que reciben esas organizaciones no implica duplicidad, sino un nivel mínimo de atención a las personas adultas mayores, conforme a las reglas básicas de la dignidad humana.

3) Reforma de los artículos 2, 34, y 37 de la Ley n.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999

En el artículo 2 se agregan las siguientes definiciones de vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza.

En el artículo 34 se adiciona como un fin del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) el siguiente: (...) e) *Generar recursos mediante programas sociales a hogares privados sustitutos calificados de bienestar social para la atención y cuidado de personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono y riesgo social no asociado a pobreza (...)*

Asimismo, en el artículo 37 se agregan como integrantes de la Junta Rectora del CONAPAM dos personas representantes directas de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro, que atienden a personas adultas mayores y que se encuentren acreditadas por la Ley n.º 7935, no afiliadas a la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA) y su procedimiento de elección.

Lo anterior, con el propósito de que organizaciones de bienestar social que protegen los derechos de las personas adultas mayores que conforman la sociedad civil organizada cuenten con representatividad para ser escuchadas dentro de la junta rectora, dado que muchas de ellas no están afiliadas a la FRECUNAPA.

Se señala que, actualmente, existe un vacío en la representatividad de estas organizaciones, las cuales, con frecuencia, pueden verse afectadas por políticas públicas o políticas administrativas que, a su vez, afectan a la población vulnerable que atienden.

4) Reforma del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley n.º 5662, de 23 de diciembre de 1974.

Se agrega que cuando los beneficiarios del fondo sean personas adultas mayores, los beneficios se asignarán por medio del CONAPAM y serán destinados a quienes se encuentren en situaciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza, en las diferentes modalidades de atención con las que cuente la institución, calificadas como bienestar social sin fines de lucro.

La calificación de persona adulta mayor en una condición de riesgo social no asociado a pobreza se realizará tomando en cuenta el criterio experto de una persona profesional en trabajo social del CONAPAM, quien deberá considerar la información social aportada por las personas trabajadoras sociales de los hogares privados sustitutos, calificados de bienestar social sin fines de lucro en donde resida la persona beneficiaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024 (AL-CPASOC-0235-2024, del 20 de febrero de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1153-2024, del 21 de febrero de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar varias leyes con el fin de garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, en adelante conocidas como OBS, que atienden a las personas adultas mayores².
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-165-2024, del 6 de marzo de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron los criterios de la Facultad de Medicina, de la Escuela de Trabajo Social, del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), y del Posgrado en Gerontología³. En síntesis, se señala que:

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA les agradece el tiempo invertido para enviar sus consideraciones. Seguidamente, continúa con la lectura.

- 4.1. Se reconoce la relevancia de este proyecto de ley puesto que las modificaciones propuestas a las diferentes leyes apuntan a la inclusión, y no a la exclusión como se da actualmente, de la población adulta mayor (PAM), indistintamente de su condición económica, para proporcionarle la atención que requiera por el momento de vida en que se encuentra. No solamente personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema presentan necesidades y vulnerabilidades asociadas, sino que también hay un grupo considerable esta población que así lo demanda.
- 4.2. Es fundamental revisar las condiciones del sistema en relación con:
 - 4.2.1. Las necesidades de la población y prioridad de atención según la ley (atención prioritaria a la PAM). Las necesidades de la PAM pueden ser diversas según las condiciones en las que se encuentre (es importante tener en cuenta los costos reales de atención de personas mayores en condiciones de dependencia).
 - 4.2.2. Formas de brindar información y accesibilidad a las personas mayores (canales accesibles).
 - 4.2.3. Tiempos de espera para apelaciones.
 - 4.2.4. Ley n.º 9394, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, y tomar en consideración que está vigente la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033.
- 4.3. Históricamente, el sistema ha dejado por fuera personas en condiciones de vulnerabilidad social que tienen derecho a asistencia social y a mejorar su calidad y condiciones de vida, y mientras se actualiza el sistema

² El proyecto de ley es propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

³ Oficios FM-187-2024, del 20 de marzo de 2024 (criterio elaborado por la M.Sc. Emiliana Rivera Meza); ETSoc-313-2024, del 21 de marzo de 2024 (criterio elaborado por la Licda. Marcela Zúñiga Coto); VAS-PIAM-26-2024, del 22 de marzo de 2024; y PPGer-43-2024, del 8 de abril de 2024.

con el caso se puede perder tiempo vital de atención. Al respecto, una oportunidad de mejora es aclarar la atención preferencial que debe recibir la PAM, en cumplimiento de la Ley n.º 7935.

- 4.4. Otra oportunidad de mejora sería replantear lo que se entiende como envejecimiento de la población. En el texto del proyecto se presenta como un problema; no obstante, con base en los derechos de las personas adultas mayores y una visión teórica del envejecimiento, no es procedente dar esta distinción a un proceso natural. Esto podría generar un aumento en la discriminación que ya de por sí sufren las personas adultas mayores como grupo etario de nuestro país.
- 4.5. En aras de generar menos trámites para las personas mayores, sería conveniente que la persona trabajadora social de las OBS, que representa a hogares de larga estancia y centro diurnos, pudiera tener acceso al sistema y se tome en cuenta su criterio para la toma de decisiones.
- 4.6. El sistema debe garantizar la información actualizada de las personas usuarias, por lo que se recomienda establecer plazos máximos de actualización sobre la situación de la persona por parte de otras instancias.
- 4.7. Aunque en la propuesta se establece la incorporación de las personas en condición de vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza, este grupo específico requiere un análisis interdisciplinario de su situación por parte de profesionales con alta especialización. Se recomienda que esto quede expreso en la norma, más allá de la definición de “Riesgo social no asociado a pobreza” (artículo 2), en la que lo limita a un solo profesional en trabajo social: *por la trabajadora social del CONAPAM*. Se considera, además, desde el punto de vista técnico, que el proyecto puede mejorarse para atender las situaciones de vulnerabilidad no asociadas a la pobreza.
- 4.8. La incorporación de la definición de “Riesgo social no asociado a pobreza” evidencia la necesidad de contemplar a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad y/o riesgo social que requiere del apoyo y acompañamiento de diferentes instancias, procesos y programas de atención. La pobreza no es el único factor de riesgo, sino una serie de limitaciones, carencias, fragilidades y exposiciones en las que se ve inmersa esta población y que deben tomarse en cuenta al visualizar su intervención/atención.
- 4.9. El inciso k) propuesto dentro del artículo 3 de Ley n.º 9986 resulta confuso en su redacción, por lo que se recomienda revisarlo. Lo que este busca es excluir a las OBS de la obligatoriedad de realizar sus procesos por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) por toda la tramitología que representa y las condiciones básicas de estas organizaciones, pero no queda claro.
- 4.10. Es necesario que se comprenda, como lo expone el inciso b), artículo 3, de la Ley n.º 9137, que el hecho de que las OBS reciban recursos de diversas fuentes de colaboración, no representa duplicidad de acciones, sino la posibilidad de dotar a las personas adultas mayores de los elementos y condiciones de vida básicos e indispensables para su condición. No es un secreto que este grupo demanda, desde alimentación específica hasta atención médica con sus respectivos tratamientos farmacológicos, espacios adecuados a sus necesidades de movilidad, instrumentos de apoyo, entre otros; cada uno de estos con un valor económico que requiere de esa inversión.
- 4.11. La inclusión del criterio técnico profesional de trabajo social que se solicita para el artículo 15 de la Ley n.º 9137 resulta un complemento acertado para la toma de decisiones. De ahí, que sea fundamental que se considere dicho aporte para el mejor manejo de los recursos, para la delimitación de necesidades de las personas adultas mayores y su incorporación en las diversas modalidades de atención.
- 4.12. Es necesario considerar que todos los actores sociales involucrados en el tema deben tener voz y voto en los procesos que conllevan a la toma de decisiones para las acciones por implementar en favor de las personas adultas mayores; de ahí la necesidad de modificar el artículo de la Ley n.º 7935, a fin de que se le dé espacio a representantes de las OBS que no forman parte de la FECRUNAPA.
- 4.13. El artículo 3 agrega tres definiciones: vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a la pobreza. Al respecto, se recomienda lo siguiente:

- 4.13.1. Vulnerabilidad social: revisar la definición ya que el texto propuesto es confuso y queda abierto a situaciones cotidianas que no necesariamente generan vulnerabilidad en la persona adulta mayor.
- 4.13.2. Abandono: ya está contemplado en la Ley n.º 9394, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Además, la redacción es confusa, ya que define el concepto de abandono como de una persona que presenta factores de riesgo.
- 4.13.3. Riesgo social no asociado a pobreza: se debe especificar que sea una persona adulta mayor, además tener en cuenta que el estudio de la situación debe darse por parte de un equipo interdisciplinario.
- 4.14. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de ley, es necesario mantener una visión amplia en cuanto a las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores y que no solo se tome en cuenta, para efectos de beneficios a este grupo de la población, la condición de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, plantea la necesidad de incluir a personas en condición de vulnerabilidad y riesgo social no asociado a la pobreza.
- 4.15. El disponer de criterios más amplios, con base en criterios de humanidad y urgencia, para realizar intervenciones a las personas adultas mayores permite actuar con prontitud ante situaciones de riesgo sin importar su situación económica. Es fundamental superar el modelo tradicional, centrado en la atención asistencial, e implementar conceptos como la autodeterminación, intervención basada en apoyos, proyecto de vida o calidad de vida, entre otros.
- 4.16. La visión que se tenga de las personas adultas mayores solo desde la óptica de la pobreza y pobreza extrema ha revelado que es insuficiente para responder a lo que se debe entender por una vida digna. Es necesario adoptar un compromiso para crear condiciones concretas de vida, generar estructuras de apoyo, mecanismos de protección y solidaridad para afrontar las necesidades de las personas adultas mayores cuya vulnerabilidad les impide vivir de modo independiente y autónomo. Esta visión ampliada debe garantizar en todo momento y lugar sus derechos humanos y fundamentales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto ley denominado *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024 **una vez que se tomen en cuenta** las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que este es un tema fundamental en la coyuntura de Costa Rica, sobre el envejecimiento de la población. Asegura que cuentan con el apoyo de la UCR para insumos en cualquier dirección que puedan mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Isela Chacón Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024 (AL-CPASOC-0235-2024, del 20 de febrero de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1153-2024, del 21 de febrero de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar varias leyes con el fin de garantizar el buen desempeño de las organizaciones de bienestar social, en adelante conocidas como OBS, que atienden a las personas adultas mayores⁴.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-165-2024, del 6 de marzo de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron los criterios de la Facultad de Medicina, de la Escuela de Trabajo Social, del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), y del Posgrado en Gerontología⁵. En síntesis, se señala que:
 - 4.1. Se reconoce la relevancia de este proyecto de ley puesto que las modificaciones propuestas a las diferentes leyes apuntan a la inclusión, y no a la exclusión como se da actualmente, de la población adulta mayor (PAM), indistintamente de su condición económica, para proporcionarle la atención que requiera por el momento de vida en que se encuentra. No solamente personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema presentan necesidades y vulnerabilidades asociadas, sino que también hay un grupo considerable de esta población que así lo demanda.
 - 4.2. Es fundamental revisar las condiciones del sistema en relación con:
 - 4.2.1. Las necesidades de la población y prioridad de atención según la ley (atención prioritaria a la PAM). Las necesidades de la PAM pueden ser diversas según las condiciones en las que se encuentre (es importante tener en cuenta los costos reales de atención de personas mayores en condiciones de dependencia).
 - 4.2.2. Formas de brindar información y accesibilidad a las personas mayores (canales accesibles).
 - 4.2.3. Tiempos de espera para apelaciones.
 - 4.2.4. Ley n.º 9394, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, y tomar en consideración que está vigente la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033.
 - 4.3. Históricamente, el sistema ha dejado por fuera personas en condiciones de vulnerabilidad social que tienen derecho a asistencia social y a mejorar su calidad y condiciones de vida, y mientras se actualiza el sistema con el caso se puede perder tiempo vital de atención. Al respecto, una oportunidad de mejora es aclarar la atención preferencial que debe recibir la PAM, en cumplimiento de la Ley n.º 7935.

4 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

5 Oficios FM-187-2024, del 20 de marzo de 2024 (criterio elaborado por la M.Sc. Emiliana Rivera Meza); ETSoc-313-2024, del 21 de marzo de 2024 (criterio elaborado por la Licda. Marcela Zúñiga Coto); VAS-PIAM-26-2024, del 22 de marzo de 2024; y PPGer-43-2024, del 8 de abril de 2024.

- 4.4. Otra oportunidad de mejora sería replantear lo que se entiende como envejecimiento de la población. En el texto del proyecto se presenta como un problema; no obstante, con base en los derechos de las personas adultas mayores y una visión teórica del envejecimiento, no es procedente dar esta distinción a un proceso natural. Esto podría generar un aumento en la discriminación que ya de por sí sufren las personas adultas mayores como grupo etario de nuestro país.
- 4.5. En aras de generar menos trámites para las personas mayores, sería conveniente que la persona trabajadora social de las OBS, que representa a hogares de larga estancia y centro diurnos, pudiera tener acceso al sistema y se tome en cuenta su criterio para la toma de decisiones.
- 4.6. El sistema debe garantizar la información actualizada de las personas usuarias, por lo que se recomienda establecer plazos máximos de actualización sobre la situación de la persona por parte de otras instancias.
- 4.7. Aunque en la propuesta se establece la incorporación de las personas en condición de vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a pobreza, este grupo específico requiere un análisis interdisciplinario de su situación por parte de profesionales con alta especialización. Se recomienda que esto quede expreso en la norma, más allá de la definición de “Riesgo social no asociado a pobreza” (artículo 2), en la que lo limita a un solo profesional en trabajo social: *por la trabajadora social del CONAPAM*. Se considera, además, desde el punto de vista técnico, que el proyecto puede mejorarse para atender las situaciones de vulnerabilidad no asociadas a la pobreza.
- 4.8. La incorporación de la definición de “Riesgo social no asociado a pobreza” evidencia la necesidad de contemplar a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad y/o riesgo social que requiere del apoyo y acompañamiento de diferentes instancias, procesos y programas de atención. La pobreza no es el único factor de riesgo, sino una serie de limitaciones, carencias, fragilidades y exposiciones en las que se ve inmersa esta población y que deben tomarse en cuenta al visualizar su intervención/atención.
- 4.9. El inciso k) propuesto dentro del artículo 3 de Ley n.º 9986 resulta confuso en su redacción, por lo que se recomienda revisarlo. Lo que este busca es excluir a las OBS de la obligatoriedad de realizar sus procesos por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) por toda la tramitología que representa y las condiciones básicas de estas organizaciones, pero no queda claro.
- 4.10. Es necesario que se comprenda, como lo expone el inciso b), artículo 3, de la Ley n.º 9137, que el hecho de que las OBS reciban recursos de diversas fuentes de colaboración, no representa duplicidad de acciones, sino la posibilidad de dotar a las personas adultas mayores de los elementos y condiciones de vida básicos e indispensables para su condición. No es un secreto que este grupo demanda, desde alimentación específica hasta atención médica con sus respectivos tratamientos farmacológicos, espacios adecuados a sus necesidades de movilidad, instrumentos de apoyo, entre otros; cada uno de estos con un valor económico que requiere de esa inversión.
- 4.11. La inclusión del criterio técnico profesional de trabajo social que se solicita para el artículo 15 de la Ley n.º 9137 resulta un complemento acertado para la toma de decisiones. De ahí, que sea fundamental que se considere dicho aporte para el mejor manejo de los recursos, para la delimitación de necesidades de las personas adultas mayores y su incorporación en las diversas modalidades de atención.

- 4.12. Es necesario considerar que todos los actores sociales involucrados en el tema deben tener voz y voto en los procesos que conlleven a la toma de decisiones para las acciones por implementar en favor de las personas adultas mayores; de ahí la necesidad de modificar el artículo de la Ley n.º 7935, a fin de que se le dé espacio a representantes de las OBS que no forman parte de la FECRUNAPA.
- 4.13. El artículo 3 agrega tres definiciones: vulnerabilidad social, abandono y riesgo social no asociado a la pobreza. Al respecto, se recomienda lo siguiente:
- 4.13.1. Vulnerabilidad social: revisar la definición ya que el texto propuesto es confuso y queda abierto a situaciones cotidianas que no necesariamente generan vulnerabilidad en la persona adulta mayor.
 - 4.13.2. Abandono: ya está contemplado en la Ley n.º 9394, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Además, la redacción es confusa, ya que define el concepto de abandono como de una persona que presenta factores de riesgo.
 - 4.13.3. Riesgo social no asociado a pobreza: se debe especificar que sea una persona adulta mayor, además tener en cuenta que el estudio de la situación debe darse por parte de un equipo interdisciplinario.
- 4.14. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de ley, es necesario mantener una visión amplia en cuanto a las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores y que no solo se tome en cuenta, para efectos de beneficios a este grupo de la población, la condición de pobreza y pobreza extrema. En este sentido, plantea la necesidad de incluir a personas en condición de vulnerabilidad y riesgo social no asociado a la pobreza.
- 4.15. El disponer de criterios más amplios, con base en criterios de humanidad y urgencia, para realizar intervenciones a las personas adultas mayores permite actuar con prontitud ante situaciones de riesgo sin importar su situación económica. Es fundamental superar el modelo tradicional, centrado en la atención asistencial, e implementar conceptos como la autodeterminación, intervención basada en apoyos, proyecto de vida o calidad de vida, entre otros.
- 4.16. La visión que se tenga de las personas adultas mayores solo desde la óptica de la pobreza y pobreza extrema ha revelado que es insuficiente para responder a lo que se debe entender por una vida digna. Es necesario adoptar un compromiso para crear condiciones concretas de vida, generar estructuras de apoyo, mecanismos de protección y solidaridad para afrontar las necesidades de las personas adultas mayores cuya vulnerabilidad les impide vivir de modo independiente y autónomo. Esta visión ampliada debe garantizar en todo momento y lugar sus derechos humanos y fundamentales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto ley denominado *Reforma de varias leyes para fortalecer las organizaciones de bienestar social, en beneficio de la persona adulta mayor*, Expediente n.º 24.024 una vez que se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado*, Expediente n.º 23.992.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA propone que el proyecto de ley sea excluido de la agenda, pues en este momento carece de interés actual, dado que ya fue visto en segundo debate.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2025 referente al proyecto de ley denominado Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado, Expediente n.º 23.992, por carecer de interés actual.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Isela Chacón Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de promoción de exámenes de detección de cáncer de mama y exoneración del impuesto al valor agregado IVA, Adición de un subinciso e), al inciso 2), del artículo 11, de la Ley de impuesto al valor agregado*, Expediente n.º 23.992, por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Keilor Rojas Jiménez relacionada con el trámite de proyecto de ley en el Consejo Universitario.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que en sesiones pasadas ha manifestado su inquietud de cómo pueden agilizar el trámite de los proyectos de ley, porque se archivan, pero ya implicó un montón de trabajo por parte de personas, instituciones y unidades académicas a las que se les consulta.

Entiende que, aunque se archive, se pregunta cómo podrían proceder más rápido. Hoy en la mañana estaba pensando en que, si estos proyectos que vienen favorables, aprobados y que no implican tanta discusión, porque hay mucho consenso, los pudiesen ver en “paquete”.

Propone que, si un proyecto fue consultado a las unidades y estas se mostraron a favor y es favorable, definan un trámite más expedito, con el fin de evitar invertir tanto tiempo en algo que finalmente se archiva, como acaba de suceder.

Reitera su solicitud a la Dirección y a la Jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) para que propongan algún mecanismo que permita agilizar. Es más, propone una moción para solicitarle al CIST que proponga un mecanismo efectivo que garantice mayor eficiencia en el trámite de los proyectos de ley que analiza el CU.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA sugiere ingresar a una sesión de trabajo para redactar el acuerdo y pasar a conocer la moción. Solamente, les recuerda que a las 10:00 a. m. poseen un compromiso.

*****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario que, a más tardar el 30 de junio de 2025, presente una propuesta para agilizar y hacer más eficiente el trámite de proyectos de ley en este Órgano Colegiado.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Isela Chacón Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario que, a más tardar el 30 de junio de 2025, presente una propuesta para agilizar y hacer más eficiente el trámite de proyectos de ley en este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Centro de Investigaciones en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares; al Laboratorio Ciclotrón PET/CT - Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares; al Instituto de Investigaciones en Salud, del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer de la Facultad de Medicina, que adjuntó las observaciones de la profesora Vanessa Ramírez Mayorga, de la Escuela de Nutrición, y los oficios de la Escuela de Tecnologías en Salud, de la Escuela de Enfermería y de la Escuela de Salud Pública, también el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas. Agradece el tiempo y la dedicación brindados para emitir sus criterios en su debido momento.

ARTÍCULO 11

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Allegro* del expositor Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA solicita una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Allegro* del expositor Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición Allegro del expositor Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Isela Chacón Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Allegro* del expositor Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que posterior a la inauguración estarían tomando un receso.

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario inaugura la exposición *Allegro* del expositor Hernán Arévalo Solórzano, en la Galería del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da lectura a las palabras escritas por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que, a la letra, dicen:

Buenos días, señor rector, miembros del Consejo Universitario, autoridades, personal universitario, estudiantes y personas invitadas especiales. Bienvenidos a la exposición Allegro del reconocido artista visual Hernán Arévalo Solórzano.

La Galería del Consejo Universitario inició su trabajo en 2018 como un espacio que difunde el quehacer de los artistas consolidados y jóvenes valores. Ese espíritu es el que nos motiva a compartir la producción de artistas visuales con la comunidad universitaria y nacional. Actualmente, las exposiciones también están incluidas dentro del Repositorio Centroamericano del Patrimonio Cultural del Instituto de Investigaciones en Arte, con lo cual cumplimos con las políticas de la Universidad de Costa Rica, en específico con la siguiente: 1.1.3 Consolidar espacios y procesos en todas las áreas académicas para impulsar la transferencia del conocimiento por medio de la innovación y el emprendimiento.

Las obras expuestas son seleccionadas, mediante una convocatoria abierta anual, por el Comité de Curaduría de la Galería del Consejo Universitario, compuesto por la Dra. Sofía Vindas, el artista visual Vicente Alpízar y esta servidora. A ambos les agradezco su trabajo, así como agradezco el apoyo de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario.

Hernán Arévalo (1963) es uno de los artistas visuales más destacados de la Costa Rica contemporánea. Se formó en la Escuela de Artes Plásticas de esta benemérita Casa de enseñanza, donde se especializó en el grabado, su principal medio de expresión; trabajo artístico por el cual ha recibido reconocimiento nacional e internacional desde finales de la década de 1980. Su participación en el campo de las artes ha sido constante en exposiciones individuales y colectivas, aquí en el país e internacionalmente.

Las obras de Arévalo están arraigadas a las costumbres y visiones de mundo latinoamericanas. Entre las obras que se exponen hoy destacan las representaciones de animales, las cuales claramente son símbolos de la condición humana que nos invitan a reflexionar sobre esta y, a la vez, sobre la relación entre lo urbano y la naturaleza. De la misma forma, mediante sus personajes, explora la humanidad, la sensualidad y, sobre todo, la violencia. Ello a través de la fusión de elementos de la cultura popular y el arte urbano contemporáneo. El curador y artista visual Vicente Alpízar sintetiza al decir que Arévalo Construye mundos vibrantes de animales y seres antropomorfos, quienes entablan diálogos con personajes del imaginario colectivo, como el crucifijo o los boxeadores.

Allegro, en palabras de Arévalo, nos ofrece una intrigante exploración de la cromoxilografía, una técnica de grabado en madera, que combina una paleta de colores vibrantes con narrativas profundas. El título alude a esta rica expresión cromática que evoca la vitalidad latinoamericana. A través de la cromoxilografía, plasma las imágenes que abordan una visión crítica de la realidad sociopolítica a partir de temas cercanos a la religiosidad popular, la mitología latinoamericana, la política, la cotidianidad y lo urbano.

En este punto no puedo pasar por alto que Arévalo ganó el primer lugar en el Certamen Estudiantil “Ambiente Universitario” de la Universidad de Costa Rica (1992) con un grabado que refleja los inicios de su trayectoria y todo el futuro que ha construido; no omito indicar que está bien custodiado en la colección del Consejo Universitario. Esta obra es la antesala de la extensa producción y contribución al arte costarricense y latinoamericano que Arévalo ha realizado. Coincido con el texto curatorial de Alpízar cuando indica que su última exposición merecía el Premio Nacional de Artes Visuales, de manera que con esta exposición procuramos hacer un reconocimiento a su dedicado aporte y trayectoria.

Es a través de la depurada técnica y su mirada crítica que Arévalo nos incita a transformar la propia mirada en una experiencia visual y emocional que invita a la reflexión sobre la identidad y la cultura en un contexto contemporáneo, pues es a través del poder del arte que él invita a cuestionar y meditar sobre nuestra identidad y nuestra relación con el entorno. Muchas gracias.

*****A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Sr. Fernán Orlich Rojas a fin de recibir, en el plenario, a la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA cede la palabra al señor Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS manifiesta que debido a que están en la Semana Universitaria y a la importancia de la fecha de hoy, 24 de abril, desea presentar una moción para recibir a la señorita Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), para que brinde unas palabras sobre la importancia del movimiento estudiantil, la Semana Universitaria y la conmemoración del 24 de abril.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA recibir en este momento a la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que dé unas palabras sobre la importancia del movimiento estudiantil, la Semana Universitaria y la conmemoración del 24 de abril.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA recibir en este momento a la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que dé unas palabras sobre la importancia del movimiento estudiantil, la Semana Universitaria y la conmemoración del 24 de abril.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se incorpora la señorita Artemisa Villalta Cortés.*****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe a la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que dé unas palabras sobre la importancia del movimiento estudiantil, la Semana Universitaria y la conmemoración del 24 de abril.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la señorita Artemisa Villalta Cortés su presencia en el CU en esta fecha de conmemoración tan especial para la UCR. Le cede la palabra.

SRITA. ARTEMISA VILLALTA CORTÉS: —Agradecer primeramente el espacio y desearles muy buenos días y saludos a todos los miembros del Consejo Universitario.

Hoy estoy aquí hablando por todas las voces que durante décadas de nuestra historia como Universidad fueron silenciadas, por las corporalidades excluidas, por aquellas ideas que, desde esa plaza, desde la Plaza 24 de Abril, incomodaron al poder, por los sueños que fueron obligados a crecer en los márgenes de la historia, pero que nunca dejaron de caminar hacia el centro de su lucha.

Hoy, como presidenta y estudiante, no me siento sola. Estoy segura de que conmigo caminan las mujeres que abrieron espacios en la clandestinidad en que, por muchos años, nos tuvo la historia. Hoy me niego a que olvidemos a aquellas que organizaron huelgas sin tener ni siquiera un espacio en la mesa, a las hermanas trans que fueron echadas de sus aulas, que resistieron en el anonimato, pero que jamás dejaron de creer en la educación como el acto de liberación, frente al poder que hoy más que nunca se representa.

Y con cada una de nosotras, como mujeres y como estudiantes, también caminan quienes, desde cada sede, cada recinto, cada rincón de nuestra Alma máter, se niegan a ser un estudiante en el olvido. Durante años, a personas, como yo, se nos dijo que no estábamos preparadas, que no era nuestro momento, que las decisiones se debían tomar en la Sede Rodrigo Facio Brenes.

Nos hicieron pensar que los liderazgos nacían en las torres de cemento de San José, pero hoy estamos aquí. Nosotros venimos desde las montañas, costas y desde los pueblos olvidados por presupuestos y promesas vacías, que son una de las razones que nos llaman de nuevo a las calles. Y por eso aquí estamos, con el corazón en alto y con la historia en nuestras manos para poder cambiarla.

Hace cincuenta y cinco años, como dice la placa que está en la Plaza 24 de Abril, el estudiantado hizo temblar al imperio. Y si lo comparamos con nuestra historia actual, hoy las sedes y recintos hacemos temblar el centralismo. Las mujeres destruimos el patriarcado y las diversidades, nos enfrentamos al sistema, porque, así como les dijeron a las personas estudiantes en ALCOA “ustedes no van a poder”, también nos lo dijeron a nosotras, pero aquí estamos y ahora es momento de que nos miren a los ojos para pagar su deuda.

Dejemos de ver el acto en la plaza, cada año, como algo simbólico, eso debe ser profundamente político; y hoy esta vida universitaria es una representación de la ruptura del *status quo*, en otras palabras, una declaración de guerra contra el olvido. Pero aún más que todo eso, es una promesa de que no debemos liderar como siempre se ha hecho. Tenemos que hacerlo diferente: desde la regionalización, desde la diversidad, desde la dignidad y desde el interseccionalismo.

Y no, no vamos a suavizar nuestro discurso para no incomodar, porque hoy incomodamos con orgullo, porque esta Universidad no se transforma desde la comodidad, se transforma desde la lucha, como hoy lo vemos con las personas que se están manifestando en este momento en el pretil, desde el amor radical y desde una memoria rebelde.

Hoy, la presencia de nadie aquí es un favor; es una deuda que se está saldando. Cada paso que debemos dar en adelante será en honor a quienes vinieron antes y en defensa de quienes vendrán después. Esta Universidad no estará completa hasta que ninguna persona más sea excluida por ser distinta, hasta que las becas sean dignas, hasta que ninguna sede ni recinto más sea tratado como periferia, y hasta que el poder se construya colectivamente, sin miedo y sin vergüenza.

A quienes hoy se niegan a aceptar, les dejo muy en claro: no vinimos a ocupar un cargo, venimos a hacer juntos, sedes, parte de la historia. Y esa historia es la que escribiremos con todas las letras, en todas nuestras identidades, con todas las banderas y con todas nuestras voces, así como con todas nuestras lágrimas y con toda nuestra rabia. Hoy la conmemoración de la lucha contra ALCOA nos recuerda que la UCR sí tiene un futuro, y ese futuro tiene que ser nuestro, pero será diverso, justo, rebelde, popular y verdaderamente transformador, o no será.

¡Que viva el progresismo! ¡Que viva la Universidad de Costa Rica! ¡Que viva la Federación de Estudiantes! ¡Y que viva la diversidad! Muchas gracias.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece la presencia de la Srta. Artemisa Villalta Cortés hoy en el CU, por las palabras tan significativas que les recuerdan que esa lucha que nace, muchas veces y orgullosamente, desde el movimiento estudiantil también es y debe ser su lucha. Seguidamente, cede la palabra a quienes deseen referirse a su intervención.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece mucho a la señorita Artemisa Villalta Cortés las palabras compartidas, pues realmente le han llegado muy profundo. Destaca la importancia de que la sociedad hoy reconozca los derechos de los colectivos diversos, pues es una puerta para garantizar la posibilidad de crear bienestar, desarrollo y oportunidades, así como de cerrar las puertas a la discriminación.

Afirma que la UCR debe ser un baluarte en la inclusión social y en la creación de oportunidades. El estudio, el conocimiento y el desarrollo profesional son la vía principal. Actualmente, las personas jóvenes en Costa Rica se enfrentan, sobre todo, a la captura por parte del crimen organizado, esas son las puertas que les están generando los medios para subsistir y realizar sus acciones de vida.

Advierte que están abandonando la posibilidad de generar oportunidades masivas para que las personas jóvenes se incorporen a la sociedad, por una vía que les permita acceder a la calidad, la ética y el conocimiento; de manera que generar los entornos que la señorita Artemisa Villalta Cortés les está demandando y poniendo sobre la mesa es un deber ético de la Universidad con la sociedad costarricense.

Puntualiza que hoy en día las personas jóvenes poseen grandes retos, los cuales no tenían quienes hace décadas estaban en ese contexto, por eso no es válido —siempre que escuchan a las personas estudiantes— decir que un día fueron estudiantes o parte del movimiento universitario, porque cada periodo del movimiento es distinto.

Señala que hoy estas personas jóvenes son las protagonistas y ese protagonismo lo llevarán adelante con las propias agendas que están colocando y los miembros del CU tienen la obligación de escucharlas, aunque les hagan sentirse incómodos o incómodas, deben sentarse a dialogar, escuchar, tratar de comprender y construir las oportunidades que están exigiendo.

Considera muy valioso generar un espacio que les permita conmemorar hoy, el 24 de abril, a fin de recordar ese gran movimiento social de 1970 contra ALCOA, que surgió precisamente de la lucha, del estudio sosegado y profundo de una estudiante de Derecho de la Universidad, que alzó la voz y demostró que el movimiento estudiantil es serio, responsable, tiene criterio técnico y puede enfrentarse al gran poder.

Reitera su verdadero agradecimiento y espera que las agendas que están colocado logren salir airoas, para generar más y mejores oportunidades a las personas jóvenes, aunque las personas adultas pongan tantos obstáculos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reconoce que no posee la elocuencia de la Dra. Ilka Treminio Sánchez, pero comparte plenamente sus palabras; incluso, tiene un nudo en la garganta. Expresa sus respetos por la fuerza de voluntad.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO se une a las palabras de admiración y agradecimiento que se han expresado a la señorita Artemisa Villalta Cortés, como representante de un movimiento estudiantil amplio y diverso de la Institución.

Rescata varios elementos de su intervención. En primer lugar, el posicionamiento desde la regionalización universitaria y cómo cincuenta y seis años después de creada la sede decana en materia de regionalización en el país, que es la Sede Regional de Occidente, existe la necesidad de que la Universidad

cada vez sea más equitativa y mire a las sedes regionales como lo que realmente representan: oportunidades, desarrollo, un antes y un después en cada una de las regiones donde se ubica la UCR.

Rescata la oportunidad que representa y que ha representado para miles de personas —entre quienes se incluye y está incluida también la señorita Artemisa Villalta Cortés— que, gracias a la presencia de la UCR en las regiones, han podido formarse académicamente.

Considera que, sin duda alguna, el compromiso de la Universidad debe ser efectivo y cada vez más pertinente de cara a la regionalización. El hecho de que la señorita Artemisa Villalta Cortés haya asumido la presidencia de la FEUCR es el mejor ejemplo de esa relevancia que debe tener y tiene la regionalización en la Institución.

Afirma que hoy es un día, en efecto, significativo dentro del movimiento estudiantil, por eso se denomina el Día del Movimiento Estudiantil, en conmemoración de las luchas de 1970. Recuerda que fue un movimiento estudiantil valiente, que se lanzó a la calle a defender la soberanía del país.

Asegura que hoy en día son muchas las luchas y muy diversas, y el movimiento estudiantil, sin duda alguna, debe estar presente. Muchas en defensa de la institucionalidad, del Estado social de derecho y del sistema democrático y estas son solo algunas de ellas. Está seguro de que bajo el liderazgo de personas como la señorita Artemisa Villalta Cortés, la señorita Isela Chacón Navarro y el señor Fernán Orlich Rojas —reitera que los menciona como representantes en esta mesa de un movimiento estudiantil amplio y diverso—, la voz estudiantil en defensa de los valores institucionales y del país estará siempre presente y vigente.

Enfatiza en su agradecimiento por la presencia de la señorita Artemisa Villalta Cortés, sus palabras y valentía.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a quienes lo antecedieron en la palabra, por todas las ideas tan importantes que han destacado.

Refuerza la responsabilidad de todas las personas presentes de luchar contra la indiferencia, así como la responsabilidad de quienes forman parte del movimiento estudiantil de buscar cómo reavivarlo, que sea todavía más fuerte de lo que es, como lo fue en su momento con ALCOA. Los insta a prepararse para las grandes luchas que vienen, tanto contra el Gobierno como ante lo que está sucediendo a escala mundial.

Advierte que, como lo dijo en los Informes de miembros del Consejo Universitario, no es una responsabilidad solo del movimiento estudiantil, sino de toda la Universidad; de los docentes, que deben nuevamente reavivar esas ganas de luchar por el Estado social de derecho y por ese futuro mejor que desean las personas en la Universidad. También, del sector administrativo, para reavivar lo que fueron en su momento todas las luchas sociales en conjunto; volver a inspirar a otros sectores, como sucedió en su momento con colegios, escuelas y personas ajenas a los espacios políticos, que se sintieron inspiradas al escuchar a quienes trajeron estos temas a la mesa.

Enfatiza esa responsabilidad, porque hoy no es solo un día de celebración, sino de conmemoración y de recordar que poseen una responsabilidad particular en la UCR, de siempre luchar contra la ignorancia, pensar críticamente y buscar un futuro mejor.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA cree que todos comparten plenamente las palabras del señor Fernán Orlich Rojas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ observa el espíritu de lucha, pero lo primero que se le vino a la mente fue un mensaje de esperanza, pues hay personas con esa fuerza de voluntad, pasión y valentía que le inspiran, en medio de la apatía y del ambiente pesimista, pues las personas estudiantes luchan de manera vehemente, fuerte y justa, y eso, reitera, les inspira.

SRITA. ARTEMISA VILLALTA CORTÉS: —Agradecerles mucho por las palabras que me han compartido. También para mí es muy importante trabajar de la mano con la Administración de la UCR; creo que al final de cuentas, se contempla como la comunidad universitaria en general.

A mí me encanta recordar que la comunidad universitaria está en todas las sedes y recintos. No me gusta cuando dicen “sede central”, porque para mí la UCR está en todos los corazones de todas las personas estudiantes y esas están en cada sede y recinto, no solo aquí en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes; por eso, para mí, es la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes.

Para mí es un honor, desde que asumí la presidencia, siempre estar al frente luchando, con todo mi corazón y orgullo, junto a todos los movimientos estudiantiles, porque son muy diversos, complejos y muy grandes.

También es una tarea muy difícil escuchar siempre a todo el movimiento estudiantil en general y buscar cómo representarlos de la mejor manera, porque no hay una guía, ni un escrito que nos diga cómo ser presidenta o cómo ejercer la presidencia de una federación; es algo que vamos aprendiendo en conjunto, de la mano y al lado de la comunidad estudiantil en general.

Al final de cuentas, seguimos siendo los mismos, las mismas y les mismos. Ni la UCR ni ninguna otra universidad pública tendría funciones absolutamente en nada si no estuviera la comunidad estudiantil presente.

Para mí es un orgullo muy grande escuchar los tambores y las alertas que están sonando afuera, porque representan las voces del estudiantado, justamente de un 24 de abril de hace cincuenta y seis años, que se dio de una manera más grande, pero gracias a eso la UCR es lo que es, una Institución tan prestigiosa y grande. Agradecerles muchísimo por el espacio, por la escucha y por las palabras.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agrega, a lo expresado por la señorita Artemisa Villalta Cortés —para todas las personas de la comunidad estudiantil, la comunidad universitaria, que siguen la sesión por el canal de YouTube—, que este recinto es cerrado y no permite que se escuchen los sonidos del exterior; sin embargo, hoy escuchan desde afuera el sonido del tambor, de la alerta y la protesta social del movimiento estudiantil; así que les asegura que los están escuchando.

Recuerda que, como lo señaló la M. Sc. Esperanza Tasies Castro al inicio de la sesión, el 24 de abril de 1970, a las 5:00 p. m., un estudiante de la UCR cortó el fluido eléctrico de la Asamblea Legislativa, se apagaron las luces y comenzó el caos; no obstante, igual salió el proyecto de ley firmado para que lo recibiera el presidente de la República, lo firmara y se generara un acuerdo que, en ese momento, se creía perdido; sin embargo, al día siguiente, se rompió ese acuerdo.

Considera que, como bien lo expresó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, no podrían estar hablando hoy de ALCOA y del 24 de abril, si no se hiciera patente, en este espacio, que están escuchando la voz y los sonidos del movimiento estudiantil y eso es lo que están escuchando de fondo en este momento.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comparte las palabras de muchos de los compañeros miembros del Consejo Universitario y de la señorita Artemisa Villalta Cortés; no hay nada que los llene más de orgullo que un movimiento estudiantil vivo, involucrado y que se interesa porque esta Universidad siga siendo la mejor del país. Expresa su solidaridad y apoyo; además, los insta a prestar oídos y atención, como dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Le agradece la presencia a la señorita Artemisa Villalta Cortés.

****A las once horas y dieciocho minutos, se retira la señorita Artemisa Villalta Cortés.****

ARTÍCULO 15

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-1-2025 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA solicita una modificación en el orden del día, para pasar al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que sería el dictamen CAJ-1-2025, en torno al recurso extraordinario presentado por una persona.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-1-2025 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-1-2025 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.

ARTÍCULO 16

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2025 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que, por la sensibilidad del tema, pasarían a una sesión privada. Recuerda a la comunidad universitaria que, a pesar de que la sesión es privada, se sigue grabando y se levantan actas al respecto.

******Se suspende la transmisión de la sesión.******

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-34-2024, del 19 de abril de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-34-2024, del 19 de abril de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el señor Marlon Segura Morera, en contra de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado de no equiparar su título de maestría profesional en Educación obtenido en el año 2007 en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts.

El 4 de agosto de 2023, el señor Segura Morera presentó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) los atestados requeridos para que su título de maestría en Educación extendido por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, fuera reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica. Dichos documentos fueron recibidos por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.

Acto seguido, la Oficina de Registro e Información (ORI), en el oficio ORI-4100-2023, del 25 de septiembre de 2023, trasladó los documentos del señor Segura Morera al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) con el propósito de que realizara el análisis y estudio correspondiente del expediente de la persona solicitante.

El 9 de noviembre de 2023, en el oficio SEP-4796-2023, la decana del SEP, Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, comunicó a la ORI el resultado del estudio, en dicho oficio expuso lo siguiente:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 35-2023, del 24 de octubre de 2023, ha efectuado el estudio de los documentos del expediente de Segura Morera Marlon, procedente de Framingham State College, Estados Unidos, el cual incluye el diploma de: Máster en Educación.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior resuelve:

Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (artículo 2, inciso “o” del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior).

En el oficio ORI-5191-2023, del 14 de noviembre de 2023, la ORI comunicó a la persona interesada la decisión adoptada por la Comisión de Credenciales del SEP, de reconocer el diploma pero no equiparlo.

El señor Marlon Segura Morera, según lo externó en los documentos aportados, por desconocimiento, dejó transcurrir los plazos para interponer los respectivos recursos administrativos, ya que daba por un hecho que su solicitud fue aceptada, en virtud de que los términos de “reconocimiento” y “equiparación” poseen para él un mismo significado.

También indicó el señor Segura Morera que luego de varias llamadas telefónicas e intercambio de correos electrónicos con personal de la ORI, para conocer cuándo sería la fecha de juramentación, fue que tuvo conciencia de la situación relativa a los conceptos de “reconocimiento” y “equiparación”. Además, ORI le informó que la única posibilidad de revertir la situación acaecida era mediante la presentación de un recurso extraordinario de revisión.

Resulta conveniente señalar que producto del intercambio de llamadas telefónicas y correos electrónicos entre la persona interesada y la ORI, en el oficio ORI-5605-2023, del 7 de diciembre de 2023, suscrito por la jefa de esa oficina, la M. Sc. María Gabriela Regueyra Edelman y dirigido a Segura Morera, se indicó lo siguiente:

(...)

6. El oficio ORI-5191-2023, le fue remitido por correo y el mismo transcribe las siguientes notas:

1. El plazo para presentar “gestión de adición o aclaración” es de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
2. El plazo para el “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” es de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
3. Los “recursos” a los que hacen referencia los puntos anteriores, deben ser presentados en original firmado ante nuestra Oficina por el interesado o interesada.

Con base en lo señalado en el punto anterior, al no presentar “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” en el plazo establecido, la resolución se consolidó y adquirió firmeza.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, en el capítulo I, artículo 2, inciso o), (luego de la reforma integral aprobada en la sesión n.º 6650-08, del 10 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 67-2022, del 21 de noviembre de 2022, pasó a ser el artículo 3, inciso p,) define el acto de reconocimiento, indicando:

Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

Dado que el Sistema de Estudios de Posgrado, después del análisis efectuado, dictaminó que no es posible efectuar la equiparación de grado académico, no procede acto de juramentación.

Producto de todo lo anterior, el señor Marlon Segura Morera, en nota del 15 de marzo de 2024 (identificación externo CU-1685-2024), presentó un recurso extraordinario de revisión, en el cual indicó lo siguiente:

En el año 2007, obtuve el título de Maestría Profesional en Educación otorgado por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, e indagaciones posteriores determine que a la señora Roni Denisse Rux, procedente de la misma universidad y con el mismo plan de estudios, su título fue reconocido y equiparado.

Por esa situación, en el año 2023 inicié los trámites ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con el propósito de que mi diploma fuese reconocido y equiparado. Una vez concluido el análisis y estudio de mis atestados en la Universidad de Costa Rica, en la resolución se indicó “se reconoce el diploma”, por lo que interpreté como reconocimiento de grado. Luego consulté vía correo electrónico acerca de los pasos a seguir para la juramentación. Al revisar el expediente en la Oficina de Registro e Información se me indicó que estaba interpretando de manera incorrecta la resolución, ya que no se estaba equiparando el grado. También se me indicó que los plazos para apelar habían pasado y que no había nada que hacer.

Por lo tanto, solicité al Consejo Universitario la revisión del caso, y la valoración para que el título de máster en Educación emitido por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, fuera equiparado en igualdad de condiciones tal y como sucedió en el caso de la señora Roni Denisse Rux.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO destaca que se trata del mismo título, pero uno fue equiparado y el otro no. Seguidamente, continúa con la lectura.

El 18 de abril de 2024, en el Criterio Legal CU-15-2024, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, brindó el criterio de admisibilidad en los siguientes términos:

(...). La admisibilidad favorable se recomienda en virtud del eventual quebranto al principio de igualdad, dado que como alegato principal se cita el caso de una compañera de maestría (Roni Denisse Rux) de la misma generación de la persona recurrente, en cuya oportunidad la Universidad le brindó reconocimiento y equiparación al título de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica (sic); ello, en contraste con el reconocimiento que recibió el señor Segura Morera sobre sus estudios.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO manifiesta que se pensó que se estaba ante un caso de desigualdad de condiciones. Seguidamente, continúa con la lectura.

La CAJ, para profundizar en el análisis del caso, realizó consultas al SEP, mediante los oficios CAJ-22-2024, del 23 de mayo de 2024, y CAJ-31-2024, del 23 de septiembre de 2024. Las respuestas a estas consultas fueron remitidas en los oficios SEP-2539-2024, SEP-3411-2024 y SEP-4996-2024, emitidos, respectivamente, los días 30 de mayo, 16 de julio y 11 de octubre de 2024.

En el primero de los oficios (SEP-2539-2024, del 30 de mayo de 2024), se expuso lo siguiente: (...) *sobre el Recurso Extraordinario presentado por el Sr. Marlon Segura Morera, me permito informarle que el mismo será analizado en la próxima Sesión de la Comisión de Credenciales la cual tendrá lugar el lunes 17 de junio del año en curso.*

Posteriormente, en el oficio SEP-4311-2024, del 16 de julio de 2024, señaló lo siguiente:

(...) con el objetivo de proceder a realizar nuevamente el estudio solicitado, la Comisión de Credenciales del SEP, acordó solicitarle al señor Marlon Segura Morera, presentar el TFG realizado durante su programa de maestría para que este documento pueda ser tomado en consideración a la hora de realizar la valoración del expediente nuevamente.

Finalmente, en el oficio SEP-4996-2024, del 11 de octubre de 2024, se refirió en los siguientes términos:

Mediante sesión N° 45 del 10 de octubre de 2024 la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado realizó el estudio del caso, arrojando el siguiente recuento de antecedentes y resultados en firme:

- 1. El 1 de agosto del 2023 una comisión de CONARE conoció la solicitud de equiparación del grado de maestría obtenido en 2007 en los Estados Unidos por el señor Marlon Segura.*

2. El caso llega a la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.
3. El asunto es visto en la sesión de la Comisión de Credenciales del SEP del 24 de octubre de 2023.
4. El 9 de noviembre del 2023 el SEP comunicó mediante oficio SEP-4796-2023 lo acordado por la Comisión de Credenciales: únicamente reconocimiento, no equiparación. Este acuerdo fue enviado al señor Segura el 16 de noviembre de 2023 (ORI-5191-2023).
5. Como respuesta a una consulta realizada por el señor Marlon Segura el 6 de diciembre de dicho año, se le explicó mediante el oficio ORI-5605-2023 del 7 de diciembre de 2023 que, habiéndosele ya comunicado a él el resultado vía oficio (SEP-4796-2023) y pasados ya los tiempos para realizar “gestión de adición o Aclaración” y vencido ya el plazo para realizar un “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria”, la resolución se encuentra consolidada y adquirió firmeza.
6. Entre el 12 y 13 de diciembre de 2023 el interesado inició un proceso de consultas y apelaciones ante CONARE (manifestó que una nueva revisión, pero por parte del CONARE, y expresó su preocupación de que la UCR vea nuevamente el caso, ya que, a su juicio, sería “juez y parte”; adicionalmente, realizó la aseveración de que en “la Universidad de Costa Rica se cierran frentes por todo lado”).
7. El 23 de mayo llegó al SEP el oficio CAJ-22-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el que explicó que el señor Marlon Segura presentó un “recurso extraordinario de revisión” fundamentado en que no interpretó correctamente qué significaba “reconocimiento” y cuando fue a preguntar cuándo era la graduación empezó a entender qué significaba lo que se había acordado.
8. El 30 de mayo mediante oficio SEP-2539-2024 se comunicó al Consejo Universitario que el recurso extraordinario de revisión se va a ver en sesión del 17 de junio.
9. El 16 de julio mediante oficio SEP-3411-2024 se comunicó al Consejo Universitario que después de ver el caso nuevamente se mantiene el criterio original de la Comisión y se explicó que existe una diferencia con respecto al antecedente mencionado por el interesado y el de Roni Denis Rux, a saber, que el expediente de Marlon Segura no tiene el TFG. Así las cosas, se solicitó que el TFG sea enviado para realizar la valoración.
10. El 23 de septiembre llegó al SEP el oficio CAJ-31-2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, que explica que ya el señor Marlon Segura comunicó por qué no presentó el TFG (en su caso un portafolio de 10 páginas, no una tesis), con la indicación que es la misma situación que se dio en el antecedente referido.
11. El 10 de octubre, la Comisión de Credenciales revisó nuevamente el caso. Se constató que, efectivamente, tal como argumenta el interesado, los expedientes de Marlon Segura y Roni Rux (equiparado en 2012) no incluyen un Trabajo Final de Graduación (TFG). Además, se determinó que ambos cursaron un programa que no cuenta con el crédito suficiente para llevar a cabo la equiparación.

Se acordó que, dado que no hay un TFG disponible para su consulta y que el crédito acumulado (un total de 9) es significativamente inferior al mínimo establecido por el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal para los grados de maestría (60), no existen elementos adicionales a considerar más allá de los que se evaluaron en la valoración original del caso en octubre de 2023. Por lo tanto, se mantiene el dictamen original comunicado mediante oficio SEP-4796-2023.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO asegura que la comisión consideró que no era equiparable. Seguidamente, continúa con la lectura.

Se decidió comunicar esta información al Consejo Universitario, que es el órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión. Lo manifestado por la Comisión de Credenciales servirá como referencia para la decisión, dado que actúa como un órgano consultivo.

12. Por último, es relevante destacar que la Comisión de Credenciales ha verificado que la revisión del expediente de Roni Denisse Rux, en relación con el cual el interesado alega discriminación, corresponde a un periodo en el que los actuales miembros del órgano no estaban presentes. En este contexto, es posible que sobre ese expediente, estemos ante un error que se consolidó con el tiempo y que el órgano no desea replicar pues sobre él no le alcanza derecho alguno a tercera persona.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO resume que la discusión radica en que a una persona se le reconoció y equiparó el título, y a la otra no; esto es lo que la persona considera que atenta contra la igualdad. Seguidamente, continúa con la lectura.

Por tanto, la Comisión considera que un eventual cambio favorable del criterio original que nos ocupa debería responder a la atención correcta de la cantidad mínima de créditos y la existencia del trabajo final de graduación con los panoramas de calidad requeridos, nada de lo cual pudo constatar en el caso concreto.

La Comisión de Credenciales y la suscrita decana estamos a disposición para atender cualquier adición o aclaración.

Ante tales circunstancias, la CAJ, en el oficio CAJ-32-2024, del 17 de octubre de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, el cual fue atendido mediante la Opinión Jurídica OJ-127-2025, del 14 de marzo de 2025, dicho criterio se adjunta de manera integral al expediente del caso.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marlon Segura Morera en contra de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado de no equiparar su título de Maestría obtenido en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica y determinó que, a pesar de las gestiones realizadas, no fue posible revertir la decisión originalmente adoptada, fundamentalmente por que el error de la administración no genera derechos en favor del administrado. Esta tesis fue ampliamente desarrollada por la Oficina Jurídica en la Opinión Jurídica OJ-127-2025, del 14 de marzo de 2025. Consecuentemente, el recurso citado debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2007, el señor Marlon Segura Morera obtuvo el título de maestría profesional en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts y el 4 de agosto de 2023, presentó ante el Consejo Nacional de Rectores los atestados requeridos para que su título fuera reconocido y equiparado por el que ofrece la Universidad de Costa Rica. Dichos documentos fueron recibidos por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.
2. La Oficina de Registro e Información en el oficio ORI-4100-2023, del 25 de septiembre de 2023, trasladó los documentos del señor Segura Morera al Sistema de Estudios de Posgrado con el propósito de que realizara el análisis y estudio correspondiente.
3. El 9 de noviembre de 2023, en el oficio SEP-4796-2023, la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, comunicó a la Oficina de Registro e Información, el resultado del estudio, en dicho oficio expuso lo siguiente:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 35-2023, del 24 de octubre de 2023, ha efectuado el estudio de los documentos del expediente de Segura Morera Marlon, procedente de Framingham State College, Estados Unidos, el cual incluye el diploma de: Máster en Educación.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior resuelve:

Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (artículo 2, inciso “o” del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior)⁶.

4. En el oficio ORI-5191-2023, del 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Registro e Información comunicó a la persona interesada la decisión adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado de reconocer el diploma pero no equiparlo.
5. En esta fase del proceso, el señor Marlon Segura Morera no presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ya que daba por un hecho que su solicitud fue aceptada, al automáticamente interpretar la frase “se

⁶ Con la reforma integral al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (Reforma integral aprobada en la sesión 6650-08, 10/11/2022. Publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 67-2022, del 21/11/2022), el término “reconocimiento” se ubica en el artículo 3, inciso p) (Definiciones).

reconoce el diploma” como reconocimiento de grado; esto se desprende de los documentos aportados y que constan en el expediente.

6. El señor Marlon Segura Morera tuvo conciencia de la situación relativa a los conceptos “reconocimiento” y “equiparación” luego de varias llamadas telefónicas e intercambio de correos electrónicos con personal de la Oficina de Registro e Información, a fin de conocer para cuándo se fijaría la fecha de juramentación. Además, la Oficina de Registro e Información le informó que la única posibilidad de revertir la situación acaecida era mediante la presentación de un recurso extraordinario de revisión.
7. Producto del intercambio de llamadas telefónicas y correos electrónicos entre la persona interesada y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5605-2023, del 7 de diciembre de 2023, la M. Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, jefa de esa oficina, le informó al señor Marlon Segura Morera lo siguiente:

(...)

6. El oficio ORI-5191-2023, le fue remitido por correo y el mismo transcribe las siguientes notas:

1. El plazo para para presentar “gestión de adición o aclaración” es de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
2. El plazo para el “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” es de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
3. Los “recursos” a los que hacen referencia los puntos anteriores, deben ser presentados en original firmado ante nuestra Oficina por el interesado o interesada.

Con base en lo señalado en el punto anterior, al no presentar “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” en el plazo establecido, la resolución se consolidó y adquirió firmeza.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, en el capítulo I, artículo 2, inciso o), (luego de la reforma integral aprobada en la sesión n.º 6650-08, del 10 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 67-2022, del 21 de noviembre de 2022, pasó a ser el artículo 3, inciso p,) define el acto de reconocimiento, indicando:

Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

Dado que el Sistema de Estudios de Posgrado, después del análisis efectuado, dictaminó que no es posible efectuar la equiparación de grado académico, no procede acto de juramentación.

8. En nota del 15 de marzo de 2024 (identificación externo CU-1685-2024), el señor Marlon Segura Morera presentó un recurso extraordinario de revisión, en el cual indicó lo siguiente:

En el año 2007, obtuve el título de Maestría Profesional en Educación otorgado por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, e indagaciones posteriores determine que a la señora Roni Denisse Rux, procedente de la misma universidad y con el mismo plan de estudios, su título fue reconocido y equiparado.

En el año 2023 inicié los trámites ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con el propósito de que mi diploma fuese reconocido y equiparado. Por lo una vez concluido el análisis y estudio de mis atestados en la Universidad de Costa Rica, en la resolución se indicó “se reconoce el diploma”, por lo que interpreté como reconocimiento de grado. Luego consulté vía correo electrónico acerca de los pasos a seguir para la juramentación. Al revisar el expediente en la Oficina de Registro e Información se me indicó que estaba interpretando de manera incorrecta la resolución, ya que no se estaba equiparando el grado. También se me indicó que los plazos para apelar habían pasado y que no había nada que hacer.

Por lo tanto, solicitó al Consejo Universitario la revisión del caso y la valoración para que el título de máster en Educación emitido por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, fuera equiparado en igualdad de condiciones tal y como sucedió en el caso de la señora Roni Denisse Rux.

9. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en el Criterio Legal CU-15-2024, del 18 de abril de 2024, brindó el criterio de admisibilidad e indicó lo siguiente:

(...) La admisibilidad favorable se recomienda en virtud del eventual quebranto al principio de igualdad, dado que como alegato principal se cita el caso de una compañera de maestría (Roni Denisse Rux) de la misma generación de la persona recurrente, en cuya oportunidad la Universidad le brindó reconocimiento y equiparación al título de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica (sic); ello, en contraste con el reconocimiento que recibió el señor Segura Morera sobre sus estudios.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos, para profundizar en el análisis del caso, realizó consultas al Sistema de Estudios de Posgrado, mediante los oficios CAJ-22-2024, del 23 de mayo de 2024, y CAJ-31-2024, del 23 de septiembre de 2024. Las respuestas a estas consultas fueron remitidas en los oficios SEP-2539-2024, SEP-3411-2024 y SEP-4996-2024, emitidos, respectivamente, los días 30 de mayo, 16 de julio y 11 de octubre de 2024.

11. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-4311-2024, del 16 de julio de 2024, señaló lo siguiente:

Con el objetivo de proceder a realizar nuevamente el estudio solicitado, la Comisión de Credenciales del SEP, acordó solicitarle al señor Marlon Segura Morera, presentar el TFG realizado durante su programa de maestría para que este documento pueda ser tomado en consideración a la hora de realizar la valoración del expediente nuevamente.

Conviene aclarar que los estudiantes de la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts no realizan trabajo final de graduación, sino lo que se denomina portafolio, el cual, después de tres años de su presentación, la casa de enseñanza destruye.

12. En el oficio SEP-4996-2024, del 11 de octubre de 2024, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, en torno al caso que nos ocupa, expuso lo siguiente:

En la sesión N° 45 del 10 de octubre de 2024 la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado realizó el estudio del caso, arrojando el siguiente recuento de antecedentes y resultados en firme:

- 1. El 1 de agosto del 2023 una comisión de CONARE conoció la solicitud de equiparación del grado de maestría obtenido en 2007 en los Estados Unidos por el señor Marlon Segura.*
- 2. El caso llega a la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.*
- 3. El asunto es visto en la sesión de la Comisión de Credenciales del SEP del 24 de octubre de 2023.*
- 4. El 9 de noviembre del 2023 el SEP comunicó mediante oficio SEP-4796-2023 lo acordado por la Comisión de Credenciales: únicamente reconocimiento, no equiparación. Este acuerdo fue enviado al señor Segura el 16 de noviembre de 2023 (ORI-5191-2023).*
- 5. Como respuesta a una consulta realizada por el señor Marlon Segura el 6 de diciembre de dicho año, se le explicó mediante el oficio ORI-5605-2023 del 7 de diciembre de 2023 que, habiéndosele ya comunicado a él el resultado vía oficio (SEP-4796-2023) y pasados ya los tiempos para realizar “gestión de adición o Aclaración” y vencido ya el plazo para realizar un “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria”, la resolución se encuentra consolidada y adquirió firmeza.*
- 6. Entre el 12 y 13 de diciembre de 2023 el interesado inició un proceso de consultas y apelaciones ante CONARE (manifestó que una nueva revisión, pero por parte del CONARE, y expresó su preocupación de que la UCR vea nuevamente el caso, ya que, a su juicio, sería “juez y parte”; adicionalmente, realizó la aseveración de que en “la Universidad de Costa Rica se cierran frentes por todo lado”).*
- 7. El 23 de mayo llegó al SEP el oficio CAJ-22-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el que explicó que el señor Marlon Segura presentó un “recurso extraordinario de revisión” fundamentado en que no interpretó correctamente qué significaba “reconocimiento” y cuando fue a preguntar cuándo era la graduación empezó a entender qué significaba lo que se había acordado.*
- 8. El 30 de mayo mediante oficio SEP-2539-2024 se comunicó al Consejo Universitario que el recurso extraordinario de revisión se va a ver en sesión del 17 de junio.*
- 9. El 16 de julio mediante oficio SEP-3411-2024 se comunicó al Consejo Universitario que después de ver el caso nuevamente se mantiene el criterio original de la Comisión y se explicó que existe una diferencia con respecto al antecedente mencionado por el interesado y el de Roni Denis Rux, a saber, que el expediente de Marlon Segura no tiene el TFG. Así las cosas, se solicitó que el TFG sea enviado para realizar la valoración.*

10. El 23 de septiembre llegó al SEP el oficio CAJ-31-2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, que explica que ya el señor Marlon Segura comunicó por qué no presentó el TFG (en su caso un portafolio de 10 páginas, no una tesis), con la indicación que es la misma situación que se dio en el antecedente referido.

11. El 10 de octubre, la Comisión de Credenciales revisó nuevamente el caso. Se constató que, efectivamente, tal como argumenta el interesado, los expedientes de Marlon Segura y Roni Rux (equiparado en 2012) no incluyen un Trabajo Final de Graduación (TFG). Además, se determinó que ambos cursaron un programa que no cuenta con el crédito suficiente para llevar a cabo la equiparación.

Se acordó que, dado que no hay un TFG disponible para su consulta y que el crédito acumulado (un total de 9) es significativamente inferior al mínimo establecido por el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal para los grados de maestría (60), no existen elementos adicionales a considerar más allá de los que se evaluaron en la valoración original del caso en octubre de 2023. Por lo tanto, se mantiene el dictamen original comunicado mediante oficio SEP-4796-2023.

Se decidió comunicar esta información al Consejo Universitario, que es el órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión. Lo manifestado por la Comisión de Credenciales servirá como referencia para la decisión, dado que actúa como un órgano consultivo.

12. Por último, es relevante destacar que la Comisión de Credenciales ha verificado que la revisión del expediente de Roni Denisse Rux, en relación con el cual el interesado alega discriminación, corresponde a un período en el que los actuales miembros del órgano no estaban presentes. En este contexto, es posible que sobre ese expediente, estemos ante un error que se consolidó con el tiempo y que el órgano no desea replicar pues sobre él no le alcanza derecho alguno a tercera persona.

Por tanto, la Comisión considera que un eventual cambio favorable del criterio original que nos ocupa debería responder a la atención correcta de la cantidad mínima de créditos y la existencia del trabajo final de graduación con los panoramas de calidad requeridos, nada de lo cual pudo constatar en el caso concreto.

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-32-2024, del 17 de octubre de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, el cual fue atendido mediante la Opinión Jurídica OJ-127-2025, del 14 de marzo de 2025, en el que, en lo conducente, se expuso lo siguiente:

El principio de igualdad ante la ley es un pilar fundamental del Estado de Derecho, el cual se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica. De conformidad con este principio, todas las personas son iguales ante la ley y no se podrá practicar discriminación alguna.

Ahora bien, este principio no puede ser interpretado de manera absoluta. La igualdad no conlleva a extender una uniformidad de trato en casos donde existen diferencias –sustanciales– en cuestiones de orden normativo, administrativo u otras.

En el caso bajo estudio, el señor Segura Morera plantea una posible vulneración de este principio, pues una persona en circunstancias aparentemente idénticas (Roni Denise Rux) sí obtuvo la equiparación de su título, mientras que a él únicamente se le otorgó reconocimiento.

Nuevamente, en relación con aquel principio de igualdad, la Sala Constitucional, en un caso muy particular –vid., al efecto, la resolución No. 00155-2001 de las 10:03 horas del 5 de enero de 2001– conoció de un recurso de amparo presentado contra la Universidad San Juan de la Cruz (de naturaleza privada) y el CONESUP, debido a la denegación del refrendo de un título de Licenciatura en Derecho.

La recurrente alegaba que su situación era similar a la de otros graduados de la misma Universidad, cuyos títulos sí fueron refrendados, por lo que consideraba vulnerado su derecho a la igualdad y al trabajo.

En esa resolución el Tribunal Constitucional indicó expresamente:

Téngase en cuenta, sin embargo, que el principio de igualdad que esta Sala tutela es la igualdad ante la ley y no aquella que la enfrenta o contradice; en razón de ello, aún cuando por error administrativo se hubiere producido el refrendo, si existe irregularidad en la expedición del mismo no puede la Sala homologar la situación de la amparada a la de otras personas que lo hayan obtenido por error administrativo, pues el error no crea derechos subjetivos.

Si el refrendo se produjo sin que el candidato cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios exigidos el Conesup, ese órgano debe volver contra su propio acto declarativo de derechos, lo que hará, desde luego, ajustándose a los procedimientos establecidos –nulidad o lesividad según corresponda– y en clara observancia de los principios que integran el debido proceso. En razón de lo expuesto el recurso debe declararse sin lugar en todos los extremos como se dispone.

Este criterio es de especial relevancia para el caso en estudio, ya que el señor Marlon Segura Morera fundamenta su recurso en la equiparación del título de su compañera de generación, Roni Denise Rux, quien habría obtenido dicho beneficio sin haber presentado un TFG y con la misma carga académica que el recurrente.

Sin embargo, mediante el oficio SEP-4996-2024, el SEP indica que posiblemente la señora Rux obtuvo la equiparación debido a un error administrativo, dado que del análisis se concluye que su expediente no cumplía con los requisitos establecidos para la equiparación de maestrías. En este contexto, aplicar el principio de igualdad para extender dicho beneficio al señor Segura Morera implicaría reproducir un acto administrativo incorrecto, lo cual es incompatible con el ordenamiento jurídico. Esto, en virtud de que, como bien lo indica la resolución de la Sala Constitucional referida, un error administrativo no permite derivar derechos adquiridos. En ese sentido, si la Administración ha incurrido en un error, al otorgar un beneficio a una persona sin que esta cumpla los requisitos normativos, no está obligada a replicarlo en casos futuros. En otras palabras, el error no se convierte en un precedente obligatorio –se dice en materia jurídica: “el error no engendra derecho”–, sino que debe corregirse para evitar la reiteración de decisiones contrarias a la normativa vigente.

Nótese que en la resolución de la Sala, se indica con claridad que, “[s]i el refrendo se produjo sin que el candidato cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios exigidos el CONESUP, ese órgano debe volver contra su propio acto declarativo de derechos, lo que hará, desde luego, ajustándose a los procedimientos establecidos –nulidad o lesividad según corresponda– y en clara observancia de los principios que integran el debido proceso”.

Este criterio es plenamente aplicable al presente caso, ya que, si la señora Rux u otras personas obtuvieron la equiparación de manera irregular, la solución correcta no es replicar ese error en favor del señor Segura Morera, sino más bien corregir el procedimiento para garantizar que todos los casos sean evaluados conforme a los requisitos académicos y jurídicos previamente establecidos.

Asimismo, conviene precisar, que, en materia de derechos fundamentales, la igualdad no significa que todas las personas deban recibir exactamente el mismo tratamiento en todas las circunstancias. Lo que la Constitución Política demarca es que, cualquier diferencia de trato, debe estar justificada en razones objetivas y razonables.

En este caso, el trato diferenciado entre el señor Segura Morera y la señora Rux no obedece a un acto de discriminación arbitraria, sino a la corrección de un posible error administrativo.

La Comisión de Credenciales del SEP determinó que el programa cursado por ambos solicitantes no cumplía con la cantidad de créditos mínimos exigidos por el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal para los grados de maestría, lo cual constituye una razón objetiva y fundamentada para la negativa de equiparación.

IV. Conclusiones y recomendaciones.

A partir del análisis previo, esta Oficina considera que no existe una vulneración del principio de igualdad en el caso bajo estudio, ya que la diferencia de trato entre el señor Segura Morera y la señora Rux responde a una corrección administrativa y no a una discriminación arbitraria. El error administrativo no genera –no engendra– derechos subjetivos, por lo que la Administración no está obligada a replicar la equiparación concedida a la señora Rux si esta se basó en un acto irregular.

La equiparación de títulos debe basarse en requisitos objetivos, como el número de créditos y la presentación de un TFG. En este caso, la Comisión de Credenciales del SEP ha determinado que el señor Segura Morera no cumple con dichos requisitos, por lo que la negativa de equiparación es jurídicamente válida.

Lo resuelto por la Sala Constitucional en la resolución No. 00155-2001 refuerza la tesis que, la decisión adoptada, se encuentra a Derecho, al establecer que un error en la expedición de un título o su refrendo no puede generar un derecho a favor de terceros que tampoco cumplen con los requisitos establecidos.

Así las cosas, se recomienda rechazar el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Marlon Segura Morera.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que el caso fue consultado a la Oficina Jurídica (OJ), a pesar de que la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) tenía claridad de que el error de equiparar un título no podría repetirse o generar algún tipo derecho; esa fue la conclusión.

Menciona que lo que corresponde es una corrección administrativa y no una discriminación arbitraria; es decir, se cometió el error de equiparar el título, pero luego se decidió que lo actuado, por la comisión anterior, no era lo correcto y esa fue la situación. Seguidamente, continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marlon Segura Morera en contra de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar la solicitud de equiparación del título de maestría en Educación obtenido en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts al grado de maestría profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica.
2. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: **marlon.seguramorera@ucr.ac.cr**

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión el dictamen.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS menciona que, como miembro de la CAJ, participó de forma activa en el análisis y la revisión detallada de los recursos y argumentos de una y otra parte. Destaca que el dictamen de la OJ les brindó apoyo para recalcar el criterio de la comisión sobre rechazar el recurso y lo que acaba de leer la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Reafirma que está aún más de acuerdo con lo acordado por la comisión en dicho documento.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. *Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marlon Segura Morera en contra de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar la solicitud de equiparación del título de maestría en Educación obtenido en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts al grado de maestría profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica.*
2. *Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: marlon.seguramorera@ucr.ac.cr*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2007, el señor Marlon Segura Morera obtuvo el título de maestría profesional en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts y el 4 de agosto de 2023, presentó ante el Consejo Nacional de Rectores los atestados requeridos para que su título fuera reconocido y equiparado por el que ofrece la Universidad de Costa Rica. Dichos documentos fueron recibidos por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.

2. La Oficina de Registro e Información en el oficio ORI-4100-2023, del 25 de septiembre de 2023, trasladó los documentos del señor Segura Morera al Sistema de Estudios de Posgrado con el propósito de que realizara el análisis y estudio correspondiente.

3. El 9 de noviembre de 2023, en el oficio SEP-4796-2023, la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, comunicó a la Oficina de Registro e Información, el resultado del estudio, en dicho oficio expuso lo siguiente:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 35-2023, del 24 de octubre de 2023, ha efectuado el estudio de los documentos del expediente de Segura Morera Marlon, procedente de Framingham State College, Estados Unidos, el cual incluye el diploma de: Máster en Educación.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior resuelve:

Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (artículo 2, inciso “o” del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior)⁷.

4. En el oficio ORI-5191-2023, del 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Registro e Información comunicó a la persona interesada la decisión adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado de reconocer el diploma pero no equiparlo.

5. En esta fase del proceso, el señor Marlon Segura Morera no presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ya que daba por un hecho que su solicitud fue aceptada, al automáticamente interpretar la frase “se reconoce el diploma” como reconocimiento de grado; esto se desprende de los documentos aportados y que constan en el expediente.

6. El señor Marlon Segura Morera tuvo conciencia de la situación relativa a los conceptos “reconocimiento” y “equiparación” luego de varias llamadas telefónicas e intercambio de correos electrónicos con personal de la Oficina de Registro e Información, a fin de conocer para cuándo se fijaría la fecha de juramentación. Además, la Oficina de Registro e Información le informó que la única posibilidad de revertir la situación acaecida era mediante la presentación de un recurso extraordinario de revisión.

7. Producto del intercambio de llamadas telefónicas y correos electrónicos entre la persona interesada y la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-5605-2023, del 7 de diciembre de 2023, la M. Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, jefa de esa oficina, le informó al señor Marlon Segura Morera lo siguiente:

(...)

6. El oficio ORI-5191-2023, le fue remitido por correo y el mismo transcribe las siguientes notas:

1. El plazo para presentar “gestión de adición o aclaración” es de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
2. El plazo para el “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” es de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de esta comunicación.
3. Los “recursos” a los que hacen referencia los puntos anteriores, deben ser presentados en original firmado ante nuestra Oficina por el interesado o interesada.

Con base en lo señalado en el punto anterior, al no presentar “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria” en el plazo establecido, la resolución se consolidó y adquirió firmeza.

⁷ Con la reforma integral al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (Reforma integral aprobada en la sesión 6650-08, 10/11/2022. Publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 67-2022, del 21/11/2022), el término “reconocimiento” se ubica en el artículo 3, inciso p) (Definiciones).

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior extranjeras, en el capítulo I, artículo 2, inciso o), (luego de la reforma integral aprobada en la sesión n.º 6650-08, del 10 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance a la Gaceta Universitaria 67-2022, del 21 de noviembre de 2022, pasó a ser el artículo 3, inciso p.) define el acto de reconocimiento, indicando:

Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

Dado que el Sistema de Estudios de Posgrado, después del análisis efectuado, dictaminó que no es posible efectuar la equiparación de grado académico, no procede acto de juramentación.

8. En nota del 15 de marzo de 2024 (identificación externo CU-1685-2024), el señor Marlon Segura Morera presentó un recurso extraordinario de revisión, en el cual indicó lo siguiente:

En el año 2007, obtuve el título de Maestría Profesional en Educación otorgado por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, e indagaciones posteriores determine que a la señora Roni Denisse Rux, procedente de la misma universidad y con el mismo plan de estudios, su título fue reconocido y equiparado.

En el año 2023 inicié los trámites ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con el propósito de que mi diploma fuese reconocido y equiparado. Por lo una vez concluido el análisis y estudio de mis atestados en la Universidad de Costa Rica, en la resolución se indicó “se reconoce el diploma”, por lo que interpreté como reconocimiento de grado. Luego consulté vía correo electrónico acerca de los pasos a seguir para la juramentación. Al revisar el expediente en la Oficina de Registro e Información se me indicó que estaba interpretando de manera incorrecta la resolución, ya que no se estaba equiparando el grado. También se me indicó que los plazos para apelar habían pasado y que no había nada que hacer.

Por lo tanto, solicité al Consejo Universitario la revisión del caso y la valoración para que el título de máster en Educación emitido por la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts, fuera equiparado en igualdad de condiciones tal y como sucedió en el caso de la señora Roni Denisse Rux.

9. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en el Criterio Legal CU-15-2024, del 18 de abril de 2024, brindó el criterio de admisibilidad e indicó lo siguiente:

(...) La admisibilidad favorable se recomienda en virtud del eventual quebranto al principio de igualdad, dado que como alegato principal se cita el caso de una compañera de maestría (Roni Denisse Rux) de la misma generación de la persona recurrente, en cuya oportunidad la Universidad le brindó reconocimiento y equiparación al título de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica (sic); ello, en contraste con el reconocimiento que recibió el señor Segura Morera sobre sus estudios.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos, para profundizar en el análisis del caso, realizó consultas al Sistema de Estudios de Posgrado, mediante los oficios CAJ-22-2024, del 23 de mayo de 2024, y CAJ-31-2024, del 23 de septiembre de 2024. Las respuestas a estas consultas fueron remitidas en los oficios SEP-2539-2024, SEP-3411-2024 y SEP-4996-2024, emitidos, respectivamente, los días 30 de mayo, 16 de julio y 11 de octubre de 2024.

11. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-4311-2024, del 16 de julio de 2024, señaló lo siguiente:

Con el objetivo de proceder a realizar nuevamente el estudio solicitado, la Comisión de Credenciales del SEP, acordó solicitarle al señor Marlon Segura Morera, presentar el TFG realizado durante su

programa de maestría para que este documento pueda ser tomado en consideración a la hora de realizar la valoración del expediente nuevamente.

Conviene aclarar que los estudiantes de la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts no realizan trabajo final de graduación, sino lo que se denomina portafolio, el cual, después de tres años de su presentación, la casa de enseñanza destruye.

12. En el oficio SEP-4996-2024, del 11 de octubre de 2024, la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, en torno al caso que nos ocupa, expuso lo siguiente:

En la sesión N° 45 del 10 de octubre de 2024 la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado realizó el estudio del caso, arrojando el siguiente recuento de antecedentes y resultados en firme:

1. *El 1 de agosto del 2023 una comisión de CONARE conoció la solicitud de equiparación del grado de maestría obtenido en 2007 en los Estados Unidos por el señor Marlon Segura.*
2. *El caso llega a la Universidad de Costa Rica el 8 de agosto de 2023.*
3. *El asunto es visto en la sesión de la Comisión de Credenciales del SEP del 24 de octubre de 2023.*
4. *El 9 de noviembre del 2023 el SEP comunicó mediante oficio SEP-4796-2023 lo acordado por la Comisión de Credenciales: únicamente reconocimiento, no equiparación. Este acuerdo fue enviado al señor Segura el 16 de noviembre de 2023 (ORI-5191-2023).*
5. *Como respuesta a una consulta realizada por el señor Marlon Segura el 6 de diciembre de dicho año, se le explicó mediante el oficio ORI-5605-2023 del 7 de diciembre de 2023 que, habiéndosele ya comunicado a él el resultado vía oficio (SEP-4796-2023) y pasados ya los tiempos para realizar “gestión de adición o Aclaración” y vencido ya el plazo para realizar un “recurso de revocatoria con apelación subsidiaria”, la resolución se encuentra consolidada y adquirió firmeza.*
6. *Entre el 12 y 13 de diciembre de 2023 el interesado inició un proceso de consultas y apelaciones ante CONARE (manifestó que una nueva revisión, pero por parte del CONARE, y expresó su preocupación de que la UCR vea nuevamente el caso, ya que, a su juicio, sería “juez y parte”; adicionalmente, realizó la aseveración de que en “la Universidad de Costa Rica se cierran frentes por todo lado”).*
7. *El 23 de mayo llegó al SEP el oficio CAJ-22-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el que explicó que el señor Marlon Segura presentó un “recurso extraordinario de revisión” fundamentado en que no interpretó correctamente qué significaba “reconocimiento” y cuando fue a preguntar cuándo era la graduación empezó a entender qué significaba lo que se había acordado.*
8. *El 30 de mayo mediante oficio SEP-2539-2024 se comunicó al Consejo Universitario que el recurso extraordinario de revisión se va a ver en sesión del 17 de junio.*
9. *El 16 de julio mediante oficio SEP-3411-2024 se comunicó al Consejo Universitario que después de ver el caso nuevamente se mantiene el criterio original de la Comisión y se explicó que existe una diferencia con respecto al antecedente mencionado por el interesado y el de Roni Denis Rux, a saber, que el expediente de Marlon Segura no tiene el TFG. Así las cosas, se solicitó que el TFG sea enviado para realizar la valoración.*

10. *El 23 de septiembre llegó al SEP el oficio CAJ-31-2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, que explica que ya el señor Marlon Segura comunicó por qué no presentó el TFG (en su caso un portafolio de 10 páginas, no una tesis), con la indicación que es la misma situación que se dio en el antecedente referido.*
11. *El 10 de octubre, la Comisión de Credenciales revisó nuevamente el caso. Se constató que, efectivamente, tal como argumenta el interesado, los expedientes de Marlon Segura y Roni Rux (equiparado en 2012) no incluyen un Trabajo Final de Graduación (TFG). Además, se determinó que ambos cursaron un programa que no cuenta con el crédito suficiente para llevar a cabo la equiparación.*

Se acordó que, dado que no hay un TFG disponible para su consulta y que el crédito acumulado (un total de 9) es significativamente inferior al mínimo establecido por el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal para los grados de maestría (60), no existen elementos adicionales a considerar más allá de los que se evaluaron en la valoración original del caso en octubre de 2023. Por lo tanto, se mantiene el dictamen original comunicado mediante oficio SEP-4796- 2023.

Se decidió comunicar esta información al Consejo Universitario, que es el órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión. Lo manifestado por la Comisión de Credenciales servirá como referencia para la decisión, dado que actúa como un órgano consultivo.

12. *Por último, es relevante destacar que la Comisión de Credenciales ha verificado que la revisión del expediente de Roni Denisse Rux, en relación con el cual el interesado alega discriminación, corresponde a un período en el que los actuales miembros del órgano no estaban presentes. En este contexto, es posible que sobre ese expediente, estemos ante un error que se consolidó con el tiempo y que el órgano no desea replicar pues sobre él no le alcanza derecho alguno a tercera persona.*

Por tanto, la Comisión considera que un eventual cambio favorable del criterio original que nos ocupa debería responder a la atención correcta de la cantidad mínima de créditos y la existencia del trabajo final de graduación con los panoramas de calidad requeridos, nada de lo cual pudo constatar en el caso concreto.

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-32-2024, del 17 de octubre de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, el cual fue atendido mediante la Opinión Jurídica OJ-127-2025, del 14 de marzo de 2025, en el que, en lo conducente, se expuso lo siguiente:

El principio de igualdad ante la ley es un pilar fundamental del Estado de Derecho, el cual se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica. De conformidad con este principio, todas las personas son iguales ante la ley y no se podrá practicar discriminación alguna.

Ahora bien, este principio no puede ser interpretado de manera absoluta. La igualdad no conlleva a extender una uniformidad de trato en casos donde existen diferencias –sustanciales– en cuestiones de orden normativo, administrativo u otras.

En el caso bajo estudio, el señor Segura Morera plantea una posible vulneración de este principio, pues una persona en circunstancias aparentemente idénticas (Roni Denise Rux) sí obtuvo la equiparación de su título, mientras que a él únicamente se le otorgó reconocimiento.

Nuevamente, en relación con aquel principio de igualdad, la Sala Constitucional, en un caso muy particular –vid., al efecto, la resolución No. 00155-2001 de las 10:03 horas del 5 de enero de 2001– conoció de un recurso de amparo presentado contra la Universidad San Juan de la Cruz (de naturaleza privada) y el CONESUP, debido a la denegación del refrendo de un título de Licenciatura en Derecho.

La recurrente alegaba que su situación era similar a la de otros graduados de la misma Universidad, cuyos títulos sí fueron refrendados, por lo que consideraba vulnerado su derecho a la igualdad y al trabajo.

En esa resolución el Tribunal Constitucional indicó expresamente:

Téngase en cuenta, sin embargo, que el principio de igualdad que esta Sala tutela es la igualdad ante la ley y no aquella que la enfrenta o contradice; en razón de ello, aún cuando por error administrativo se hubiere producido el refrendo, si existe irregularidad en la expedición del mismo no puede la Sala homologar la situación de la amparada a la de otras personas que lo hayan obtenido por error administrativo, pues el error no crea derechos subjetivos.

Si el refrendo se produjo sin que el candidato cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios exigidos el Conesup, ese órgano debe volver contra su propio acto declarativo de derechos, lo que hará, desde luego, ajustándose a los procedimientos establecidos –nulidad o lesividad según corresponda– y en clara observancia de los principios que integran el debido proceso. En razón de lo expuesto el recurso debe declararse sin lugar en todos los extremos como se dispone.

Este criterio es de especial relevancia para el caso en estudio, ya que el señor Marlon Segura Morera fundamenta su recurso en la equiparación del título de su compañera de generación, Roni Denise Rux, quien habría obtenido dicho beneficio sin haber presentado un TFG y con la misma carga académica que el recurrente.

Sin embargo, mediante el oficio SEP-4996-2024, el SEP indica que posiblemente la señora Rux obtuvo la equiparación debido a un error administrativo, dado que del análisis se concluye que su expediente no cumplía con los requisitos establecidos para la equiparación de maestrías. En este contexto, aplicar el principio de igualdad para extender dicho beneficio al señor Segura Morera implicaría reproducir un acto administrativo incorrecto, lo cual es incompatible con el ordenamiento jurídico. Esto, en virtud de que, como bien lo indica la resolución de la Sala Constitucional referida, un error administrativo no permite derivar derechos adquiridos. En ese sentido, si la Administración ha incurrido en un error, al otorgar un beneficio a una persona sin que esta cumpla los requisitos normativos, no está obligada a replicarlo en casos futuros. En otras palabras, el error no se convierte en un precedente obligatorio –se dice en materia jurídica: “el error no engendra derecho”–, sino que debe corregirse para evitar la reiteración de decisiones contrarias a la normativa vigente.

Nótese que en la resolución de la Sala, se indica con claridad que, “[s]i el refrendo se produjo sin que el candidato cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios exigidos el CONESUP, ese órgano debe volver contra su propio acto declarativo de derechos, lo que hará, desde luego, ajustándose a los procedimientos establecidos –nulidad o lesividad según corresponda– y en clara observancia de los principios que integran el debido proceso”.

Este criterio es plenamente aplicable al presente caso, ya que, si la señora Rux u otras personas obtuvieron la equiparación de manera irregular, la solución correcta no es replicar ese error en favor del señor Segura Morera, sino más bien corregir el procedimiento para garantizar que todos los casos sean evaluados conforme a los requisitos académicos y jurídicos previamente establecidos.

Asimismo, conviene precisar, que, en materia de derechos fundamentales, la igualdad no significa que todas las personas deban recibir exactamente el mismo tratamiento en todas las circunstancias. Lo que la Constitución Política demarca es que, cualquier diferencia de trato, debe estar justificada en razones objetivas y razonables.

En este caso, el trato diferenciado entre el señor Segura Morera y la señora Rux no obedece a un acto de discriminación arbitraria, sino a la corrección de un posible error administrativo.

La Comisión de Credenciales del SEP determinó que el programa cursado por ambos solicitantes no cumplía con la cantidad de créditos mínimos exigidos por el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal para los grados de maestría, lo cual constituye una razón objetiva y fundamentada para la negativa de equiparación.

IV. Conclusiones y recomendaciones.

A partir del análisis previo, esta Oficina considera que no existe una vulneración del principio de igualdad en el caso bajo estudio, ya que la diferencia de trato entre el señor Segura Morera y la señora Rux responde a una corrección administrativa y no a una discriminación arbitraria. El error administrativo no genera –no engendra– derechos subjetivos, por lo que la Administración no está obligada a replicar la equiparación concedida a la señora Rux si esta se basó en un acto irregular.

La equiparación de títulos debe basarse en requisitos objetivos, como el número de créditos y la presentación de un TFG. En este caso, la Comisión de Credenciales del SEP ha determinado que el señor Segura Morera no cumple con dichos requisitos, por lo que la negativa de equiparación es jurídicamente válida.

Lo resuelto por la Sala Constitucional en la resolución No. 00155-2001 refuerza la tesis que, la decisión adoptada, se encuentra a Derecho, al establecer que un error en la expedición de un título o su refrendo no puede generar un derecho a favor de terceros que tampoco cumplen con los requisitos establecidos.

Así las cosas, se recomienda rechazar el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Marlon Segura Morera.

ACUERDA

- 1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marlon Segura Morera en contra de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar la solicitud de equiparación del título de maestría en Educación obtenido en la Universidad Estatal de Framingham, Massachusetts al grado de maestría profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica.**
- 2. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: marlon.seguramorera@ucr.ac.cr**

ACUERDO FIRME.

******Se retoma la transmisión de la sesión.******

ARTÍCULO 17

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente n.º 23.718.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, con el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-18-2023⁸, aprobó consultar el proyecto de ley⁹ al Instituto de Investigaciones Psicológicas, a la Facultad de Medicina, al Posgrado en Nutrición Humana, Escuela de Psicología¹⁰. Igualmente se consulta a estas instancias respecto del texto sustitutivo del 24 de abril de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente legislativo n.º 23.718, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos sobre Discapacidad y Adulto Mayor (oficio AL-CPEDIS-0639-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto sustitutivo al 24 de abril de 2024, del proyecto *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente legislativo n.º 23.718.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2732-2024).
3. La ley pretende visibilizar la problemática y las causas de los trastornos de la conducta alimentaria, con la propuesta se estarán otorgando herramientas al ente rector para su planteamiento efectivo. Igualmente, define una serie de responsabilidades y lineamientos para una coordinación interinstitucional que permita un abordaje integral de los trastornos de la conducta alimentaria y los desórdenes alimentarios.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-151-2024, señala que el proyecto no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en los diversos ámbitos de acción institucional.
5. El presente proyecto de ley se considera un aporte muy valioso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), sin embargo, requiere de ajustes para reforzar algunos planteamientos, entre los cuales se incluyen:
 - 5.1. En su formulación se parte de los TCA sin considerar que para que estos se desarrollen deben pasar primero por las conductas alimentarias de riesgo (CAR). Si se quieren prevenir los TCA, lo primero debería ser que las personas conozcan que existen las CAR y que su mayor peso está en el contexto social y los procesos de socialización. La literatura y los datos a nivel mundial señalan que la intervención de los TCA no debe basarse solo en el modelo médico tradicional que ya ha demostrado sus fallos y no ha parado el avance de la epidemia mundial. Recientemente, las intervenciones dirigidas a la aceptación del ser humano de una forma más real tienen mejores resultados, por lo que la relevancia de la visión psicosocial debería ser considerada en esta ley.
 - 5.2. La obesidad no es considerada un TCA, por lo tanto, se propone que lo referente a esta área no esté incluido en este proyecto de ley, ya que las acciones para atender a la obesidad son muchas veces opuestas a las necesarias para la prevención de los TCA.

⁸ Discutido en sesión del Consejo Universitario n.º 6731-03 inciso w), en el punto de Informes de Dirección.

⁹ El proyecto de ley se encuentra en la Comisión Permanente Especial de Asuntos sobre Discapacidad y Adulto Mayor, y se ubica en primer debate de la comisión indicada, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 10 de febrero de 2025.

¹⁰ Se recibieron oficios del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP-191-2024), de la Facultad de Medicina (FM-320-2024 que contiene observaciones de la Escuela de Nutrición (Enu-456-2024), de la Escuela de Salud Pública (ESP-550-2024), de la Escuela de Medicina (EM-1030-2024) y de la Escuela de Enfermería (EE-708-2024)), del Posgrado en Nutrición Humana (PPNH-30-2024) y de la Escuela de Psicología (EPs-937-2024).

- 5.3. Se propone cambiar el término “hábitos de alimentación correctos”, por “hábitos de alimentación saludables” o “equilibrados” y complementar este objetivo con el desarrollo de una relación sana con la comida y el cuerpo.
- 5.4. Referirse a hábitos alimentarios y no alimenticios.
- 5.5. Las campañas y actividades educativas de diferente índole no deben enfocarse en los TCA como tal, ya que este mensaje no ha mostrado contribuir en la prevención de estos. Por el contrario, deben enfatizar en los factores protectores ante los TCA, por ejemplo:

5.5.1. En adolescentes: la disonancia cognitiva ante los mensajes de la cultura de dieta, desarrollo de una imagen corporal sana, neutralizar los alimentos, visualización de la diversidad corporal.

5.5.2. En familias: hacer comidas juntos, evitar poner niños o adolescentes en dietas, evitar hablar del cuerpo de las personas.

5.5.3. En la visualización de conductas de riesgo y en como responder para lograr una detección temprana de estos casos. Al ser la insatisfacción corporal uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de un TCA, se debe hacer un enfoque predominante en este tema.

5.5.4. En promover acciones para visualizar y combatir el estigma del peso en los distintos ámbitos: educativo, sector salud, familiar.
- 5.6. El sistema educativo debe enfocar su mensaje en fomentar una relación sana con la comida y el cuerpo por parte de los niños y adolescentes mientras construyen hábitos de autocuidado desde el disfrute y el bienestar. No se debe brindar información descriptiva de los TCA, ya que esto no contribuye a la prevención, más bien podría despertar conductas de riesgo.
- 5.7. Se considera que debe presentar una propuesta presupuestaria para examinar la factibilidad y viabilidad de la ley.
- 5.8. La mayoría de las fuentes consultadas coinciden en que se carece de claridad en la forma en la que se pretenden alcanzar los objetivos específicos propuestos.
6. Del análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley, las personas especialistas¹¹, en procura de clarificar conceptos y optimizar la redacción del articulado, sugieren las siguientes observaciones que se presentan en el cuadro a continuación:

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que sugieren a la Asamblea Legislativa, desde el Órgano Colegiado, prestar atención al siguiente cuadro. Seguidamente, continúa con la lectura.

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto: a) Facilitar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables.	Artículo 1.- Objeto de la Ley. Se propone en este artículo incorporar los siguientes aspectos en el texto de los incisos: a) Incluir aspectos de salud mental y la visión psicosocial que implican los TCA, razón por la cual se asocian con hábitos en el estilo de vida: salud mental, recreación, actividad física entre otros; esto, orienta el abordaje desde la promoción de la salud.

11 Del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP-191-2024), de la Facultad de Medicina (FM-320-2024 que contiene observaciones de la Escuela de Nutrición (Enu-456-2024), de la Escuela de Salud Pública (ESP-550-2024), de la Escuela de Medicina (EM-1030-2024) y de la Escuela de Enfermería (EE-708-2024)), del Posgrado en Nutrición Humana (PPNH-30-2024) y de la Escuela de Psicología (EPs-937-2024).

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Entiéndase adecuado como: suficiente, balanceado, variado, inocuo y culturalmente aceptado. b) Establecer el derecho a una alimentación sana y balanceada como un derecho humano. c) Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas, estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria. d) Establecer la obligación de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria. e) Fomentar, de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados por parte de los habitantes, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley. f) Establecer las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención en los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación adecuados, saludables y la promoción de una salud física-mental.	Lo anterior, pues el problema se ha enfocado desde una perspectiva médica tradicional. b) De igual manera, se excluyen los factores psicosociales relevantes para el desarrollo del trastorno. Además, tiene que ver con el derecho a la salud. c) Agregar al final del texto, que se deben tomar en cuenta aspectos de los determinantes sociales de la salud al ser este un problema de salud pública complejo. d) Agregar la palabra “evaluar”, ya que sin evaluación no se puede intervenir de forma apegada a la realidad de las personas. Se podría mejorar el texto de la siguiente manera: “establecer la obligación de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de evaluar, prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria”. e) Agregar una oración que mencione la importancia de tomar en cuenta los determinantes sociales de la salud y los estilos de vida, que son variables no médicas que tienen un impacto directo en la salud de las personas, estas pueden incluir la estabilidad financiera, el ambiente físico (seguridad, vivienda, acceso a áreas de recreación, transporte, entre otros), la educación (alfabetización, escolaridad, entre otros), acceso a comida saludable, contexto social y cultural (discriminación, estereotipos, apoyo social, entre otros), y el sistema de salud (acceso a los servicios, calidad de los servicios, barreras en su utilización, entre otros). Estas variables pueden afectar de forma negativa o positiva a ciertos grupos, y de esta forma incrementar el riesgo de grupos vulnerables a padecer condiciones mentales como los TCA. Por lo tanto, para la mejora al texto del inciso f), se propone agregar lo destacado en negrita: <i>Establecer las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención en los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	<i>adecuados, saludables y la promoción de un estilo de vida saludable, especialmente la una en el ámbito de la salud física-mental, sin dejar de lado la consideración del contexto que rodea las personas. Para la promoción de hábitos de alimentación saludables se debe explorar la incidencia de los determinantes sociales de la salud y brindar apoyo escalonado a las personas afectadas por las inequidades en salud.</i>
Artículo 2.- Definición y clasificación de TCA Se define Trastornos de la Conducta Alimentaria y la ingesta de alimentos como: una alteración persistente en la alimentación o en el comportamiento relacionado con la alimentación que lleva a una alteración en el consumo o en la absorción de los alimentos y que causa un deterioro significativo de la salud física o del funcionamiento psicosocial. Los criterios diagnósticos de esta son: síndrome de pica, trastorno de rumiación o regurgitación, trastorno de evitación o restrictivo de la ingesta alimentaria, restricción a la ingesta de anorexia nerviosa, bulimia nerviosa, el trastorno de atracones, otros trastornos especificados del comportamiento alimentario y trastornos del comportamiento alimentario, sin especificación.	Artículo 2.- Definición y clasificación de TCA Se considera conveniente apegarse a la definición de TCA que contiene el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría y el International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems de la Organización Mundial de la Salud, que los clasifica dentro de los <u>desórdenes mentales</u> y de comportamiento, lo cual no se menciona en la definición propuesta. En consecuencia, en el segundo párrafo los conceptos ahí señalados no son criterios diagnósticos son los trastornos. Por tanto, se propone considerar el siguiente párrafo: <i>Los criterios diagnósticos para la pica, el trastorno de rumiación, el trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno de atracones conforman un esquema de clasificación que es mutuamente excluyente, de tal modo que durante un único episodio solamente puede asignarse uno de estos diagnósticos. La razón de este abordaje es que, a pesar de las características psicológicas y de comportamiento comunes, los trastornos difieren sustancialmente en el curso clínico, en los resultados y en las necesidades de tratamiento.</i>
Se clasificarán los TCA de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, los siguientes: Anorexia Nerviosa (AN), Bulimia Nerviosa (BN), Trastorno por atracón, TCANE (Trastorno de Conducta Alimentaria No Especificado), PICA (consumo persistente de sustancias no nutritivas), Trastorno por Rumiación, Trastorno por evitación/Restricción de alimentos. Asimismo, la lista que así determine, vía reglamento, el Ministerio de Salud, siempre que se trate de trastornos relacionados con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.	En el párrafo 3, la pica, la rumiación y el trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos <u>no son TCA</u> sino de la ingesta de alimentos, ya que en ninguno de los casos se asocian los trastornos a un interés primordial por el peso o la apariencia física, como sí sucede en los TCA, por lo que se sugiere eliminar del texto lo que se presenta tachado: <i>Se clasificarán los TCA de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, los siguientes: Anorexia Nerviosa (AN), Bulimia Nerviosa (BN), Trastorno por atracón, TCANE (Trastorno de Conducta Alimentaria No Especificado), PICA (consumo persistente de sustancias no nutritivas), Trastorno por Rumiación, Trastorno por evitación/Restricción de alimentos.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 3.- Sobre el derecho humano a la alimentación. Toda persona tiene derecho a alimentarse de forma sana y balanceada. La atención integral de los trastornos de la conducta alimentaria es materia de interés público y forma parte de los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación. El Estado deberá garantizar el derecho a la alimentación adecuada y el acceso a medios para obtenerla.	Artículo 3.- Sobre el derecho humano a la alimentación. Incorporar en el texto normativo que el Estado debe garantizar la alimentación y la nutrición integral de las personas y prevenir la malnutrición. Asimismo, agregar en el tercer párrafo lo siguiente: <i>La atención integral de los trastornos de la conducta alimentaria es materia de interés público y forma parte de los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación, el cual también forma parte de los derechos humanos y del derecho a la salud.</i>
Artículo 4.- Deberes del Estado. Al Estado le corresponderá hacer efectivo el derecho humano a la alimentación, cumpliendo con los siguientes deberes: a) Garantizar un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar una alimentación adecuada por sus propios medios, de manera progresiva y gradual. b) Facilitar el acceso a los alimentos adecuados por parte de la población. c) Fomentar políticas de regulación de la calidad de los alimentos para que sean suficientes, inocuos, balanceados y variados.	Artículo 4.- Deberes del Estado. Ampliar el inciso a) y b) con lo destacado en negrita: a) <i>Garantizar un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar una alimentación adecuada por sus propios medios, de manera progresiva y gradual mediante el análisis continuo del comportamiento de los determinantes sociales de la salud que inciden en la calidad de vida de la población.</i> b) <i>Facilitar el acceso a los alimentos adecuados en cantidad y calidad por parte de la población.</i> Se recomienda incluir los siguientes incisos: d) <i>Promover el consumo de alimentos ricos en nutrientes, garantizando el acceso económico a los mismos.</i> e) <i>Educar a la población sobre la importancia del cuidado de la salud por medio de hábitos y alimentación saludable.</i> f) <i>Procurar el acceso a servicios de salud que ofrezcan programas integrales e inter y transdisciplinarios de prevención, reducción de riesgos y tratamiento de los trastornos de conducta alimentaria, con la mayor cobertura posible en el territorio nacional.</i> g) <i>Impulsar, en las instituciones del Estado, la existencia de programas, proyectos y acciones de comunicación, relacionados con la promoción de ambientes libres de violencia y discriminación contra los cuerpos de las personas y de acciones que estimulen las mejores relaciones con la alimentación, el cuerpo, la salud y el ejercicio físico, con especial atención en la niñez y la adolescencia.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	Lo anterior, se plantea en el marco de que en Costa Rica diversos alimentos que se han comprobado que son más saludables, por ejemplo, los integrales o ricos en fibra, suelen ser más costosos que los simples. Por lo que es indispensable ser coherentes en la legislación, si realmente interesa que se consuma sano, se deben garantizar precios más accesibles. Desde la niñez, las personas forman hábitos de vida, por lo cual es fundamental brindar una educación integral. Además, en diversos centros educativos privados se cuenta con enfermeras y enfermeros quienes pueden ser aliados para la educación en salud así como para la elaboración de estrategias de captación temprana de niñas, niños y/o adolescentes con TCA.
Artículo 5.- Rectoría. Le corresponderá al Ministerio de Salud, como ente rector de Salud en trastornos de la conducta alimentaria y de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras: (...) c) Promover, la adopción de buenas prácticas de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables en la sociedad.	Artículo 5.- Rectoría. Para mejorar el texto, se propone cambiar “en trastornos de la conducta alimentaria” por “en conductas alimentarias de riesgo y ...”. Además, en los incisos del a al n, debería considerarse las CAR que son las conductas previas al desarrollo de los TCA.
d) Coordinar intersectorialmente campañas informativas y educativas relativas a los trastornos alimentaria y sus factores de riesgo.	En el inciso c) se propone agregar el componente de salud mental que se debe promover para evitar el TCA. En este sentido, para precisar la redacción se recomienda agregar lo destacado en negrita y eliminar lo tachado en los siguientes incisos: c) Promover, la adopción de buenas prácticas de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables en la sociedad, con especial interés en centros educativos, hogares y lugares de trabajo. d) <i>Coordinar intersectorialmente campañas informativas y educativas relativas a los trastornos alimentarios y sus factores de riesgo.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	<u>NUEVO INCISO</u> <i>Promover el desarrollo intersectorial de actividades de investigación sobre los TCA en todo el país, que permitan contar con datos epidemiológicos y evidenciar la magnitud del problema, los agentes causales y su evolución en la población costarricense, para identificar las poblaciones más vulnerables, a partir de la lectura de los determinantes sociales de la salud, de tal forma que se posibilite el desarrollo de políticas públicas que permitan atender el problema de manera integral más allá del enfoque biológico.</i> <i>Estas actividades deberían recaer en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), responsable de las investigaciones prioritarias en salud.</i>
e) Supervisar la publicidad de los diferentes medios de comunicación masiva procurando que se evite la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación adecuada.	e) Supervisar la publicidad de los diferentes medios de comunicación masiva procurando que se evite la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación adecuada y de imágenes corporales que reproduzcan estereotipos y violencia estética.
f) Realizar evaluaciones y controles en el progreso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria.	f) Realizar evaluaciones y controles en el progreso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria, como se indique en el reglamento a esta ley.
g) Promover el desarrollo de actividades de investigación y contar con datos epidemiológicos.	Eliminar inciso, ya que el contenido fue propuesto como nuevo inciso.
h) Fomentar, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables.	h) Fomentar, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables con mayor énfasis en el escenario escolar y familiar.
(...)	(...)
k) Conmemorar el día de los TCA, el 2 de junio de cada año, para dar a conocer a la población en general las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria y desórdenes alimenticios.	k) Conmemorar el día de los TCA, el 2 de junio de cada año, para dar a conocer a la población en general las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria y desórdenes alimenticios. y las conductas de riesgo.

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
(...) n) ...	(...) n) ... <u>NUEVO INCISO</u> Coordinar con representantes de espacios académicos el desarrollo de iniciativas que permitan coadyuvar en el abordaje de los TCA desde las diferentes disciplinas implicadas en este problema de salud.
Artículo 6.- Sobre la regulación de la publicidad. Corresponde al Ministerio de Salud el control, en materia de salud, de la fiscalización de la publicidad que propicie influencia hacia los TCA. Por lo que el Ministerio deberá: a) ... b) Regular que en los anuncios publicitarios no promuevan conductas de riesgo, dietas no saludables, la difusión de mitos alimentarios erróneos y falsas creencias. c) Proteger la población infantil, en horarios restringidos, de mensajes contrarios a un estilo de vida saludable. d) Atender especialmente a la salud de la población adolescente, el colectivo más vulnerable a sentir insatisfacción corporal. e) Sensibilizar a empresas publicitarias y de comunicación sobre el impacto de que tiene sus acciones sobre las personas y el posible efecto en los trastornos de la conducta alimentaria. f) Establecer vía reglamento las sanciones por incumplimiento de las medidas acá estipuladas.	Artículo 6.- Sobre la regulación de la publicidad. Se sugiere mejorar el texto de la siguiente manera: b) Regular que en los anuncios publicitarios no promuevan conductas de riesgo, dietas no saludables, la difusión de mitos alimentarios erróneos y falsas creencias, las imágenes corporales que reproduzcan estereotipos y violencia estética. c) Proteger a la población infantil, en horarios restringidos, de mensajes contrarios a un estilo de vida saludable y de estereotipos corporales. d) Atender especialmente a la salud de la población adolescente y de otros colectivos el colectivo más vulnerables a sentir insatisfacción corporal. e) Sensibilizar a empresas publicitarias y de comunicación sobre el impacto de que tienen sus acciones sobre las personas y el posible efecto en los trastornos de la conducta alimentaria.
Artículo 7.- Estrategia de comunicación. El Ministerio de Salud, como parte de su estrategia de comunicación dirigida hacia la población, deberá: a) Crear espacios virtuales y presenciales, donde se brinde información para niños, adolescentes y jóvenes sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos, reducir factores de riesgo y las instancias públicas donde se brinda atención.	Artículo 7.- Estrategia de comunicación. Para precisar el texto, es conveniente agregar lo colocado en negrita: <i>El Ministerio de Salud, como parte de su estrategia de comunicación dirigida hacia la población, y en alianza con otras instituciones (Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Juventudes, I Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, etc), deberá:</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	a) <i>Crear espacios virtuales y presenciales, donde se brinde información para niños, adolescentes y jóvenes y sus familias y sobre como poder identificar las emociones, accionar de la sociedad e influencias de la publicidad negativas que llevan a las personas a creer que los cuerpos hermosos son los cuerpos delgados. Fomentar el desarrollo de conductas asertivas que permitan la autoaceptación. Así como de los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos, reducir factores de riesgo y las instancias públicas donde se brinda atención.</i>
Artículo 8. – Coordinación institucional. El Ministerio de Salud, el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y, el Ministerio de Cultura y Juventud coordinaran:	Artículo 8. – Coordinación institucional. Agregar en el primer párrafo y en los incisos el texto en negrita y eliminar lo tachado: <i>El Ministerio de Salud, el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, el Ministerio de Cultura y Juventud, la Caja Costarricense del Seguro Social, y los servicios privados de salud coordinaran, según su competencias y atribuciones:</i>
a) Diseño e implementación de Educación Nacional y de guías básicas sobre TCA, mediante el apoyo de profesionales en nutrición, psicología, psiquiatría y profesiones afines.	En el inciso a) incluir el abordaje interdisciplinario de los TCA y explicitar a los profesionales en enfermería, esto debido a que se encuentran inmersos en todo el sistema de salud, en todos los niveles, en lo público y lo privado. Estos profesionales están formados en temáticas de nutrición y la adopción de hábitos de vida saludables con el fin de promover el cuidado de la salud, la calidad de vida y el bienestar. Por ende, se consideran claves en el desarrollo de las guías básicas de TCA.
	Además, existen diversos profesionales en enfermería escolar que tienen un perfil versátil que permite la implementación de estas y otras políticas para el desarrollo de una educación integral que incluya el cuidado de la salud, y por ende, la presencia de los profesionales enfermeros en los centros educativos del MEP. <i>a) Diseño e implementación de Educación Nacional y de guías básicas sobre TCA, mediante el apoyo de profesionales en nutrición, psicología, psiquiatría, enfermería, promoción de la salud y profesiones afines.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
b) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, fomentando el consumo adecuado de alimentos y estilos de vida saludables basados en las Guías Alimentarias en los planteles educativos y en principios, líneas de acción y estrategias de la Promoción de la Salud.	<i>b) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, fomentando el consumo adecuado de alimentos y estilos de vida saludables basados en las Guías Alimentarias en los planteles educativos y en principios, líneas de acción y estrategias de la Promoción de la Salud.</i>
(…) c) La capacitación de educadores, trabajadores de la salud de primera línea y otros actores sociales relevantes a fin de formar agentes aptos para identificar signos, síntomas y situaciones potenciales de riesgo para el desarrollo de los trastornos de la conducta alimentaria.	En el inciso c) se debería incluir que puedan identificarse las CAR para ayudar a que las personas las identifiquen y trabajen sobre estas, y así no desarrollen signos o síntomas. En esta línea, se debe instruir a las personas para que identifiquen la manipulación que se hace de cuerpos mediáticos, de modo que puedan identificar en los medios de comunicación de masa y redes sociales las CAR.
d) El fomento de rutinas de actividad física dentro de las instalaciones estudiantiles, que permitan actividad física y brinden beneficios a la salud de las y los estudiantes.	<i>d) El fomento de rutinas de actividad física dentro de las instalaciones estudiantiles, que permitan actividad física y brinden beneficios a la salud de las y los estudiantes. Así como espacios que trabajen las Habilidades para la Vida en el marco de la Promoción de la Salud.</i>
e) La elaboración de una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.	<i>e) La elaboración de una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, y cuidadores donde se incluya de forma didáctica información básica sobre las conductas alimentarias de riesgo que llevan al desarrollo de los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el y prevenir. Instruir a las personas encargadas</i>
	<i>de la niñez y la adolescencia para que eduquen en aras de construir cuerpos sanos, sin presiones sociales y que no se fomente cuerpos idealizados. Enseñar a padres y madres a identificar el trastorno de conducta alimenticia cuando ya se ha desarrollado, identificando perfiles y aprendiendo medidas alternativas para ayudar en ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
f) La realización de campañas de difusión en las escuelas y colegios tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación para promover la salud y el bienestar de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas.	Eliminar del inciso f) la parte que señala “<i>con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas</i>”. f) <i>La realización de campañas de difusión en las escuelas y colegios tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación para alcanzar un estilo de vida saludable (salud mental, actividad física, recreación) con el fin de promover la salud y el bienestar de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas.</i>
g) Actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para incentivar la actividad física.	g) <i>Actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para incentivar la actividad física y el trabajo con la imagen corporal.</i>
	<u>NUEVO INCISO</u> <i>Promover la incorporación de profesionales en nutrición y en psicología en las diferentes instituciones citadas, que contribuyan con la implementación de esta ley.</i>
Artículo 9.- Las Municipalidades. Las municipalidades, en el ámbito de sus competencias y respetando su autonomía, estarán facultadas para desarrollar las siguientes acciones: a) Contratar profesionales en nutrición y psicología para el diseño de los contenidos de las campañas de comunicación y de los programas de capacitación de los líderes comunales. (...)	Artículo 9.- Las Municipalidades. Se sugiere mejorar la redacción de los incisos. En el inciso a), que se plantee un trabajo interdisciplinar más enriquecedor para el desarrollo de campañas de comunicación y capacitación, es decir, establecer programas y proyectos para la implementación de campañas de prevención de los TCA y programas de capacitación de líderes comunales, planificados y ejecutados por equipos interdisciplinarios de profesionales con la debida asignación presupuestaria.
	Por tanto, se sugiere redactarlo de forma general para incluir a todas las personas profesionales en salud: <i>Contratar profesionales de la salud capacitados para el diseño de los contenidos de las campañas de comunicación y de los programas de capacitación de los líderes comunales.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
c) Capacitar a líderes y lideresas comunitarios con el fin de generar agentes multiplicadores que colaboren con la difusión de información veraz y actualizada sobre el abordaje oportuno de los TCA	c) <i>Capacitar a líderes y lideresas comunitarios con el fin de generar agentes multiplicadores que colaboren con la difusión de información veraz y actualizada sobre el abordaje oportuno de los TCA utilizando los principios, líneas de acción y estrategias que ofrece la promoción de la salud.</i>
Artículo 12.- Evaluación de las acciones. Las instancias a las que se refiere la presente Ley remitirán un informe cada año, al Ministerio de Salud, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria. Dicho informe, deberá ser publicado en las páginas de internet de cada instancia y así facilitar la información a la población que así lo requiera. El Ministerio de Salud emitirá una evaluación del informe remitido, mismo que contendrá recomendaciones sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con la presente Ley.	Artículo 12.- Evaluación de las acciones. El artículo debería incluir y definir cuál es la unidad organizativa dentro del Ministerio de Salud que va a dar seguimiento al cumplimiento de la ley según los artículos 11 y 12, y a quién se daría la rendición de cuentas. Especificar los puntos que debe incluir el informe y la forma en que este será evaluado.

7. La aprobación del proyecto de ley traerá grandes beneficios para las generaciones de niñas, niños y jóvenes presentes y futuras, además de resultar un avance para el logro progresivo del cumplimiento del derecho humano a la alimentación y de los derechos de la niñez y de la adolescencia en nuestro país.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Instituto de Investigaciones Psicológicas y a la Facultad de Medicina que enviaron observaciones de la Escuela de Nutrición, de la Escuela de Salud Pública, de la Escuela de Medicina y de la Escuela de Enfermería; al Posgrado en Nutrición Humana y a la Escuela de Psicología. Seguidamente, continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos sobre Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente legislativo n.º 23.718, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones del considerando 5 y 6 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos sobre Discapacidad y Adulto Mayor (oficio AL-CPEDIS-0639-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto sustitutivo al 24 de abril de 2024, del proyecto *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente legislativo n.º 23.718.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2732-2024).
3. La ley pretende visibilizar la problemática y las causas de los trastornos de la conducta alimentaria, con la propuesta se estarán otorgando herramientas al ente rector para su planteamiento efectivo. Igualmente, define una serie de responsabilidades y lineamientos para una coordinación interinstitucional que permita un abordaje integral de los trastornos de la conducta alimentaria y los desórdenes alimentarios.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-151-2024, señala que el proyecto no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en los diversos ámbitos de acción institucional.
5. El presente proyecto de ley se considera un aporte muy valioso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), sin embargo, requiere de ajustes para reforzar algunos planteamientos, entre los cuales se incluyen:
 - 5.1. En su formulación se parte de los TCA sin considerar que para que estos se desarrollen deben pasar primero por las conductas alimentarias de riesgo (CAR). Si se quieren prevenir los TCA, lo primero debería ser que las personas conozcan que existen las CAR y que su mayor peso está en el contexto social y los procesos de socialización. La literatura y los datos a nivel mundial señalan que la intervención de los TCA no debe basarse solo en el modelo médico tradicional que ya ha demostrado sus fallos y no ha parado el avance de la epidemia mundial. Recientemente, las intervenciones dirigidas a la aceptación del ser humano de una forma más real tienen mejores resultados, por lo que la relevancia de la visión psicosocial debería ser considerada en esta ley.
 - 5.2. La obesidad no es considerada un TCA, por lo tanto, se propone que lo referente a esta área no esté incluido en este proyecto de ley, ya que las acciones para atender a la obesidad son muchas veces opuestas a las necesarias para la prevención de los TCA.
 - 5.3. Se propone cambiar el término “hábitos de alimentación correctos”, por “hábitos de alimentación saludables” o “equilibrados” y complementar este objetivo con el desarrollo de una relación sana con la comida y el cuerpo.
 - 5.4. Referirse a hábitos alimentarios y no alimenticios.
 - 5.5. Las campañas y actividades educativas de diferente índole no deben enfocarse en los TCA como tal, ya que este mensaje no ha mostrado contribuir en la prevención de estos. Por el contrario, deben enfatizar en los factores protectores ante los TCA, por ejemplo:
 - 5.5.1. En adolescentes: la disonancia cognitiva ante los mensajes de la cultura de dieta, desarrollo de una imagen corporal sana, neutralizar los alimentos, visualización de la diversidad corporal.

- 5.5.2. En familias: hacer comidas juntos, evitar poner niños o adolescentes en dietas, evitar hablar del cuerpo de las personas.

5.5.3. En la visualización de conductas de riesgo y en como responder para lograr una detección temprana de estos casos. Al ser la insatisfacción corporal uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de un TCA, se debe hacer un enfoque predominante en este tema.

5.5.4. En promover acciones para visualizar y combatir el estigma del peso en los distintos ámbitos: educativo, sector salud, familiar.

5.6. El sistema educativo debe enfocar su mensaje en fomentar una relación sana con la comida y el cuerpo por parte de los niños y adolescentes mientras construyen hábitos de autocuidado desde el disfrute y el bienestar. No se debe brindar información descriptiva de los TCA, ya que esto no contribuye a la prevención, más bien podría despertar conductas de riesgo.

5.7. Se considera que debe presentar una propuesta presupuestaria para examinar la factibilidad y viabilidad de la ley.

5.8. La mayoría de las fuentes consultadas coinciden en que se carece de claridad en la forma en la que se pretenden alcanzar los objetivos específicos propuestos.
6. Del análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley, las personas especialistas¹², en procura de clarificar conceptos y optimizar la redacción del articulado, sugieren las siguientes observaciones que se presentan en el cuadro a continuación:

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto: - Facilitar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables. Entiéndase adecuado como: suficiente, balanceado, variado, inocuo y culturalmente aceptado. - Establecer el derecho a una alimentación sana y balanceada como un derecho humano. - Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas, estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria.	Artículo 1.- Objeto de la Ley. Se propone en este artículo incorporar los siguientes aspectos en el texto de los incisos: - Incluir aspectos de salud mental y la visión psicosocial que implican los TCA, razón por la cual se asocian con hábitos en el estilo de vida: salud mental, recreación, actividad física, entre otros; esto, orienta el abordaje desde la promoción de la salud. Lo anterior, pues el problema se ha enfocado desde una perspectiva médica tradicional. - De igual manera, se excluyen los factores psicosociales relevantes para el desarrollo del trastorno. Además, tiene que ver con el derecho a la salud. - Agregar al final del texto, que se deben tomar en cuenta aspectos de los determinantes sociales de la salud al ser este un problema de salud pública complejo.

12 Del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP-191-2024), de la Facultad de Medicina (FM-320-2024 que contiene observaciones de la Escuela de Nutrición (Enu-456-2024), de la Escuela de Salud Pública (ESP-550-2024), de la Escuela de Medicina (EM-1030-2024) y de la Escuela de Enfermería (EE-708-2024), del Posgrado en Nutrición Humana (PPNH-30-2024) y de la Escuela de Psicología (EPs-937-2024).

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
4. Establecer la obligación de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria. 5. Fomentar, de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados por parte de los habitantes, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley. 6. Establecer las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención en los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación adecuados, saludables y la promoción de una salud física-mental.	d) Agregar la palabra “evaluar”, ya que sin evaluación no se puede intervenir de forma apegada a la realidad de las personas. Se podría mejorar el texto de la siguiente manera: <i>establecer la obligación de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de evaluar, prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria.</i> e) Agregar una oración que mencione la importancia de tomar en cuenta los determinantes sociales de la salud y los estilos de vida, que son variables no médicas que tienen un impacto directo en la salud de las personas, estas pueden incluir la estabilidad financiera, el ambiente físico (seguridad, vivienda, acceso a áreas de recreación, transporte, entre otros), la educación (alfabetización, escolaridad, entre otros), acceso a comida saludable, contexto social y cultural (discriminación, estereotipos, apoyo social, entre otros), y el sistema de salud (acceso a los servicios, calidad de los servicios, barreras en su utilización, entre otros). Estas variables pueden afectar de forma negativa o positiva a ciertos grupos, y de esta forma incrementar el riesgo de grupos vulnerables a padecer condiciones mentales como los TCA. Por lo tanto, para la mejora al texto del inciso f), se propone agregar lo destacado en negrita: <i>Establecer las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención en los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación adecuados, saludables y la promoción de un estilo de vida saludable, especialmente la una en el ámbito de la salud física-mental, sin dejar de lado la consideración del contexto que rodea las personas. Para la promoción de hábitos de alimentación saludables se debe explorar la incidencia de los determinantes sociales de la salud y brindar apoyo escalonado a las personas afectadas por las inequidades en salud.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 2.- Definición y clasificación de TCA Se define Trastornos de la Conducta Alimentaria y la ingesta de alimentos como: una alteración persistente en la alimentación o en el comportamiento relacionado con la alimentación que lleva a una alteración en el consumo o en la absorción de los alimentos y que causa un deterioro significativo de la salud física o del funcionamiento psicosocial. Los criterios diagnósticos de esta son: síndrome de pica, trastorno de rumiación o regurgitación, trastorno de evitación o restrictivo de la ingesta alimentaria, restricción a la ingesta de anorexia nerviosa, bulimia nerviosa, el trastorno de atracones, otros trastornos especificados del comportamiento alimentario y trastornos del comportamiento alimentario, sin especificación.	Artículo 2.- Definición y clasificación de TCA Se considera conveniente apearse a la definición de TCA que contiene el <i>Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales</i> de la Asociación Americana de Psiquiatría y el <i>International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems</i> de la Organización Mundial de la Salud, que los clasifica dentro de los <u>desórdenes mentales</u> y de comportamiento, lo cual no se menciona en la definición propuesta. En consecuencia, en el segundo párrafo los conceptos ahí señalados no son criterios diagnósticos son los trastornos. Por tanto, se propone considerar el siguiente párrafo: <i>Los criterios diagnósticos para la pica, el trastorno de rumiación, el trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno de atracones conforman un esquema de clasificación que es mutuamente excluyente, de tal modo que durante un único episodio solamente puede asignarse uno de estos diagnósticos. La razón de este abordaje es que, a pesar de las características psicológicas y de comportamiento comunes, los trastornos difieren sustancialmente en el curso clínico, en los resultados y en las necesidades de tratamiento.</i>
Se clasificarán los TCA de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, los siguientes: Anorexia Nerviosa (AN), Bulimia Nerviosa (BN), Trastorno por atracón, TCANE (Trastorno de Conducta Alimentaria No Especificado), PICA (consumo persistente de sustancias no nutritivas), Trastorno por Rumiación, Trastorno por evitación/Restricción de alimentos. Asimismo, la lista que así determine, vía reglamento, el Ministerio de Salud, siempre que se trate de trastornos relacionados con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.	En el párrafo 3, la pica, la rumiación y el trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos <u>no son TCA</u> sino de la ingesta de alimentos, ya que en ninguno de los casos se asocian los trastornos a un interés primordial por el peso o la apariencia física, como sí sucede en los TCA, por lo que se sugiere eliminar del texto lo que se presenta tachado: <i>Se clasificarán los TCA de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, los siguientes: Anorexia Nerviosa (AN), Bulimia Nerviosa (BN), Trastorno por atracón, TCANE (Trastorno de Conducta Alimentaria No Especificado), PICA (consumo persistente de sustancias no nutritivas), Trastorno por Rumiación, Trastorno por evitación/Restricción de alimentos.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 3.- Sobre el derecho humano a la alimentación. Toda persona tiene derecho a alimentarse de forma sana y balanceada. La atención integral de los trastornos de la conducta alimentaria es materia de interés público y forma parte de los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación. El Estado deberá garantizar el derecho a la alimentación adecuada y el acceso a medios para obtenerla.	Artículo 3.- Sobre el derecho humano a la alimentación. Incorporar en el texto normativo que el Estado debe garantizar la alimentación y la nutrición integral de las personas y prevenir la malnutrición. Asimismo, agregar en el tercer párrafo lo siguiente: <i>La atención integral de los trastornos de la conducta alimentaria es materia de interés público y forma parte de los esfuerzos para garantizar el derecho humano a la alimentación, el cual también forma parte de los derechos humanos y del derecho a la salud.</i>
Artículo 4.- Deberes del Estado. Al Estado le corresponderá hacer efectivo el derecho humano a la alimentación, cumpliendo con los siguientes deberes: a) Garantizar un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar una alimentación adecuada por sus propios medios, de manera progresiva y gradual. b) Facilitar el acceso a los alimentos adecuados por parte de la población. c) Fomentar políticas de regulación de la calidad de los alimentos para que sean suficientes, inocuos, balanceados y variados.	Artículo 4.- Deberes del Estado. Ampliar el inciso a) y b) con lo destacado en negrita: a) <i>Garantizar un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar una alimentación adecuada por sus propios medios, de manera progresiva y gradual mediante el análisis continuo del comportamiento de los determinantes sociales de la salud que inciden en la calidad de vida de la población.</i> b) <i>Facilitar el acceso a los alimentos adecuados en cantidad y calidad por parte de la población.</i> Se recomienda incluir los siguientes incisos: d) <i>Promover el consumo de alimentos ricos en nutrientes, garantizando el acceso económico a los mismos.</i> e) <i>Educar a la población sobre la importancia del cuidado de la salud por medio de hábitos y alimentación saludable.</i> f) <i>Procurar el acceso a servicios de salud que ofrezcan programas integrales e inter y transdisciplinarios de prevención, reducción de riesgos y tratamiento de los trastornos de conducta alimentaria, con la mayor cobertura posible en el territorio nacional.</i> g) <i>Impulsar, en las instituciones del Estado, la existencia de programas, proyectos y acciones de comunicación, relacionados con la promoción de ambientes libres de violencia</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	<i>y discriminación contra los cuerpos de las personas y de acciones que estimulen las mejores relaciones con la alimentación, el cuerpo, la salud y el ejercicio físico, con especial atención en la niñez y la adolescencia.</i> Lo anterior, se plantea en el marco de que en Costa Rica diversos alimentos que se han comprobado que son más saludables, por ejemplo, los integrales o ricos en fibra, suelen ser más costosos que los simples. Por lo que es indispensable ser coherentes en la legislación, si realmente interesa que se consuma sano, se deben garantizar precios más accesibles. Desde la niñez, las personas forman hábitos de vida, por lo cual es fundamental brindar una educación integral. Además, en diversos centros educativos privados se cuenta con enfermeras y enfermeros quienes pueden ser aliados para la educación en salud así como para la elaboración de estrategias de captación temprana de niñas, niños y/o adolescentes con TCA.
Artículo 5.- Rectoría. Le corresponderá al Ministerio de Salud, como ente rector de Salud en trastornos de la conducta alimentaria y de acuerdo con las capacidades actuales y proyecciones de atención futuras: (...) c) Promover, la adopción de buenas prácticas de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables en la sociedad.	Artículo 5.- Rectoría. Para mejorar el texto, se propone cambiar “en trastornos de la conducta alimentaria” por “en conductas alimentarias de riesgo y ...”. Además, en los incisos del a) al n), debería considerarse las CAR que son las conductas previas al desarrollo de los TCA. En el inciso c), se propone agregar el componente de salud mental que se debe promover para evitar el TCA. En este sentido, para precisar la redacción se recomienda agregar lo destacado en negrita y eliminar lo tachado en los siguientes incisos: c) Promover, la adopción de buenas prácticas de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables en la sociedad, con especial interés en centros educativos, hogares y lugares de trabajo.
d) Coordinar intersectorialmente campañas informativas y educativas relativas a los trastornos alimentaria y sus factores de riesgo.	d) Coordinar intersectorialmente campañas informativas y educativas relativas a los trastornos alimentarios y sus factores de riesgo.

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	<u>NUEVO INCISO</u> <i>Promover el desarrollo intersectorial de actividades de investigación sobre los TCA en todo el país, que permitan contar con datos epidemiológicos y evidenciar la magnitud del problema, los agentes causales y su evolución en la población costarricense, para identificar las poblaciones más vulnerables, a partir de la lectura de los determinantes sociales de la salud, de tal forma que se posibilite el desarrollo de políticas públicas que permitan atender el problema de manera integral más allá del enfoque biológico.</i> <i>Estas actividades deberían recaer en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), responsable de las investigaciones prioritarias en salud.</i>
e) Supervisar la publicidad de los diferentes medios de comunicación masiva procurando que se evite la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación adecuada.	e) <i>Supervisar la publicidad de los diferentes medios de comunicación masiva procurando que se evite la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación adecuada y de imágenes corporales que reproduzcan estereotipos y violencia estética.</i>
f) Realizar evaluaciones y controles en el progreso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria.	f) <i>Realizar evaluaciones y controles en el progreso para la prevención y tratamiento de los trastornos de la conducta alimentaria, como se indique en el reglamento a esta ley.</i>
g) Promover el desarrollo de actividades de investigación y contar con datos epidemiológicos.	Eliminar inciso, ya que el contenido fue propuesto como nuevo inciso.
h) Fomentar, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables.	h) <i>Fomentar, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables con mayor énfasis en el escenario escolar y familiar.</i>
(...)	(...)
k) Conmemorar el día de los TCA, el 2 de junio de cada año, para dar a conocer a la población en general las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria y desórdenes alimenticios.	k) <i>Conmemorar el día de los TCA, el 2 de junio de cada año, para dar a conocer a la población en general las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria y desórdenes alimenticios, y las conductas de riesgo.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
(...) n) ...	(...) n) ... <u>NUEVO INCISO</u> Coordinar con representantes de espacios académicos el desarrollo de iniciativas que permitan coadyuvar en el abordaje de los TCA desde las diferentes disciplinas implicadas en este problema de salud.
Artículo 6.- Sobre la regulación de la publicidad. Corresponde al Ministerio de Salud el control, en materia de salud, de la fiscalización de la publicidad que propicie influencia hacia los TCA. Por lo que el Ministerio deberá: a) ... b) Regular que en los anuncios publicitarios no promuevan conductas de riesgo, dietas no saludables, la difusión de mitos alimentarios erróneos y falsas creencias. c) Proteger la población infantil, en horarios restringidos, de mensajes contrarios a un estilo de vida saludable. d) Atender especialmente a la salud de la población adolescente, el colectivo más vulnerable a sentir insatisfacción corporal. e) Sensibilizar a empresas publicitarias y de comunicación sobre el impacto de que tiene sus acciones sobre las personas y el posible efecto en los trastornos de la conducta alimentaria. f) Establecer vía reglamento las sanciones por incumplimiento de las medidas acá estipuladas.	Artículo 6.- Sobre la regulación de la publicidad. Se sugiere mejorar el texto de la siguiente manera: b) Regular que en los anuncios publicitarios no promuevan conductas de riesgo, dietas no saludables, la difusión de mitos alimentarios erróneos y falsas creencias, las imágenes corporales que reproduzcan estereotipos y violencia estética. c) Proteger a la población infantil, en horarios restringidos, de mensajes contrarios a un estilo de vida saludable y de estereotipos corporales. d) Atender especialmente a la salud de la población adolescente y de otros colectivos el colectivo más vulnerables a sentir insatisfacción corporal. e) Sensibilizar a empresas publicitarias y de comunicación sobre el impacto de que tienen sus acciones sobre las personas y el posible efecto en los trastornos de la conducta alimentaria.
Artículo 7.- Estrategia de comunicación. El Ministerio de Salud, como parte de su estrategia de comunicación dirigida hacia la población, deberá: a) Crear espacios virtuales y presenciales, donde se brinde información para niños, adolescentes y jóvenes sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos, reducir factores de riesgo y las instancias públicas donde se brinda atención.	Artículo 7.- Estrategia de comunicación. Para precisar el texto, es conveniente agregar lo colocado en negrita: <i>El Ministerio de Salud, como parte de su estrategia de comunicación dirigida hacia la población, y en alianza con otras instituciones (Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Juventudes, I Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, etc), deberá:</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
	a) <i>Crear espacios virtuales y presenciales, donde se brinde información para niños, adolescentes y jóvenes y sus familias y sobre como poder identificar las emociones, accionar de la sociedad e influencias de la publicidad negativas que llevan a las personas a creer que los cuerpos hermosos son los cuerpos delgados. Fomentar el desarrollo de conductas asertivas que permitan la autoaceptación. Así como de los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos, reducir factores de riesgo y las instancias públicas donde se brinda atención.</i>
Artículo 8. – Coordinación institucional. El Ministerio de Salud, el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y, el Ministerio de Cultura y Juventud coordinaran:	Artículo 8. – Coordinación institucional. Agregar en el primer párrafo y en los incisos el texto en negrita y eliminar lo tachado: <i>El Ministerio de Salud, el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, el Ministerio de Cultura y Juventud, la Caja Costarricense del Seguro Social, y los servicios privados de salud coordinaran, según su competencias y atribuciones:</i>
a) Diseño e implementación de Educación Nacional y de guías básicas sobre TCA, mediante el apoyo de profesionales en nutrición, psicología, psiquiatría y profesiones afines.	En el inciso a) incluir el abordaje interdisciplinario de los TCA y explicitar a los profesionales en enfermería, esto debido a que se encuentran inmersos en todo el sistema de salud, en todos los niveles, en lo público y lo privado. Estos profesionales están formados en temáticas de nutrición y la adopción de hábitos de vida saludables con el fin de promover el cuidado de la salud, la calidad de vida y el bienestar. Por ende, se consideran claves en el desarrollo de las guías básicas de TCA. Además, existen diversos profesionales en enfermería escolar que tienen un perfil versátil que permite la implementación de estas y otras políticas para el desarrollo de una educación integral que incluya el cuidado de la salud, y por ende, la presencia de los profesionales enfermeros en los centros educativos del MEP. <i>1. Diseño e implementación de Educación Nacional y de guías básicas sobre TCA, mediante el apoyo de profesionales en nutrición, psicología, psiquiatría, enfermería, promoción de la salud y profesiones afines.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
b) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, fomentando el consumo adecuado de alimentos y estilos de vida saludables basados en las Guías Alimentarias en los planteles educativos y en principios, líneas de acción y estrategias de la Promoción de la Salud.	b) <i>La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, fomentando el consumo adecuado de alimentos y estilos de vida saludables basados en las Guías Alimentarias en los planteles educativos y en principios, líneas de acción y estrategias de la Promoción de la Salud.</i>
(...) c) La capacitación de educadores, trabajadores de la salud de primera línea y otros actores sociales relevantes a fin de formar agentes aptos para identificar signos, síntomas y situaciones potenciales de riesgo para el desarrollo de los trastornos de la conducta alimentaria.	En el inciso c) se debería incluir que puedan identificarse las CAR para ayudar a que las personas las identifiquen y trabajen sobre estas, y así no desarrollen signos o síntomas. En esta línea, se debe instruir a las personas para que identifiquen la manipulación que se hace de cuerpos mediáticos, de modo que puedan identificar en los medios de comunicación de masa y redes sociales las CAR.
d) El fomento de rutinas de actividad física dentro de las instalaciones estudiantiles, que permitan actividad física y brinden beneficios a la salud de las y los estudiantes.	d) <i>El fomento de rutinas de actividad física dentro de las instalaciones estudiantiles, que permitan actividad física y brinden beneficios a la salud de las y los estudiantes. Así como espacios que trabajen las Habilidades para la Vida en el marco de la Promoción de la Salud.</i>
e) La elaboración de una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.	e) <i>La elaboración de una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, y cuidadores donde se incluya de forma didáctica información básica sobre las conductas alimentarias de riesgo que llevan al desarrollo de los trastornos de la conducta alimentaria, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el y prevenir. Instruir a las personas encargadas de la niñez y la adolescencia para que eduquen en aras de construir cuerpos sanos, sin presiones sociales y que no se fomente cuerpos idealizados. Enseñar a padres y madres a identificar el trastorno de conducta alimenticia cuando ya se ha desarrollado, identificando perfiles y aprendiendo medidas alternativas para ayudar en ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
f) La realización de campañas de difusión en las escuelas y colegios tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación para promover la salud y el bienestar de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas.	Eliminar del inciso f) la parte que señala <i>con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas</i> . f) <i>La realización de campañas de difusión en las escuelas y colegios tanto de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación para alcanzar un estilo de vida saludable (salud mental, actividad física, recreación) con el fin de promover la salud y el bienestar de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas.</i>
g) Actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para incentivar la actividad física.	g) <i>Actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para incentivar la actividad física y el trabajo con la imagen corporal.</i>
	<u>NUEVO INCISO</u> Promover la incorporación de profesionales en nutrición y en psicología en las diferentes instituciones citadas, que contribuyan con la implementación de esta ley.
Artículo 9.- Las Municipalidades. Las municipalidades, en el ámbito de sus competencias y respetando su autonomía, estarán facultadas para desarrollar las siguientes acciones:	Artículo 9.- Las Municipalidades. Se sugiere mejorar la redacción de los incisos. En el inciso a), que se plantee un trabajo interdisciplinar más enriquecedor para el desarrollo de campañas de comunicación y capacitación, es decir, establecer programas y proyectos para la implementación de campañas de prevención de los TCA y programas de capacitación de líderes comunales, planificados y ejecutados por equipos interdisciplinarios de profesionales con la debida asignación presupuestaria. Por tanto, se sugiere redactarlo de forma general para incluir a todas las personas profesionales en salud:
a) Contratar profesionales en nutrición y psicología para el diseño de los contenidos de las campañas de comunicación y de los programas de capacitación de los líderes comunales. (...) c) Capacitar a líderes y lideresas comunitarios con el fin de generar agentes multiplicadores que colaboren con la difusión de información veraz y actualizada sobre el abordaje oportuno de los TCA	a) <i>Contratar profesionales de la salud capacitados para el diseño de los contenidos de las campañas de comunicación y de los programas de capacitación de los líderes comunales.</i> c) <i>Capacitar a líderes y lideresas comunitarios con el fin de generar agentes multiplicadores que colaboren con la difusión de información veraz y actualizada sobre el abordaje oportuno de los TCA utilizando los principios, líneas de acción y estrategias que ofrece la promoción de la salud.</i>

TEXTO SUSTITUTIVO	RECOMENDACIONES AL ARTICULADO
Artículo 12.- Evaluación de las acciones. Las instancias a las que se refiere la presente Ley remitirán un informe cada año, al Ministerio de Salud, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con los trastornos de la conducta alimentaria. Dicho informe, deberá ser publicado en las páginas de internet de cada instancia y así facilitar la información a la población que así lo requiera. El Ministerio de Salud emitirá una evaluación del informe remitido, mismo que contendrá recomendaciones sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con la presente Ley.	Artículo 12.- Evaluación de las acciones. El artículo debería incluir y definir cuál es la unidad organizativa dentro del Ministerio de Salud que va a dar seguimiento al cumplimiento de la ley según los artículos 11 y 12, y a quién se daría la rendición de cuentas. Especificar los puntos que debe incluir el informe y la forma en que este será evaluado.

7. La aprobación del proyecto de ley traerá grandes beneficios para las generaciones de niñas, niños y jóvenes presentes y futuras, además de resultar un avance para el logro progresivo del cumplimiento del derecho humano a la alimentación y de los derechos de la niñez y de la adolescencia en nuestro país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos sobre Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Ley marco para prevenir y atender los trastornos de conducta alimentaria (TCA)*, Expediente legislativo n.º 23.718, siempre y cuando se incorporen las observaciones de los considerandos 5 y 6 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAE-1-2025 en torno a la evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA solicita una modificación en el orden del día, para conocer en este momento el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles para la evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación del artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAE-1-2025 en torno a la evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 19

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-1-2025 en torno a la evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ explica que este dictamen trata sobre una propuesta para incluir la sigla “RDE” (reprobado por desertar) dentro de las calificaciones que realizan en las notas. En su momento, se propuso que se utilizaría para reportar como perdido un curso, debido a que la persona estudiante, por algún motivo en particular, lo haya abandonado, sin completar todas las evaluaciones correspondientes.

Considera que, de entrada, esta propuesta es bastante dura, por decir lo menos, pues recibieron numerosas consideraciones por parte del Instituto de Investigación en Educación, de la Vicerrectoría de Docencia, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, del Centro de Evaluación Académica y de la Oficina de Orientación, en las que, en su mayoría, se manifestaban en contra de la propuesta y señalaban la inconveniencia de emplear un término tan fuerte y discriminatorio.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

- 1 El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6582, artículo 5, del 5 de abril de 2022, conoció la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)* (Propuesta de Dirección CU-10-2022, del 1 de abril de 2022), y acordó:

Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que se evalúe la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento régimen académico estudiantil, para incluir una nueva sigla como condición de un curso, en la categoría de “abandono”, que permita reconocer a las personas estudiantes que se encuentran en esta situación (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-34-2022, del 2 de mayo de 2022).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La iniciativa surge de la Comisión de Evaluación y Orientación de la Facultad de Farmacia, la cual fue avalada por la Asamblea de Facultad, referente a la necesidad de contar con una sigla para calificar un curso cuando la población estudiantil abandona de forma voluntaria por diversas razones un curso académico en el transcurso del ciclo lectivo, de manera que no participa en la evaluación final o ampliación, y se les coloca en su registro de notas la calificación de reprobado. Lo anterior, en detrimento de la población estudiantil que permanece y realiza los esfuerzos de asistir, presentar tareas, realizar evaluaciones, etc., en el curso lectivo pero no logra aprobarlo; distinguir este tipo de situaciones da la posibilidad de definir acciones remediales para estas poblaciones.

Dicha solicitud fue acogida por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, director del Consejo Universitario en ese momento, quien presentó una Propuesta de Dirección¹³ la cual propone incorporar una sigla en el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* que atienda este tipo de condiciones de la población estudiantil con el objetivo de lograr una mayor transparencia en los procesos y condiciones mediante los cuales se obtienen las calificaciones de los cursos que resultan como reprobados.

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6582, artículo 5, del 5 de abril de 2022, conoció la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* y acordó:

Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que se evalúe la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento régimen académico estudiantil, para incluir una nueva sigla como condición de un curso, en la categoría de “abandono”, que permita reconocer a las personas estudiantes que se encuentran en esta situación (...).

El artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* estipula:

ARTÍCULO 26.

Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar las siguientes siglas:

AP: Aprobado.

NAP: No aprobado. Solamente se utilizan para cursos que no tienen créditos y para los trabajos finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tienen equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toman en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

IN: Incompleto. Solamente se utiliza para indicar el estado incompleto del trabajo final de graduación. IN será sustituido por los símbolos AP o NAP según corresponda. El símbolo IN no tiene valor numérico en la escala de calificación ni se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor, la profesora o la unidad académica autorice una prórroga al estudiante o a la estudiante, para que cumpla extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente. Como este símbolo no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año. Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información sustituirá el IC, por la nota obtenida por el estudiante o la estudiante hasta ese momento, la cual debió ser reportada en el apartado “observaciones” del acta.

RPA: Reprobado por ausencias. Se utiliza para reportar como perdido por ausencias un curso que tiene asistencia obligatoria y que posee créditos. Para el cálculo del promedio ponderado tiene un valor numérico en la escala de calificaciones de cinco (5,0).

2.2 Objeto de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tiene como propósito incluir una nueva sigla como condición de un curso, en la categoría de “desertor”, o algún sinónimo, que permita reconocer a las personas estudiantes que se encuentran en esta situación según se propone a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar las siguientes siglas: AP: (...)	ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar las siguientes siglas: AP: (...) <u>RDE: Reprobado por desertar. Se utiliza para reportar como perdido un curso debido a que la persona estudiante, por algún motivo en particular, haya abandonado del curso y no haya terminado de completar todas las evaluaciones correspondientes.</u>

13 Propuesta de Dirección CU-10-2022, del 1 de abril de 2022.

3. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó y discutió el caso el día 10 de mayo de 2022. Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* presentada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias; Oficina de Orientación, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Docencia, Centro de Evaluación Académica, Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica e Instituto de Investigaciones en Educación. Algunos de estos criterios serán retomados en el análisis de la CAE.

3.1. Instituto de Investigaciones en Educación (INIE-1082-2022, del 4 de julio de 2022)

En relación con el oficio CAE-15-2022, me permito comentarle que desde el INIE se desarrolla la actividad de investigación “Permanencia de la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica”, No. 724-B8-716, a cargo de la investigadora principal María Gabriela Regueyra Edelman, con una vigencia del 01/01/2018 al 31/12/2022.

El objetivo general de la investigación es analizar la permanencia de la población estudiantil de las carreras participantes que sirva como base para la toma de decisiones y procesos de auto-evaluación y desarrollar modelos de análisis sobre la permanencia de la población estudiantil en la Universidad de Costa Rica. En caso de ser necesario, puede contactar a la investigadora mediante el correo institucional: gabriela.regueyra@ucr.ac.cr.

3.2. Oficina de Orientación (OO-247-2022, del 23 de mayo de 2022)

1. *Por omitir la existencia de condiciones particulares que pueden obligar a una persona estudiante a retirarse o abandonar un curso en un ciclo lectivo determinado, situación que favorecería un trato discriminatorio y desigual hacia la población estudiantil que reprueba un curso; ya que ante el mismo escenario (reprobación del curso) a una persona estudiante se le consignará la sigla RDE en el expediente académico y a otra una equivalencia numérica.*
2. *Al consignar la sigla RDE no sería posible considerar el curso como ponderable o no ponderable, lo que tendría implicaciones en cuanto a la aplicación de criterios de rendimiento académico para la beca y los beneficios asociados.*
3. *Se omite que existen otros recursos normativos que permiten a las diferentes instancias dar una respuesta pertinente a la persona estudiante cuando presente una situación que le impida continuar con el curso, por ejemplo, la Interrupción Total de Estudios (IT), la Interrupción Parcial de Estudios (ITP) y el Inconcluso (IC).*
4. *La normativa universitaria incluye: figuras que permiten identificar el desempeño académico insuficiente a través de las condiciones de alerta, rezago, matrícula reducida y matrícula restringida; así como la atención de situaciones que afecten el desempeño académico de la población estudiantil, a través de recursos específicos como la Justificación de Rendimiento Académico (JRA) y la implementación de los Planes de Acción Individual (PAI). Por lo anterior no se estima necesario consignar la sigla RDE para implementar acciones afirmativas, preventivas o protectoras que favorezcan el desempeño académico de la población estudiantil.*
5. *Al no tener equivalencia numérica incide de manera directa en la definición de la condición académica de la persona estudiante, de modo que se genera un criterio desigual para la aplicación de las medidas establecidas en los Artículos 35, 36, 36 bis, 36 ter, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*
6. *La implementación de la sigla RDE puede motivar a la población estudiantil a llevar a cabo estrategias que no favorecen el proceso de aprendizaje, para evitar esta sigla en su expediente académico, por ejemplo, presentarse a realizar evaluaciones para cumplir con un trámite académico únicamente. La situación mencionada generaría un subregistro en las estadísticas que invalidaría el objetivo planteado.*
7. *Desde la Oficina de Orientación se considera que no deben favorecerse los procesos donde los criterios subjetivos priven en la definición de la condición académica de una persona estudiante, por lo que no es recomendable la inclusión de esta sigla.*

3.3. Vicerrectoría de Docencia (VD-1623-2022, del 24 de mayo de 2022)

1. *La propuesta es omisa respecto del valor numérico que se le asignaría para el cálculo del promedio ponderado, como sí se efectúa con la respectiva explicación de otras siglas incluidas en el artículo 26 del citado Reglamento. En este sentido, resulta necesario que se explicita si se va a crear un valor nota para esta sigla.*
2. *Es pertinente valorar las implicaciones que la eventual creación de esta sigla tendría a la luz de lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Actas de Graduación, específicamente en lo relacionado a la graduación de honor.*
3. *También resulta fundamental que se haga referencia a las obligaciones financieras del estudiante, relacionadas con el curso al que se le asigne la citada sigla.*

3.4. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE-1050-2022, del 25 de mayo de 2022)

Me permito plantear algunas reflexiones para la discusión de la propuesta. En primer lugar, la sigla “RDE” presenta dificultades de operacionalización, de manera especial en cuanto a (1) los parámetros para establecer o declarar el estado de deserción de un curso, y sobre (2) el valor numérico que representaría reprobar un curso por deserción, según las siguientes consideraciones:

1) En la definición de los parámetros que deberá o podrá utilizar la persona docente, para establecer o declarar el estado de deserción o abandono de un curso por parte de una persona estudiante¹⁴, y registrar la sigla RDE como calificación final, se considera oportuno tomar en cuenta que:

(i) la asistencia a los cursos de la UCR no es obligatoria (artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil-RRAE), salvo en las circunstancias que se disponen en el mismo artículo reglamentario¹⁵;

(ii) que la realización de todas o algunas de las pruebas evaluativas,

(iii) desglosadas en el programa de un curso, no es condición para la continuidad de la asistencia a lecciones hasta concluir el ciclo lectivo correspondiente.

En este contexto, puede darse que la persona estudiante decida asistir sistemática o intermitentemente al curso (asistencia a lecciones), y no realizar las actividades evaluativas (todas o algunas); o bien, que deje de asistir a lecciones, y que se presente en las fechas de las pruebas evaluativas (todas o algunas).

2) En lo correspondiente al valor numérico en la escala de calificaciones, que representaría reprobar un curso por deserción para el cálculo del promedio ponderado (que no está contenido en la propuesta de redacción de la sigla RDE), es oportuno tomar en cuenta que la reprobación se representa cuantitativamente con calificaciones finales de 0 a 6,50, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del RRAE. Por lo que la precisión de este valor en el contenido normativo de la propuesta, deviene en sustantivo.

Antecedentes que se relacionan con los aportes anteriores:

La figura del Retiro Injustificado (RI), se creó en el RRAE en el año 1985, con el siguiente texto normativo: “RI: Retiro injustificado. Se usa para indicar el abandono que hace el estudiante del curso, al no asistir al mismo (sic) ni presentarse a exámenes. Para los cálculos del promedio ponderado, el símbolo RI tendrá un valor de 5,5 en la escala numérica de 0 a 10” (Consejo Universitario (CU). Sesión N.º 3196, artículo 11, del 2 de julio de 1985).

En dos reformas integrales al RRAE (1995 y 2001), el texto de la norma sobre RI presentaba el siguiente contenido: “Artículo 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor podrá utilizar la siguiente simbología: (...) RI: Retiro injustificado. Se utiliza para indicar el abandono de un curso. Su equivalencia numérica es 5,0 para el cálculo del promedio ponderado y del promedio ponderado modificado” (Consejo Universitario. Sesiones N.º 4119, artículo 6, del 27 de junio de 1995 y N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001).

De acuerdo con este contenido normativo, es posible observar algunas imprecisiones relacionadas con los criterios para definir el abandono de un curso, que el Consejo Universitario señaló entre los fundamentos para la eliminación de la figura del RI (años 2003-2004), y que se detallan en la consulta a la comunidad universitaria:

14 Antes de alcanzar la calificación mínima de 7,0 (que es la mínima para aprobar un curso en la UCR), por cuanto según la programación y distribución de las evaluaciones a lo largo del ciclo lectivo, en algunos casos la probabilidad de la calificación indicada, es posible de lograr con bastante antelación a la conclusión del ciclo lectivo.

15 **ARTÍCULO 14 bis.** La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales. Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso (...) (RRAE).

“En la actualidad [año 2003]” existen problemas en el uso de las escalas no numéricas, que generan incertidumbre a los docentes y las docentes en el momento de determinar cuándo se aplica el retiro injustificado y cuándo la reprobación con la indicación de PE, por lo que cada Unidad Académica atiende el asunto de forma diferente y registra el retiro injustificado, con base en criterios como los siguientes:

- *el o la estudiante no se presentó al curso ni realizó retiro de matrícula (RM);*
- *el o la estudiante no realizó ninguna evaluación;*
- *el o la estudiante realizó algunas pruebas cortas (quices) o tareas, pero no realizó ningún examen;*
- *el o la estudiante realizó las pruebas evaluativas del curso, salvo la última prueba;*
- *el o la estudiante no realizó alguna de las pruebas evaluativas;*
- *el o la estudiante obtuvo un promedio inferior a 3,0 (calificación final), habiendo asistido al curso y realizado todas las pruebas evaluativas.*

El comportamiento de algunos y algunas estudiantes evidencia la búsqueda de alternativas para evadir o evitar el reporte de la calificación de retiro injustificado y proveerse una calificación de perdido, aunque hubieran abandonado el curso, como, por ejemplo, presentarse al examen final, anotarse en los registros de asistencia y anotar los datos de identificación en el ejemplar de la prueba, para entregarlo transcurridos, al menos, 30 minutos (...)” (Consejo Universitario. Sesión N° 4827, artículo 3, del 10 de setiembre de 2003).

Otro aspecto importante que se extrae de los antecedentes sobre el retiro injustificado (RI), se planteó en el 1985 cuando se creó la figura de RI en el CU, las mismas respondieron a la solicitud de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), de solventar la imposibilidad de llevar una estadística de las personas estudiantes que abandonaban los cursos, por cuanto “(...) El Reglamento de Régimen Académico actual no permite establecer diferencias entre un estudiante que perdió el curso por notas bajas, aun cuando asistió regularmente y el que no lo aprobó por no realizar las pruebas correspondientes” (CU. Sesión N.º 3196, artículo 11, del 2 de julio de 1985). En armonía con este propósito indicado, la información de alcance institucional que se generaba, correspondía a datos estadísticos, como los que se refieren en el apartado de CONSIDERANDOS del acta del CU de la Sesión N° 4827, artículo 3, del 10 de setiembre de 2003, aportados por el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro:

“El Centro de Evaluación Académica (CEA) indicó que, para el I ciclo lectivo del año 2000, se matricularon un total de 102.017 cupos de los cuales se tradujeron en retiro injustificado un total de 6.255 (6,13%). Asimismo, la Oficina de Registro e Información reporta, para el I ciclo lectivo del 2003, un total de 119.660 registros de calificaciones procesados de los cuales 6.142 son de retiro injustificado (5,13%) (OR-E-149-03)”. Se evidenció en su momento el bajo uso de la sigla RI para la calificación de los cursos, sin embargo no se encuentra información sobre el uso que se daba a dicha estadística para la toma de decisiones, me atrevo a señalar que esto se debía precisamente a su poco uso en las calificaciones finales.

3.5 Centro de Evaluación Académica (CEA-880-2022 del 31 de mayo de 2022)

(...) el “uso de la sigla RDE: Reprobado por desertar” resulta innecesaria para efectos de identificar la población estudiantil que por diversos motivos abandone el curso y no culmine las evaluaciones correspondientes debido a que este aspecto no es un criterio de evaluación de las agencias acreditadoras.

3.6 Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) (DIR-587-2022, del 10 de junio de 2022)

En respuesta al oficio CAE-10-2022, en donde se me consulta mi criterio sobre la modificación del Artículo 26 del Régimen Académico Estudiantil para incorporar una sigla en dicho artículo (RDE), me permito expresar lo siguiente:

Al existir la figura de interrupción parcial o total de estudios, surge la duda de si esto lleva a una duplicidad en los procesos, según lo establecido en el artículo 27 del Régimen Académico Estudiantil.

Existe la preocupación de que la habilitación de dichas siglas lleve a la no implementación de las figuras de interrupción parcial o total de estudios por parte de las unidades académicas.

¿Cuáles serían los parámetros para designar las siglas RDE? Ya que la redacción no indica dichos parámetros para que la persona docente pueda utilizar esta condición. Entiéndase como parámetros la utilización de la cantidad de evaluaciones en la que la persona estudiante falta, ausencia a clases, entre otras más; esto buscando a que la designación no quede a percepciones subjetivas.

¿Qué beneficios o impacto traerá a la comunidad estudiantil esta modificación?

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

Para atender el mandato del Consejo Universitario, la CAE se reunió en varias ocasiones durante el año 2022. Así, la CAE convocó el lunes 23 de mayo de 2022 a la Dra. Victoria Hall Ramírez, decana de la Facultad de Farmacia, y al Dr. Luis Guillermo Jiménez, docente de la Facultad de Farmacia, para conocer un poco más de la propuesta en estudio.

El Dr. Luis Guillermo Jiménez señaló que la iniciativa nació en el seno de la Comisión de Evaluación y Orientación de la Facultad de Farmacia, y lo que la propuesta de modificación del artículo 26 pretende es la posibilidad de incluir en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, la definición de estudiante desertor o desertora, para referirse a las personas estudiantes que abandonan el curso sin mayor razón, sin realizar ningún esfuerzo por ganarlo.

Según los proponentes, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) les solicitó, para efectos de acreditación, llevar un registro que se denomine “estudiantes desertores”. Al no tener esa denominación como tal dentro de la normativa universitaria, les surgió la duda sobre a qué se le llama estudiantes desertores, porque no es lo mismo una persona que abandona por diferentes razones el curso a otros que cumplen con todas las exigencias académicas y, al final, pierden el curso; no se podía catalogar en un mismo concepto a personas estudiantes que pierden el curso mientras cumplen con todos los requisitos académicos y a estudiantes que desde el inicio del curso decidieron abandonarlo.

Desde la Facultad de Farmacia, para efectos estadísticos, se preguntaban ¿cuáles estudiantes son los que según el SINAES se les denomina desertores?, ya que por esto se entiende que son aquellas personas estudiantes que por diferentes razones abandonan el curso. La única manera de tener ese dato era hacerlo a través del personal docente, debido a que eran las únicas personas que podían tener criterio y certeza del comportamiento de las personas estudiantes, eran quienes podrían señalar si la persona estudiante realmente perdió el curso y tenía una calificación cero, o si es que al iniciar el curso se realizó el abandono.

El Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, coordinador de la comisión en ese momento, indicó que había diferentes intenciones que convocaban a conocer las causas de la discontinuidad educativa, al que anteriormente se le llamaba retiro injustificado. Algunas interrogantes que surgieron durante el análisis del caso fueron: qué criterios debían considerarse para incluir una figura de abandono del curso, además, qué beneficios se obtendrían al crear esta figura; qué haría la Facultad de Farmacia con los reportes de esta nueva sigla si se llegara a crear, qué decisiones les permitiría tomar al respecto, qué harían con las personas estudiantes en esa situación.

Algunos de los factores que la CAE consideró para su reflexión y que podrían ser motivos por los cuales una persona estudiante abandona un curso serían:

- Asuntos personales, que ya tienen desde antes de ingresar a la Universidad.
- Situaciones académicas, debido a que no tienen las bases suficientes para terminar el curso de forma adecuada, al menos eso creen, es su percepción.
- El desarrollo académico de los cursos, la metodología, la forma en que la persona docente desarrolla el curso, las evaluaciones, el contenido del curso.

Además, otra de las reflexiones de la comisión fue que la Universidad debe procurar darle a la persona estudiante todas las atenciones posibles para que no abandone sus estudios y pueda culminar con éxito su carrera. Si la persona estudiante llega a la decisión de abandonar algún curso, la unidad académica debe darle seguimiento y preguntarle qué pasó, conversar con la persona docente y con el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE). Es grave que una persona estudiante tome una decisión definitiva de abandonar un curso por lo que eso implica para su vida académica. Se debe procurar un acompañamiento al estudiantado desde el inicio del curso con el fin de evitar que tome la decisión de abandonarlo, ya que esto le afectaría el promedio ponderado, además, irá a otros cursos sin las bases necesarias. Adicionalmente, se consideró que habilitar esta figura sería como abrir una puerta en la Institución para que la población estudiantil diga “hasta aquí llegué”, y la Institución no podrá ir más allá porque fue su decisión final y se formalizaría con la creación de esta nueva figura.

La personas estudiantes que abandonan un curso no tienen conciencia de la red de apoyo que se les puede brindar antes de abandonarlo, afrontan solos toda esta problemática, piensan que deben esforzarse en los otros cursos que consideran que podrían pasar.

La discusión también incluyó la importancia de utilizar la información sobre el rezago académico y la promoción para tomar decisiones informadas y generar acciones de apoyo, más allá de una categorización. Además, se subrayó que la administración universitaria, junto con las vicerrectorías y unidades académicas, han desarrollado medidas para prevenir y atender las causas del abandono de cursos, sin necesidad de crear una figura específica de “desertor”.

La comisión trató una variedad de temas relacionados con el acompañamiento estudiantil, la deserción universitaria y el funcionamiento institucional. Se abordaron cuestiones sobre la función de las personas docentes consejeras, el impacto de la deserción hacia universidades privadas, la importancia de garantizar la continuidad de los cursos a través de un presupuesto adecuado, y la necesidad de documentación sobre la población estudiantil que abandona sus estudios.

También se destacó la necesidad de ofrecer apoyo psicológico a las personas estudiantes, así como programas de formación al sector docente en técnicas de acompañamiento. Se planteó la importancia de una línea socioemocional que permita al estudiantado sentirse seguro y desarrollar una buena autoeficacia. Otro tema importante fue la reflexión sobre la estructura institucional y cómo esta se adapta al contexto costarricense, así como la falta de un proceso de consejería o socialización adecuado para quienes ingresan a la Universidad.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 26, las principales consideraciones para desestimarla son:

- a) La falta de claridad sobre el valor numérico asociado a la sigla propuesta para el promedio ponderado.
- b) La necesidad de valorar el impacto de esta sigla en los criterios de graduación con honores.
- c) La falta de consideración de las obligaciones financieras de las personas estudiantes al ser asignados a esta sigla.
- d) La discriminación que podría surgir al tratar de manera desigual a quienes abandonan un curso por diversas razones.
- e) Las implicaciones de la sigla en términos de becas y beneficios, y la preocupación por la motivación que podría generar en las personas estudiantes para evitarla a través de estrategias poco constructivas.
- f) La complejidad de definir los parámetros que las personas docentes deberían utilizar para registrar la sigla RDE (reprobado por desertar) dada la flexibilidad en la asistencia y evaluación de los cursos.
- g) La necesidad de incluir en la normativa la precisión del valor numérico de la reprobación por deserción, ya que la reprobación actual se maneja con calificaciones entre 0 y 6.50.
- h) La innecesariedad de utilizar la sigla “RDE” ya que actualmente existe un sistema que documenta la discontinuidad educativa, lo cual es suficiente para las necesidades institucionales.
- i) La recomendación de continuar con el desarrollo de herramientas dentro del Sistema Institucional de Información para mejorar el proceso de autoevaluación y gestión de la calidad.

En general, la propuesta fue cuestionada por su falta de claridad y las implicaciones potenciales que podría tener para la población estudiantil y para los criterios de evaluación institucional.

Además, el “beneficio económico y social” que la Universidad aporta al país, reflejado en la cantidad de personas graduadas, puede verse afectado por el abandono de los cursos. La pérdida de cursos y la no aprobación de materias debe ser vista como un retroceso, tanto institucional como personal, lo cual impacta negativamente en la economía de la Universidad. Es importante que la Universidad actúe para evitar que las personas estudiantes abandonen sus estudios y asegurar que finalicen su carrera con éxito. Es recomendable que las unidades académicas hagan un seguimiento continuo de los y las estudiantes, mediante la revisión de las tasas de deserción, la oferta de medidas correctivas y la colaboración con el CASE para proporcionar apoyo adicional.

Las vicerrectorías correspondientes deben colaborar estrechamente con las unidades académicas para identificar a las personas estudiantes con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y el abandono. Este apoyo integral es crucial para evitar que las personas estudiantes enfrenten frustraciones y abandonen sus estudios, lo que podría tener un impacto negativo en su vida académica y personal.

Por lo anterior, la CAE propone una serie de recomendaciones orientadas a la mejora continua de los procesos académicos, la calidad educativa y la permanencia de la población estudiantil en la Institución, con el objetivo de que la Universidad pueda contar con mecanismos sólidos de evaluación y seguimiento, lo cual podría tener impacto en el desempeño de las personas estudiantes. A continuación, se exponen dichas recomendaciones:

1. Condiciones y acciones para fomentar la permanencia: Establecer las medidas que ayuden al estudiantado a completar sus estudios, como el apoyo constante del personal docente y la creación de estrategias de integración.
2. Profesor consejero: Que las personas docentes sean un apoyo constante, no solo en la prematrícula, sino también en todo el proceso académico, y asistan a las personas estudiantes en sus metas académicas.
3. Crítica al término “desertor”: El uso de este término es cuestionado, ya que la deserción es vista como un problema estructural más que una decisión individual, causada por factores de integración y adaptación institucional.
4. Responsabilidad institucional: La Institución debe asumir su responsabilidad en la integración de las personas estudiantes y proporcionar inducción y acompañamiento.
5. Indicadores de abandono: Identificar señales tempranas de abandono para implementar acciones de intervención a tiempo.
6. Acreditación y buenas prácticas: Aprender de las unidades académicas con carreras acreditadas para implementar estrategias exitosas de seguimiento.
7. Acciones institucionales: Es esencial definir herramientas de acción en conjunto con diversas instancias universitarias para mejorar la retención y el éxito académico.
8. Herramientas para docentes: El sector docente debe contar con las herramientas adecuadas para identificar señales de abandono, con el fin de activar los mecanismos institucionales correspondientes.
9. Problema estructural: Se reconoce que la discontinuidad educativa es un problema complejo que requiere el esfuerzo conjunto de diversas entidades dentro de la Universidad, como la Federación de Estudiantes, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia.
10. Estrategia institucional de acompañamiento: Instar a las vicerrectorías a desarrollar estrategias de acompañamiento tanto para estudiantes como para docentes, con el objetivo de reducir el abandono.
11. Acreditación y seguimiento: Solicitar a las vicerrectorías su colaboración con las unidades académicas en los procesos de acreditación para revisar los indicadores de retención.
12. Estudio por parte del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE): Se recomienda que el INIE realice un estudio de los motivos que tienen las personas estudiantes que abandonan los cursos para diseñar políticas institucionales adecuadas.
13. Definición de alianzas de investigación: Se sugiere que la Administración determine el centro de investigación más adecuado para el análisis y desarrollo de políticas de apoyo.
14. El proceso de autoevaluación para la acreditación y los costos por abandono: Es crucial conocer de manera continua la calidad educativa y los factores que están incidiendo en el abandono de los cursos o el bajo rendimiento. Alinear este proceso con las normativas de acreditación garantiza la mejora constante y la transparencia de los resultados.
15. Seguimiento de datos de la población estudiantil: Es fundamental mantener estadísticas claras sobre la deserción y la permanencia, ya que estos datos permiten tomar decisiones estratégicas en función de las necesidades reales de las personas estudiantes y la Institución.
16. Los indicadores y estadísticas del Centro de Evaluación Académica tienen un papel clave en la recopilación de información sobre el rendimiento estudiantil: Mantener este tipo de indicadores facilita la toma de decisiones más informadas.

17. Evaluaciones por parte de la población estudiantil: Recoger la opinión estudiantil sobre la calidad docente permite detectar posibles áreas de mejora en la enseñanza. Esto, además de fortalecer la relación profesor-estudiante, es esencial para la mejora continua.
18. Deserción y promoción en los cursos: Analizar el comportamiento de las personas estudiantes, en cuanto a la deserción y promoción, es esencial para entender los factores que influyen en los resultados y si estos están relacionados con el diseño del curso o con otros factores contextuales.
19. Acompañamiento estudiantil: Implementar acciones de acompañamiento adecuadas, como tutorías, grupos de apoyo o actividades extracurriculares, puede reducir la deserción y mejorar el rendimiento académico.
20. Costo-pérdida implícito por reprobación: Cuantificar el impacto de la reprobación, deserción y la desaprobación, porque es un factor considerado dentro de la gestión académica. El análisis de los costos asociados con estos factores ayuda a tomar decisiones más eficientes para optimizar los recursos.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos, la CAE recomienda al Órgano Colegiado desestimar la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* y propone una solución integral que involucre la participación de varias instancias de la Universidad para reducir la discontinuidad educativa y mejorar la retención estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6582, artículo 5, del 5 de abril de 2022, conoció la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Propuesta de Dirección CU-10-2022, del 1 de abril de 2022), y acordó:
Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que se evalúe la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento régimen académico estudiantil, para incluir una nueva sigla como condición de un curso, en la categoría de “abandono”, que permita reconocer a las personas estudiantes que se encuentran en esta situación (...)
2. Al omitir la existencia de condiciones particulares que pueden obligar a una persona estudiante a retirarse o abandonar un curso en un ciclo lectivo determinado, se favorece un trato desigual hacia la población estudiantil que reprueba un curso.
3. Al consignar la sigla RDE (reprobado por desertar), no sería posible considerar el curso como ponderable o no ponderable, lo que tendría implicaciones en cuanto a la aplicación de criterios de rendimiento académico para la beca y los beneficios asociados.
4. Al existir otros recursos normativos, las diferentes instancias pueden dar una respuesta pertinente a la persona estudiante cuando presente una situación que le impida continuar con el curso, por ejemplo, la Interrupción Total de Estudios (IT), la Interrupción Parcial de Estudios (ITP) y el Inconcluso (IC).
5. La normativa universitaria incluye figuras que permiten identificar el desempeño académico insuficiente a través de las condiciones de alerta, rezago, matrícula reducida y matrícula restringida; así como la atención de situaciones que afecten el desempeño académico de la población estudiantil, a través de recursos específicos como la Justificación de Rendimiento Académico (JRA) y la implementación de los Planes de Acción Individual (PAI). Por lo anterior, no se estima necesario consignar la sigla RDE para implementar acciones afirmativas, preventivas o protectoras que favorezcan el desempeño académico de la población estudiantil.
6. Al no tener equivalencia numérica incide de manera directa en la definición de la condición académica de la persona estudiante, de modo que se genera un criterio desigual para la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 35, 36, 36 bis, 36 ter, 38, 39, 40, 41 y 42 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

7. La implementación de la sigla RDE puede motivar a la población estudiantil a llevar a cabo estrategias que no favorecen el proceso de aprendizaje, para evitar esta sigla en su expediente académico, por ejemplo, presentarse a realizar evaluaciones a fin de cumplir con un trámite académico únicamente. La situación mencionada generaría un subregistro en las estadísticas que invalidaría el objetivo planteado.
8. Desde la Oficina de Orientación se estimó que no deben favorecerse los procesos donde los criterios subjetivos primen en la definición de la condición académica de una persona estudiante, por lo que no es recomendable la inclusión de esta sigla.
9. La propuesta es omisa respecto del valor numérico que se le asignaría para el cálculo del promedio ponderado, como sí se efectúa con la respectiva explicación de otras siglas incluidas en el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
10. Es pertinente valorar las implicaciones que la eventual creación de esta sigla tendría a la luz de lo que establece el artículo 7 del *Reglamento de actos de graduación*, específicamente en lo relacionado a la graduación de honor.
11. No se hace referencia a las obligaciones financieras de la persona estudiante, relacionadas con el curso al que se le asigne la citada sigla.
12. En un proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación, resulta relevante el seguimiento de la población estudiantil activa, la permanencia estudiantil, la información acerca del rezago estudiantil y de la población graduada; de manera tal que las unidades académicas cuenten con los datos necesarios para implementar las mejoras correspondientes¹⁶.
13. En el apartado de análisis de comisión de este dictamen se hace una serie de recomendaciones orientadas a la mejora continua de los procesos académicos, la calidad educativa y la permanencia de la población estudiantil en la Institución, con el objetivo de que la Universidad pueda contar con mecanismos sólidos de evaluación y seguimiento, lo cual podría tener impacto en el desempeño de las personas estudiantes; en este sentido, se recomienda a la Administración atenderlas en relación con la toma de decisiones sobre el rendimiento académico estudiantil y la deserción.
14. Es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia colaboren estrechamente con las unidades académicas para identificar al estudiantado con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y la deserción de la población estudiantil. Deben trabajar de forma paralela y analizar cuáles acciones afirmativas se pueden implementar para ayudar a las personas estudiantes a culminar su proyecto académico.

ACUERDA

1. No aprobar la propuesta de modificación al artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* por los considerandos anteriores.
2. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia a colaborar estrechamente con las unidades académicas para identificar al estudiantado con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y la discontinuidad educativa de la población estudiantil.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEVA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. No aprobar la propuesta de modificación al artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por los considerandos anteriores.

2. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia a colaborar estrechamente con las unidades académicas para identificar al estudiantado con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y la discontinuidad educativa de la población estudiantil.

¹⁶ Información que actualmente está disponible en el Sistema Institucional de Información para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6582, artículo 5, del 5 de abril de 2022, conoció la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Propuesta de Dirección CU-10-2022, del 1 de abril de 2022), y acordó:

Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para que se evalúe la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del Reglamento régimen académico estudiantil, para incluir una nueva sigla como condición de un curso, en la categoría de “abandono”, que permita reconocer a las personas estudiantes que se encuentran en esta situación (...)

2. Al omitir la existencia de condiciones particulares que pueden obligar a una persona estudiante a retirarse o abandonar un curso en un ciclo lectivo determinado, se favorece un trato desigual hacia la población estudiantil que reprueba un curso.
3. Al consignar la sigla RDE (reprobado por desertar), no sería posible considerar el curso como ponderable o no ponderable, lo que tendría implicaciones en cuanto a la aplicación de criterios de rendimiento académico para la beca y los beneficios asociados.
4. Al existir otros recursos normativos, las diferentes instancias pueden dar una respuesta pertinente a la persona estudiante cuando presente una situación que le impida continuar con el curso, por ejemplo, la Interrupción Total de Estudios (IT), la Interrupción Parcial de Estudios (ITP) y el Inconcluso (IC).
5. La normativa universitaria incluye figuras que permiten identificar el desempeño académico insuficiente a través de las condiciones de alerta, rezago, matrícula reducida y matrícula restringida; así como la atención de situaciones que afecten el desempeño académico de la población estudiantil, a través de recursos específicos como la Justificación de Rendimiento Académico (JRA) y la implementación de los Planes de Acción Individual (PAI). Por lo anterior, no se estima necesario consignar la sigla RDE para implementar acciones afirmativas, preventivas o protectoras que favorezcan el desempeño académico de la población estudiantil.
6. Al no tener equivalencia numérica incide de manera directa en la definición de la condición académica de la persona estudiante, de modo que se genera un criterio desigual para la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 35, 36, 36 bis, 36 ter, 38, 39, 40, 41 y 42 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
7. La implementación de la sigla RDE puede motivar a la población estudiantil a llevar a cabo estrategias que no favorecen el proceso de aprendizaje, para evitar esta sigla en su expediente académico, por ejemplo, presentarse a realizar evaluaciones a fin de cumplir con un trámite académico únicamente. La situación mencionada generaría un subregistro en las estadísticas que invalidaría el objetivo planteado.

8. Desde la Oficina de Orientación se estimó que no deben favorecerse los procesos donde los criterios subjetivos primen en la definición de la condición académica de una persona estudiante, por lo que no es recomendable la inclusión de esta sigla.
9. La propuesta es omisa respecto del valor numérico que se le asignaría para el cálculo del promedio ponderado, como sí se efectúa con la respectiva explicación de otras siglas incluidas en el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
10. Es pertinente valorar las implicaciones que la eventual creación de esta sigla tendría a la luz de lo que establece el artículo 7 del *Reglamento de actos de graduación*, específicamente en lo relacionado a la graduación de honor.
11. No se hace referencia a las obligaciones financieras de la persona estudiante, relacionadas con el curso al que se le asigne la citada sigla.
12. En un proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación, resulta relevante el seguimiento de la población estudiantil activa, la permanencia estudiantil, la información acerca del rezago estudiantil y de la población graduada; de manera tal que las unidades académicas cuenten con los datos necesarios para implementar las mejoras correspondientes¹⁷.
13. En el apartado de análisis de comisión de este dictamen se hace una serie de recomendaciones orientadas a la mejora continua de los procesos académicos, la calidad educativa y la permanencia de la población estudiantil en la Institución, con el objetivo de que la Universidad pueda contar con mecanismos sólidos de evaluación y seguimiento, lo cual podría tener impacto en el desempeño de las personas estudiantes; en este sentido, se recomienda a la Administración atenderlas en relación con la toma de decisiones sobre el rendimiento académico estudiantil y la deserción.
14. Es necesario que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia colaboren estrechamente con las unidades académicas para identificar al estudiantado con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y la deserción de la población estudiantil. Deben trabajar de forma paralela y analizar cuáles acciones afirmativas se pueden implementar para ayudar a las personas estudiantes a culminar su proyecto académico.

ACUERDA

1. No aprobar la propuesta de modificación al artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por los considerandos anteriores.
2. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia a colaborar estrechamente con las unidades académicas para identificar al estudiantado con dificultades académicas y desarrollar estrategias eficaces que reduzcan el rezago y la discontinuidad educativa de la población estudiantil.

ACUERDO FIRME.

17 Información que actualmente está disponible en el Sistema Institucional de Información para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 20

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6791, artículo 4, inciso z), del 9 de abril de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2024, aprobó consultar este proyecto de ley a la Escuela de Psicología, al Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, a la Escuela de Zootecnia y a la Escuela de Tecnologías en Salud¹⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124 (AL-CPASOC-0329-2024, del 4 de marzo de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1498-2024, del 5 de marzo de 2024.
2. El proyecto de ley propone regular la interacción humana con animales de asistencia, trabajo, y uso para el apoyo emocional, así como animales de compañía. Además, procura controlar las actividades que desarrollan personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos, así como los espacios de interacción social “amigables con los animales”, bajo el principio de un solo bienestar, el cual es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto¹⁹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-284-2024, del 18 de abril de 2024, señala que este proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria. No obstante, podría tener incidencia en la Institución si, eventualmente, la Universidad decidiera en alguna de sus políticas institucionales declararse como un lugar amigable con los animales. Actualmente, sin duda, el campus, las instalaciones deportivas y varios espacios universitarios son usados diariamente por personas que llevan a sus mascotas a caminar y se integran con el espacio y ambiente universitarios.
4. Se recibieron los criterios de la Escuela de Tecnologías en Salud, de la Escuela de Zootecnia y del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad²⁰.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a las unidades su tiempo y dedicación al emitir estos criterios. Seguidamente, continúa con la lectura.

En síntesis, se señala que la propuesta es ambigua, puesto que se refiere a una serie de animales de interés zootécnico pero, al revisar el documento, este solo enfatiza en perros. Esta situación genera problemas de interpretación y aplicabilidad a otras especies no descritas en el documento. Además, no existe una correlación con la legislación existente, eleva costos a las personas que cuenten con animales de asistencia, trabajo o apoyo emocional, así como a los comercios asociados u otros que actualmente se denominen *pet friendly*.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que las unidades involucradas emiten una lista de observaciones generales y otra que trata artículo por artículo, de manera que invitan a la Asamblea Legislativa a realizar una lectura integral. Seguidamente, continúa con la lectura.

¹⁸ No se recibió respuesta de la Escuela de Psicología.

¹⁹ El proyecto de ley es propuesto por el diputado Yonder Andrey Salas Durán.

²⁰ TS-811-2024, del 23 de abril de 2024, EZ-217-2024, del 25 de abril de 2024, PPEID-8-2024, del 30 de abril de 2024.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124, **con base en** las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Observaciones generales

- Se procura regular aspectos relacionados con animales de asistencia, de trabajo o apoyo emocional, el trabajo de las personas entrenadoras o adiestradoras caninas; no obstante, la exposición de motivos es débil en ese aspecto y no justifica, con datos, la cantidad de personas en situación de discapacidad o con alguna otra condición que utiliza en nuestro país este tipo de animales y que, por ende, podría beneficiarse con esta iniciativa.
- Normar tan amplia gama de materias hace que el articulado sea extenso y desordenado, desde el punto de vista de la técnica legislativa.
- Si bien el proyecto de ley parece tener en su fundamentación “causas nobles” con los animales y las personas que interactúan con ellos, la exposición de motivos olvida mencionar las leyes y normas, ya existentes en el país, que regulan la tenencia responsable de animales domésticos y que se enfocan además en la protección de la vida silvestre (por ejemplo: artículo 45 bis de la Ley n.º 7600, *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, artículo 9 de la Ley n.º 8661 *Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, artículo 25 de la Ley n.º 2171, *Creación del Patronato Nacional de Ciegos*).
- Hay muchas empresas privadas, y otras iniciativas que promueven los espacios *pet friendly* dentro del país sin que esto signifique un costo adicional para los centros comerciales, tiendas, dueños de mascotas, entrenadores, veterinarias, o personas dedicadas al cuidado estético de mascotas.
- El proyecto de ley, al establecer entes u órganos estatales especializados dentro del Ministerio de Salud, estaría creando más burocracia y duplicación de tramitología y requisitos, para toda la cadena de comercialización dedicada al tema de las mascotas de acompañamiento, puesto que debe dedicarse personal a seguir los fines y principios de dicha norma, sin que se le dé el contenido presupuestario adecuado, o se creen los mecanismos de ingresos pertinentes.
- En la justificación, consideran que la persona profesional en medicina veterinaria es la única responsable del bienestar animal de los perros. Según la definición del concepto de bienestar animal descrito en el documento, la persona profesional en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia cumple con el conocimiento y la idoneidad para ejecutar estas funciones, al conocer los requerimientos nutricionales, valorar el comportamiento, generar programas de medicina preventiva, entre otras. Por tal motivo, el texto genera discriminación hacia otras áreas académicas relacionadas al cuidado y manejo de animales de interés zootécnico.
- En la redacción del texto no queda claro quién se hace responsable de los daños materiales provocados por animales de interés zootécnico en caso de descuido de quienes estén a cargo de estos animales.

Observaciones al articulado

Artículo 1

La propuesta menciona que procura regular la interacción humana con perros de asistencia pero deja de lado otro tipo de animales que se utilizan para dichos fines. Al mencionar “animales de apoyo emocional”, el concepto deja más abierto el uso de otro tipo de animales distintos a los perros.

Artículo 4.6

Se sugiere cambiar la definición “usuario de perro de asistencia” por el término “persona usuaria de animal de asistencia”, con el fin de incluir perspectiva de género y no limitar el uso de animales de asistencia únicamente a perros.

Artículo 4.7

Con respecto a la persona usuaria de un animal de apoyo emocional, es importante tener en cuenta que hay razas que pueden considerarse como de apoyo emocional pero son peligrosas.

Artículo 8

La definición 8.1.1. deja por fuera otro tipo de animales de asistencia. Además, quién certifica y comprueba los atestados de las personas consideradas en el texto como adiestradoras caninas especializadas.

Artículo 9

Este artículo se contradice con el último párrafo del artículo 5.8. porque desarrolla el cobro de una serie de licencias y certificaciones para la tenencia de perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional, licencias para los lugares amigables con los animales, ingresos y cobros de licencias por certificaciones emitidas para veterinarios o a personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales. De manera que condiciona el libre ejercicio de la actividad económica.

Esto podría ir, por ejemplo, en contra de las normas y leyes de los colegios profesionales, donde sus agremiados ya pagan colegiaturas para el adecuado ejercicio de su profesión, y podría ir, también, en contra de la libertad de comercio, y del libre ejercicio de actividades económicas relacionadas con el cuidado de animales.

El proyecto de ley también pretende cobrar por las certificaciones que daría a las escuelas caninas, centros de adiestramiento, centros de belleza para animales u otras empresas y establecimientos que trabajen con animales, todo esto para su debido funcionamiento y permisos de operación. Esto podría contravenir las leyes de patentes de las municipalidades donde se encuentren estos lugares o empresas, y también podría ir en contra de las mismas competencias otorgadas al Ministerio de Salud, órgano que actualmente debe entregar los permisos sanitarios de funcionamiento.

Lo anterior generaría una carga económica adicional a la ya abundante carga contributiva que tienen las empresas y personas en Costa Rica, sobre todo, en las relacionadas con estas actividades que, en su mayoría, son pequeños emprendimientos, muchas veces hasta individuales, o personales.

Este artículo implica una duplicidad de cobros para el ejercicio de actividades económicas, lo cual generaría una discriminación con respecto a otros tipos de comercios o empresas, según el gobierno local donde se encuentren asentados.

Otro aspecto preocupante es que se busque establecer *multas y sanciones* (artículo 9.5) que podrían afectar a personas de escasos recursos o familias que viven en el campo o zonas rurales. Esto, además de la afectación del ejercicio profesional y libertad al trabajo de personas y empresas dedicadas a las actividades descritas.

Artículo 10

Podría tener vicios de legalidad o choque con otras normas, así como potenciales vicios de constitucionalidad referidos a la libertad de comercio y al derecho al trabajo, ya que se impondrían cargas y limitaciones al ejercicio de dichos derechos²¹. Los límites mencionados en dicho artículo podrían no ser razonables, ni proporcionales. Además, la ley y los artículos citados encarecerían el precio de los servicios prestados al consumidor final o llevarían a que las actividades, en vez de ser inscritas o contar con su respectiva patente municipal y permiso de salud, pasen a la ilegalidad o la informalidad, como un medio para disminuir costos y precios al consumidor final.

21 El artículo 46 de nuestra Constitución Política reconoce la libertad de comercio al establecer, en lo que interesa: *ARTÍCULO 46. - Son prohibidos los monopolios de carácter particular; y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria (...)*

Artículos 11 y 12

Establecen todo un apartado de sanciones y responsabilidades económicas para las personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de animales, incluyen, entre otras, las multas, requerimiento de capacitaciones, evaluaciones periódicas, suspensión temporal de la actividad, advertencias y cualquier otra conducta que luego se reglamente. También se introduce el concepto inexistente de “paraveterinario”.

Artículos 13 y 14

Obligan a los dueños de animales a tener “licencias”, lo que generaría una carga adicional a las personas con discapacidad al generar, más bien, una desprotección para esta población. Si bien hay vacíos legales que han sido suplidos con nuevos cuerpos normativos, para el caso concreto vemos choques de normas y duplicidades de funciones, tal como se dijo en párrafos supra. Existen leyes que este proyecto ni menciona, como lo son:

- *Reforma Reglamento Ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad*, n.º 38446-MP.
- *Ley de bienestar animal*, n.º 7451.
- *Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía*, n.º 31626-S.
- *Ley que prohíbe presencia animales deambulantes en carreteras y parajes públicos*, n.º 5346.
- *Ley general de salud*, n.º 5395.
- *Ley de conservación de la vida silvestre*, n.º 7317.
- *Ley general del Servicio Nacional de Salud Animal*, n.º 8495 (Creación del SENASA)²²
- *Ley contra las peleas de caninos*, n.º 9458
- *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, n.º 7600, que, en el artículo 45 bis, regula el tema de los animales de asistencia, así como en su reglamento, en los artículos 68 y 176²³.

Por lo que se echa de menos un capítulo referido a las derogaciones y otro referido a transitorios, si se estuvieran sustituyendo competencias ya otorgadas a otros órganos u entes públicos.

Artículo 16

Otro aspecto que vendría a imponer más tramitología y requisitos para obtener una certificación es el *examen teórico práctico de aptitud* que, definitivamente, sería contrario a la libertad de comercio y al derecho al trabajo y, como se mencionó anteriormente, sería una carga económica adicional para la persona consumidora final de los servicios. Es todavía más difícil entender por qué la ley pide una “recertificación” cada dos años, de manera ilimitada. Casi podríamos asimilar esta tramitología, tan costosa y compleja, como la renovación de los permisos de portación de armas, que se hace cada dos años.

Artículo 17

Podría ser contraproducente y generar, eventualmente, un giro en los comercios que otorgan en la actualidad condiciones o permisos de ingreso con mascotas. Esto porque también los someterían al trámite de obtención de una certificación que queda condicionada a que también cuenten con personal capacitado en temas de comportamiento animal y primeros auxilios veterinarios, certificados por la Secretaría Técnica creada por la ley. Definitivamente serían costos que comercios y empresas podrían no querer asumir y, más bien, preferirían negar el ingreso de animales a sus espacios. Igualmente, la certificación debe renovarse cada dos años con sus costos asociados.

Artículo 20

Procura garantizar el derecho de las personas usuarias de perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional, así como a quienes adiestran estos animales, a todos los medios de transporte y espacios públicos y

²² SENASA. (s. f.). Historia. *SENASA*. <https://www.senasa.go.cr/institucion/senasa/historia>

²³ De la Torre, M. (2022, 18 de noviembre). Desprotección legal de la población con discapacidad y sus animales de servicio. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/opinion/desproteccion-legal-de-la-poblacion-con-discapacidad-y-sus-animales-de-servicio/>

privados. Si bien el acceso de personas usuarias o adiestradoras de perros guía y otros animales de asistencia a medios de transporte y espacios públicos o privados de servicio público ya está regulado en la legislación nacional, resulta novedoso y pertinente incluir los animales de apoyo emocional y sus personas usuarias, siempre y cuando cuenten con la certificación necesaria para acreditar que requieren de dicho apoyo.

Artículo 21

Cuenta con una técnica legislativa poco clara y eficiente e impone futuras cargas económicas que podrían ser desproporcionadas e, incluso, suspensión temporal de actividades, clausura del establecimiento o retiro de licencias o permisos. Esto sin considerar razones de conveniencia, razonabilidad u oportunidad.

Artículo 22

Menciona los criterios para determinar la gravedad de las sanciones sin que se consideren los criterios de otros órganos ya existentes en el país, con experiencia ya definida en temas de bienestar animal, y con legislación específica para el tema.

Definitivamente, las mascotas en la mayoría de los casos, son parte de la familia, y ocupan un espacio afectivo importante dentro de las sociedades pero, además, cumplen roles importantes en una Costa Rica que es, en su mayoría, todavía de zonas rurales y donde muchos animales cumplen funciones de “trabajo” o “cuido” y tienen, por lo tanto, un manejo muy distinto al que podrían tener las mascotas a las que normalmente están acostumbradas las personas en entornos más “urbanos”.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía*, Expediente n.º 24.124 (AL-CPASOC-0329-2024, del 4 de marzo de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1498-2024, del 5 de marzo de 2024.
2. El proyecto de ley *propone regular la interacción humana con animales de asistencia, trabajo, y uso para el apoyo emocional, así como animales de compañía. Además, procura controlar las actividades que desarrollan personas encargadas de adiestrar y certificar a estos animales para fines específicos, así como los espacios de interacción social “amigables con los animales”, bajo el principio de un solo bienestar, el cual es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto*²⁴.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-284-2024, del 18 de abril de 2024, señala que este proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria. No obstante, podría tener incidencia en la Institución si, eventualmente, la Universidad decidiera en alguna de sus políticas institucionales declararse como un lugar amigable con los animales. Actualmente, sin duda, el campus, las

24 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Yonder Andrey Salas Durán.

instalaciones deportivas y varios espacios universitarios son usados diariamente por personas que llevan a sus mascotas a caminar y se integran con el espacio y ambiente universitarios.

4. Se recibieron los criterios de la Escuela de Tecnologías en Salud, de la Escuela de Zootecnia y del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad²⁵. En síntesis, se señala que la propuesta es ambigua, puesto que se refiere a una serie de animales de interés zootécnico pero, al revisar el documento, este solo enfatiza en perros. Esta situación genera problemas de interpretación y aplicabilidad a otras especies no descritas en el documento. Además, no existe una correlación con la legislación existente, eleva costos a las personas que cuenten con animales de asistencia, trabajo o apoyo emocional, así como a los comercios asociados u otros que actualmente se denominen *pet friendly*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar el Proyecto de Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía**, Expediente n.º 24.124, con base en las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

Observaciones generales

- Se procura regular aspectos relacionados con animales de asistencia, de trabajo o apoyo emocional, el trabajo de las personas entrenadoras o adiestradoras caninas; no obstante, la exposición de motivos es débil en ese aspecto y no justifica, con datos, la cantidad de personas en situación de discapacidad o con alguna otra condición que utiliza en nuestro país este tipo de animales y que, por ende, podría beneficiarse con esta iniciativa.
- Normar tan amplia gama de materias hace que el articulado sea extenso y desordenado, desde el punto de vista de la técnica legislativa.
- Si bien el proyecto de ley parece tener en su fundamentación “causas nobles” con los animales y las personas que interactúan con ellos, la exposición de motivos olvida mencionar las leyes y normas, ya existentes en el país, que regulan la tenencia responsable de animales domésticos y que se enfocan además en la protección de la vida silvestre (por ejemplo: artículo 45 bis de la Ley n.º 7600, *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, artículo 9 de la Ley n.º 8661 *Aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, artículo 25 de la Ley n.º 2171, *Creación del Patronato Nacional de Ciegos*).
- Hay muchas empresas privadas, y otras iniciativas que promueven los espacios *pet friendly* dentro del país sin que esto signifique un costo adicional para los centros comerciales, tiendas, dueños de mascotas, entrenadores, veterinarias, o personas dedicadas al cuidado estético de mascotas.
- El proyecto de ley, al establecer entes u órganos estatales especializados dentro del Ministerio de Salud, estaría creando más burocracia y duplicación de tramitología y requisitos, para toda la cadena de comercialización dedicada al tema de las mascotas de acompañamiento, puesto que debe dedicarse personal a seguir los fines y principios de dicha norma, sin que se le dé el contenido presupuestario adecuado, o se creen los mecanismos de ingresos pertinentes.
- En la justificación, consideran que la persona profesional en medicina veterinaria es la única responsable del bienestar animal de los perros. Según la definición del concepto de bienestar animal descrito en el documento, la persona profesional en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia cumple con el conocimiento y la idoneidad

25 TS-811-2024, del 23 de abril de 2024, EZ-217-2024, del 25 de abril de 2024, PPEID-8-2024, del 30 de abril de 2024.

para ejecutar estas funciones, al conocer los requerimientos nutricionales, valorar el comportamiento, generar programas de medicina preventiva, entre otras. Por tal motivo, el texto genera discriminación hacia otras áreas académicas relacionadas al cuidado y manejo de animales de interés zootécnico.

- En la redacción del texto no queda claro quién se hace responsable de los daños materiales provocados por animales de interés zootécnico en caso de descuido de quienes estén a cargo de estos animales.

Observaciones al articulado

Artículo 1

La propuesta menciona que procura regular la interacción humana con perros de asistencia pero deja de lado otro tipo de animales que se utilizan para dichos fines. Al mencionar “animales de apoyo emocional”, el concepto deja más abierto el uso de otro tipo de animales distintos a los perros.

Artículo 4.6

Se sugiere cambiar la definición “usuario de perro de asistencia” por el término “persona usuaria de animal de asistencia”, con el fin de incluir perspectiva de género y no limitar el uso de animales de asistencia únicamente a perros.

Artículo 4.7

Con respecto a la persona usuaria de un animal de apoyo emocional, es importante tener en cuenta que hay razas que pueden considerarse como de apoyo emocional pero son peligrosas.

Artículo 8

La definición 8.1.1. deja por fuera otro tipo de animales de asistencia. Además, quién certifica y comprueba los atestados de las personas consideradas en el texto como adiestradoras caninas especializadas.

Artículo 9

Este artículo se contradice con el último párrafo del artículo 5.8. porque desarrolla el cobro de una serie de licencias y certificaciones para la tenencia de perros de asistencia, perros de trabajo, animales de apoyo emocional, licencias para los lugares amigables con los animales, ingresos y cobros de licencias por certificaciones emitidas para veterinarios o a personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de los animales. De manera que condiciona el libre ejercicio de la actividad económica.

Esto podría ir, por ejemplo, en contra de las normas y leyes de los colegios profesionales, donde sus agremiados ya pagan colegiaturas para el adecuado ejercicio de su profesión, y podría ir, también, en contra de la libertad de comercio, y del libre ejercicio de actividades económicas relacionadas con el cuidado de animales.

El proyecto de ley también pretende cobrar por las certificaciones que daría a las escuelas caninas, centros de adiestramiento, centros de belleza para animales u otras empresas y establecimientos que trabajen con animales, todo esto para su debido funcionamiento y permisos de operación. Esto podría contravenir las leyes de patentes de las municipalidades donde se encuentren estos lugares o empresas, y también podría ir en contra de las mismas competencias otorgadas al Ministerio de Salud, órgano que actualmente debe entregar los permisos sanitarios de funcionamiento.

Lo anterior generaría una carga económica adicional a la ya abundante carga contributiva que tienen las empresas y personas en Costa Rica, sobre todo, en las relacionadas con estas actividades que, en su mayoría, son pequeños emprendimientos, muchas veces hasta individuales, o personales.

Este artículo implica una duplicidad de cobros para el ejercicio de actividades económicas, lo cual generaría una discriminación con respecto a otros tipos de comercios o empresas, según el gobierno local donde se encuentren asentados.

Otro aspecto preocupante es que se busque establecer *multas y sanciones* (artículo 9.5) que podrían afectar a personas de escasos recursos o familias que viven en el campo o zonas rurales. Esto, además de la afectación del ejercicio profesional y libertad al trabajo de personas y empresas dedicadas a las actividades descritas.

Artículo 10

Podría tener vicios de legalidad o choque con otras normas, así como potenciales vicios de constitucionalidad referidos a la libertad de comercio y al derecho al trabajo, ya que se impondrían cargas y limitaciones al ejercicio de dichos derechos²⁶. Los límites mencionados en dicho artículo podrían no ser razonables, ni proporcionales. Además, la ley y los artículos citados encarecerían el precio de los servicios prestados al consumidor final o llevarían a que las actividades, en vez de ser inscritas o contar con su respectiva patente municipal y permiso de salud, pasen a la ilegalidad o la informalidad, como un medio para disminuir costos y precios al consumidor final.

Artículos 11 y 12

Establecen todo un apartado de sanciones y responsabilidades económicas para las personas que realicen oficios relacionados al cuidado y manejo de animales, incluyen, entre otras, las multas, requerimiento de capacitaciones, evaluaciones periódicas, suspensión temporal de la actividad, advertencias y cualquier otra conducta que luego se reglamente. También se introduce el concepto inexistente de “paraveterinario”.

Artículos 13 y 14

Obligan a los dueños de animales a tener “licencias”, lo que generaría una carga adicional a las personas con discapacidad al generar, más bien, una desprotección para esta población. Si bien hay vacíos legales que han sido suplidos con nuevos cuerpos normativos, para el caso concreto vemos choques de normas y duplicidades de funciones, tal como se dijo en párrafos supra. Existen leyes que este proyecto ni menciona, como lo son:

- *Reforma Reglamento Ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad*, n.º 38446-MP.
- *Ley de bienestar animal*, n.º 7451.
- *Reglamento para la reproducción y tenencia responsable de animales de compañía*, n.º 31626-S.
- *Ley que prohíbe presencia animales deambulantes en carreteras y parajes públicos*, n.º 5346.
- *Ley general de salud*, n.º 5395.
- *Ley de conservación de la vida silvestre*, n.º 7317.
- *Ley general del Servicio Nacional de Salud Animal*, n.º 8495 (Creación del SENASA)²⁷
- *Ley contra las peleas de caninos*, n.º 9458
- *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, n.º 7600, que, en el artículo 45 bis, regula el tema de los animales de asistencia, así como en su reglamento, en los artículos 68 y 176²⁸.

Por lo que se echa de menos un capítulo referido a las derogaciones y otro referido a transitorios, si se estuvieran sustituyendo competencias ya otorgadas a otros órganos u entes públicos.

Artículo 16

Otro aspecto que vendría a imponer más tramitología y requisitos para obtener una certificación es el *examen teórico práctico de aptitud* que, definitivamente, sería contrario a la libertad de comercio y al derecho al trabajo y, como se mencionó anteriormente, sería una carga económica adicional para la persona consumidora final de los servicios. Es todavía más difícil entender por qué la ley pide una “recertificación” cada dos años, de manera ilimitada. Casi podríamos asimilar esta tramitología, tan costosa y compleja, como la renovación de los permisos de portación de armas, que se hace cada dos años.

26 El artículo 46 de nuestra Constitución Política reconoce la libertad de comercio al establecer, en lo que interesa: *ARTÍCULO 46. - Son prohibidos los monopolios de carácter particular; y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria (...)*

27 SENASA. (s. f.). Historia. *SENASA*. <https://www.senasa.go.cr/institucion/senasa/historia>

28 De la Torre, M. (2022, 18 de noviembre). Desprotección legal de la población con discapacidad y sus animales de servicio. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/opinion/desproteccion-legal-de-la-poblacion-con-discapacidad-y-sus-animales-de-servicio/>

Artículo 17

Podría ser contraproducente y generar, eventualmente, un giro en los comercios que otorgan en la actualidad condiciones o permisos de ingreso con mascotas. Esto porque también los someterían al trámite de obtención de una certificación que queda condicionada a que también cuenten con personal capacitado en temas de comportamiento animal y primeros auxilios veterinarios, certificados por la Secretaría Técnica creada por la ley. Definitivamente serían costos que comercios y empresas podrían no querer asumir y, más bien, preferirían negar el ingreso de animales a sus espacios. Igualmente, la certificación debe renovarse cada dos años con sus costos asociados.

Artículo 20

Procura garantizar el derecho de las personas usuarias de perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional, así como a quienes adiestran estos animales, a todos los medios de transporte y espacios públicos y privados. Si bien el acceso de personas usuarias o adiestradoras de perros guía y otros animales de asistencia a medios de transporte y espacios públicos o privados de servicio público ya está regulado en la legislación nacional, resulta novedoso y pertinente incluir los animales de apoyo emocional y sus personas usuarias, siempre y cuando cuenten con la certificación necesaria para acreditar que requieren de dicho apoyo.

Artículo 21

Cuenta con una técnica legislativa poco clara y eficiente e impone futuras cargas económicas que podrían ser desproporcionadas e, incluso, suspensión temporal de actividades, clausura del establecimiento o retiro de licencias o permisos. Esto sin considerar razones de conveniencia, razonabilidad u oportunidad.

Artículo 22

Menciona los criterios para determinar la gravedad de las sanciones sin que se consideren los criterios de otros órganos ya existentes en el país, con experiencia ya definida en temas de bienestar animal, y con legislación específica para el tema.

Definitivamente, las mascotas en la mayoría de los casos, son parte de la familia, y ocupan un espacio afectivo importante dentro de las sociedades pero, además, cumplen roles importantes en una Costa Rica que es, en su mayoría, todavía de zonas rurales y donde muchos animales cumplen funciones de “trabajo” o “cuido” y tienen, por lo tanto, un manejo muy distinto al que podrían tener las mascotas a las que normalmente están acostumbradas las personas en entornos más “urbanos”.

ACUERDO FIRME.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que dará un receso de cinco minutos.

*****A las once horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez. *****

ARTÍCULO 21

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6787, artículo 2, inciso v), del 19 de marzo de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2024, aprobó consultar este proyecto de ley a la Escuela de Nutrición, a la Escuela de Economía, a la Escuela de Tecnología de Alimentos y al equipo de Equidad de Género.

Para una mayor comprensión, se detallan los artículos que se procuran modificar con este proyecto de ley²⁹:

En el actual **artículo 1** de la Ley n.º 9914 se incluye la siguiente definición de canasta básica tributaria (CBT):

La canasta básica tributaria es el conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del treinta por ciento (30%) de la población de menores ingresos, de conformidad con los datos encuestados o censados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Debido a que no existe una definición clara sobre qué abarca los “bienes de consumo efectivo primordial” ni una justificación objetiva para el establecimiento del porcentaje dispuesto en la norma vigente, en la propuesta de ley se eliminan dichas menciones y se propone la siguiente redacción:

Artículo 1-Canasta básica tributaria. La canasta básica tributaria es el conjunto de bienes que presentan una mayor proporción del gasto realizado por los hogares residentes en el territorio costarricense, de conformidad con la metodología empleada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para la definición de los artículos que integran el Índice de Precios al Consumidor.

En relación con el **artículo 2**³⁰, se propone lo siguiente:

- Eliminar el porcentaje definido para determinar los hogares de menos recursos económicos, es decir, el 30 %.
- Creación de una lista de “grupos de bienes” de la canasta básica.
- Definición de “pasos a seguir” para incluir y excluir bienes de la canasta básica y su actualización.

Si bien el texto propuesto resulta más beneficioso para la población, en general, no se indican las razones por las cuales se eliminan los últimos dos párrafos de este artículo.

En cuanto al **artículo 3** propuesto, únicamente refiere al momento en que se debe finalizar la actualización de la CBT. Este artículo se encuentra estrechamente relacionado con el **artículo 6** que se propone.

²⁹ Resumen efectuado por la Oficina Jurídica en el oficio Dictamen OJ-241-2024, del 27 de marzo de 2024.

³⁰ El texto vigente señala:

Artículo 2- Determinación de la canasta básica tributaria. La canasta básica tributaria deberá determinar los bienes de mayor consumo en el grupo poblacional correspondiente al treinta por ciento (30%) de menores ingresos por hogar, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se utilizará para aplicar lo dispuesto en el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.

Deberá estar conformada por alimentos de todos los grupos alimenticios, para proteger los ingresos y gastos de los hogares de los primeros tres deciles de ingreso económico y garantizar una dieta balanceada. Además, se incluirán productos de limpieza, higiene personal, higiene menstrual y los artículos escolares.

Sin embargo, no podrá incluir bienes que no estén siendo consumidos primordialmente por el treinta por ciento (30%) de los hogares de menores ingresos, de conformidad con los datos de consumo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se exceptúan de esta condición los productos de higiene menstrual, los cuales deberán ser incluidos en la canasta básica con base en la lista taxativa emitida por el Ministerio de Salud, la cual deberá ser actualizada cada vez que se levante la lista de canasta básica.

Deberá ser obligatoriamente utilizada por parte del Ministerio de Salud (Minsa) para la definición, la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas públicas nutricionales y de salud, al igual que para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y la Comisión de Promoción de la Competencia, esta última para la evaluación de la competencia y el análisis de precios de las personas consumidoras de estos bienes. Para ello, el INEC prestará el apoyo técnico para las mediciones necesarias y la caracterización de la población y su consumo.

El MEIC deberá divulgar, frecuentemente a la población, el estatus tributario de todos estos bienes, con especial énfasis en aquellos de mayor valor nutricional que están incluidos en el listado general, a fin de que los grupos más vulnerables sean informados sobre lo propio respecto de estos bienes, y desarrollar campañas informativas que propicien una dieta saludable y balanceada de la población beneficiada.

En relación con el **artículo 4** vigente, se estableció la obligación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de consultar los criterios y las listas de la CBT a diversas instituciones y organizaciones, entre ellas: *Las universidades, públicas y privadas, que cuenten en su oferta académica con la carrera de nutrición o tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria*. Actualmente, estos criterios son considerados obligatorios para ambos ministerios en la confección del listado de productos de la canasta básica. En caso de apartarse, deben motivar su decisión.

En la propuesta de reforma se pretende que la obligación de consultar sea, únicamente, para el Ministerio de Salud respecto a sus propios criterios técnicos cuando soliciten la inclusión o exclusión de bienes alimenticios de la CBT. Los criterios recibidos deberán ser considerados obligatoriamente por el Ministerio de Salud para, mediante su análisis, modificar los criterios y las listas emitidas previamente o, de lo contrario, mediante resolución motivada, apartarse de estos.

Se propone modificar el artículo 8, el cual reforma el artículo 11 de la *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Esa modificación es acorde con la propuesta de reforma de ley ya que agrega el adjetivo “tributaria” a la canasta básica y elimina que será revisada y actualizada cada cinco años o cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta. Por este motivo, se propone derogar el artículo 7 vigente de la *Ley definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias, y sus reformas*.

Valga señalar que se mantiene la misma tarifa reducida del 1 % y el mismo hecho generador³¹ del tributo.

Finalmente, se propone un único transitorio para que las reformas sean implementadas por las autoridades competentes en el siguiente proceso de actualización, hecho por parte del INEC, a la lista de los bienes que integran el Índice de Precios al Consumidor.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900 (oficio AL-CPOECO-0927-2024, del 29 de febrero de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1430-2024, del 1.º de marzo de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Ley n.º 9914 titulada *Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*³².
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-241-2024, del 27 de marzo de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios del equipo de Equidad de Género, de la Escuela de Nutrición, de la Escuela de Economía, de la Escuela de Tecnología de Alimentos y de la Escuela de Economía Agrícola³³. En síntesis, se señala que:

31 Es decir: *Las ventas, así como las importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica tributaria, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción y hasta su puesta a disposición del consumidor final*.

32 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Alejandro José Pacheco Castro, Vanessa de Paul Castro Mora, Luis Diego Vargas Rodríguez, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, José Pablo Sibaja Jiménez, Carlos Andrés Robles Obando, Carlos Felipe García Molina.

33 Oficios R-2411-2024, del 15 de abril de 2024 (criterio elaborado por la Licda. Daniela Miranda Méndez, coordinadora del Equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría); ENU-383-2024, del 18 de abril de 2024; Ec-283-2024, del 18 de abril de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Mariela Madrigal Meneses y la Dra. Yanira Xirinachs Salazar); ETA-207-2024, del 19 de abril de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Ana Incer González, la MGA Yorleny Araya Quesada, la Licda. Marjorie Henderson García, la Ph. D. Elba Cubero Castillo, el M. Sc. Manuel Montero Barrantes y la M. Sc. Ruth De la Asunción Romero); y EEAA-252-2024, del 22 de abril de 2024.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a las instancias el tiempo dedicado a emitir su criterio experto. Seguidamente, continúa con la lectura.

- 4.1. La propuesta de modificación podría beneficiar a la población costarricense, en virtud de que una determinación de los bienes que formarían parte de la lista de la canasta básica tributaria (CBT) basada en criterios técnicos garantiza un cabal cumplimiento de elementos propios del acto administrativo.
- 4.2. No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que la canasta de bienes y servicios utilizada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) es representativa del consumo del total de hogares, no de los hogares con mayor vulnerabilidad. Además, la CBT tiene como principales objetivos incentivar el consumo de alimentos saludables y bienes y servicios que aporten bienestar a la población, así como aliviar el costo de vida a los hogares con menos ingresos. Debido a que ambas tienen objetivos distintos, reemplazar la CBT por la del IPC podría conllevar a que se excluyan productos de alto consumo por parte de la población en situación de pobreza, o alto valor nutricional (en el caso de los alimentos); además, debe tomarse en cuenta el impacto que tendría esto en las finanzas públicas o en las transferencias otorgadas al régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (al eliminar dicha transferencia del 1 % sobre la recaudación para pensiones de este régimen).
- 4.3. Preocupa que el foco de la CBT pueda alejarse de los bienes que mayormente consumen los hogares de menos recursos económicos, y se debiliten los beneficios de la disminución tributaria hacia otros estratos socioeconómicos de mayor solvencia. Además, se deja de hacer mención expresa del interés de proteger los ingresos y garantizar una dieta balanceada a la población de los tres primeros deciles de ingresos.
- 4.4. El artículo 2 del proyecto plantea que el Ministerio de Salud podría proponer, incluir o valorar excluir alimentos y bebidas no alcohólicas basado en *criterios técnicos que deberán ser expresamente fundamentados*, pero esto es menos específico y podría considerarse hasta más subjetivo que lo que indica la Ley n.º 9914 en el artículo 3:

(...) el Ministerio de Salud (MINSa) deberá definir todos los bienes alimenticios y valorará la inclusión de los de alto valor nutricional, con base en criterios como la implementación de una dieta balanceada y diversa que atienda las necesidades nutricionales, culturalmente pertinentes y derivados del perfil epidemiológico de la población. Estos criterios del Ministerio de Salud serán de acatamiento obligatorio para la elaboración de la canasta básica.
- 4.5. Aunque el proyecto mantiene lo dispuesto en la Ley n.º 9914 en cuanto a la obligatoriedad de consulta y establece que se deben considerar los criterios recibidos o mediante resolución motivada, apartarse de estos, al estar esa labor únicamente a cargo del Ministerio de Salud (y no del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)) en lo que se refiere a los bienes y servicios distintos a alimentos y bebidas no alcohólicas o bienes y servicios diferentes al ámbito de salud, no habría criterio para apartarse. Este riesgo podría implicar que si alguna de las partes consultadas, como las organizaciones de consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del MEIC, justifica o argumenta por qué algún bien o servicio debe o no estar en esta canasta, si no es del ámbito de salud, prácticamente, el último criterio sería ese, pues aunque el MEIC y el Ministerio de Hacienda tienen potestad de finalizar la actualización de la CBT, esta actualización sería solo con base en lo mencionado en el artículo 2 (criterios del Ministerio de Salud sobre la canasta de bienes y servicios del IPC). Se recomienda revisar este aspecto para evitar apelaciones de alguna decisión por falta de claridad en la norma.
- 4.6. Con la modificación al artículo 2 se elimina la obligatoriedad del MEIC de *divulgar, frecuentemente a la población el estatus tributario de todos estos bienes*, lo cual podría interpretarse como menos transparencia del proceso hacia la población.
- 4.7. Otro aspecto del artículo 2 es que uno de los grupos propuestos corresponde a libros; sin embargo, esta definición es muy amplia si lo que se pretende incluir en la CBT son los libros escolares o con fines educativos que se utilizan en el aprendizaje.
- 4.8. En la Ley n.º 9914 hay un párrafo en el artículo 3 que indica: *Se exceptúan de esta condición los productos de higiene menstrual, los cuales deberán ser incluidos en la canasta básica con base en la lista taxativa*

emitida por el Ministerio de Salud, la cual deberá ser actualizada cada vez que se levante la lista de canasta básica. Se podría pensar que los bienes estarían en el IPC, pero no incluirlo explícitamente, de alguna forma, implica un retroceso en el avance en los derechos de las mujeres que, además, es un gasto por una situación no optativa, si no de todas las mujeres en edad reproductiva.

4.9. Es fundamental que en este proyecto de reforma a la Ley n.º 9914 se mantenga la potestad del Ministerio de Salud de eliminar o agregar alimentos a la CBT con criterios culturales y nutricionales, pues ello es lo que garantiza que la CBT incluya criterios de evidencia científica con base en el perfil epidemiológico de la población y de sus necesidades nutricionales, lo que asegura que el Estado vela por el cumplimiento del derecho humano a la alimentación y del derecho a la salud.

4.10. Un detalle respecto a la reforma del subinciso b), numeral 3, artículo 11, de la Ley n.º 6826 es que la legislación vigente establece la tarifa reducida del 1 % a la canasta básica pero no especifica si se trata de la canasta básica tributaria, la alimentaria (que determina la línea de pobreza extrema), o la de bienes y servicios (que determina la pobreza general).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900 **una vez que** se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO fundamenta, de forma rápida, que votará en contra de esto, porque es claro que elimina una transferencia al régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, una situación de regresividad que está en curso y así inhumanamente se han estado recortando los gastos de las personas que viven en pobreza en el país.

Considera que este proyecto no solo hace eso, sino que redirige sus recursos a estratos socioeconómicos de mayor solvencia. Jamás podría votar a favor.

Recomienda, porque nunca ve, que la Escuela de Sociología lea estos proyectos; nunca ha visto que les soliciten criterio, no sabe si será que no quieren participar, pero siente que hace mucha falta la herramienta sociológica; por lo menos en algo como esto, que sea tomada en cuenta. Asegura que votará en contra respetuosamente.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA dice que si la M. Sc. Esperanza Tasies Castro está de acuerdo podrían entrar en una breve sesión de trabajo para cambiar el acuerdo; de tal forma que se acuerde no aprobar, hasta que se atiendan las sugerencias expuestas en el considerando cuatro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que no lo solicitó así, porque no observó a nadie más valorando el tema, aunque los mismos criterios lo están indicando; incluso, uno especifica que se está redirigiendo a un régimen que, según ellos (las personas proponentes), está por quebrar, aunque no han presentado ni un solo estudio actuarial. Señala que es lo mismo de siempre “yo digo y es así”, pues afirman que el IVM (régimen de invalidez, vejez y muerte) está por quebrar; entonces, cómo justifican esto. Indica que pueden hacerlo como gusten, pero ella no podía guardar silencio ante esta situación.

*****A las doce horas y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que después de las valoraciones y en consideración del criterio de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, definieron la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto ley denominado Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias, Expediente n.º 23.900 hasta tanto se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias, Expediente n.º 23.900 (oficio AL-CPOECO-0927-2024, del 29 de febrero de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1430-2024, del 1.º de marzo de 2024.**
- 2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Ley n.º 9914 titulada Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias³⁴.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-241-2024, del 27 de marzo de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.**
- 4. Se recibieron los criterios del equipo de Equidad de Género, de la Escuela de Nutrición, de la Escuela de Economía, de la Escuela de Tecnología de Alimentos y de la Escuela de Economía Agrícola³⁵. En síntesis, se señala que:**
 - 4.1. La propuesta de modificación podría beneficiar a la población costarricense, en virtud de que una determinación de los bienes que formarían parte de la lista de la canasta básica tributaria (CBT) basada en criterios técnicos garantiza un cabal cumplimiento de elementos propios del acto administrativo.**
 - 4.2. No obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta que la canasta de bienes y servicios utilizada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) es representativa del consumo del total de hogares, no de los hogares con mayor vulnerabilidad. Además, la CBT tiene como principales objetivos incentivar el consumo de alimentos saludables y bienes y servicios**

34 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz, Alejandro José Pacheco Castro, Vanessa de Paul Castro Mora, Luis Diego Vargas Rodríguez, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, José Pablo Sibaja Jiménez, Carlos Andrés Robles Obando, Carlos Felipe García Molina.

35 Oficios R-2411-2024, del 15 de abril de 2024 (criterio elaborado por la Licda. Daniela Miranda Méndez, coordinadora del Equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Rectoría); ENU-383-2024, del 18 de abril de 2024; Ec-283-2024, del 18 de abril de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Mariela Madrigal Meneses y la Dra. Yanira Xirinachs Salazar); ETA-207-2024, del 19 de abril de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Ana Incer González, la MGA Yorleny Araya Quesada, la Licda. Marjorie Henderson García, la Ph. D. Elba Cubero Castillo, el M. Sc. Manuel Montero Barrantes y la M. Sc. Ruth De la Asunción Romero); y EEAA-252-2024, del 22 de abril de 2024.

que aporten bienestar a la población, así como alivianar el costo de vida a los hogares con menos ingresos. Debido a que ambas tienen objetivos distintos, remplazar la CBT por la del IPC podría conllevar a que se excluyan productos de alto consumo por parte de la población en situación de pobreza, o alto valor nutricional (en el caso de los alimentos); además, debe tomarse en cuenta el impacto que tendría esto en las finanzas públicas o en las transferencias otorgadas al régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (al eliminar dicha transferencia del 1 % sobre la recaudación para pensiones de este régimen).

- 4.3. Preocupa que el foco de la CBT pueda alejarse de los bienes que mayormente consumen los hogares de menos recursos económicos, y se debiliten los beneficios de la disminución tributaria hacia otros estratos socioeconómicos de mayor solvencia. Además, se deja de hacer mención expresa del interés de proteger los ingresos y garantizar una dieta balanceada a la población de los tres primeros deciles de ingresos.

- 4.4. El artículo 2 del proyecto plantea que el Ministerio de Salud podría proponer, incluir o valorar excluir alimentos y bebidas no alcohólicas basado en *criterios técnicos que deberán ser expresamente fundamentados*, pero esto es menos específico y podría considerarse hasta más subjetivo que lo que indica la Ley n.º 9914 en el artículo 3:

(...) el Ministerio de Salud (MINSa) deberá definir todos los bienes alimenticios y valorará la inclusión de los de alto valor nutricional, con base en criterios como la implementación de una dieta balanceada y diversa que atienda las necesidades nutricionales, culturalmente pertinentes y derivados del perfil epidemiológico de la población. Estos criterios del Ministerio de Salud serán de acatamiento obligatorio para la elaboración de la canasta básica.

- 4.5. Aunque el proyecto mantiene lo dispuesto en la Ley n.º 9914 en cuanto a la obligatoriedad de consulta y establece que se deben considerar los criterios recibidos o mediante resolución motivada, apartarse de estos, al estar esa labor únicamente a cargo del Ministerio de Salud (y no del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC) en lo que se refiere a los bienes y servicios distintos a alimentos y bebidas no alcohólicas o bienes y servicios diferentes al ámbito de salud, no habría criterio para apartarse. Este riesgo podría implicar que si alguna de las partes consultadas, como las organizaciones de consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del MEIC, justifica o argumenta por qué algún bien o servicio debe o no estar en esta canasta, si no es del ámbito de salud, prácticamente, el último criterio sería ese, pues aunque el MEIC y el Ministerio de Hacienda tienen potestad de finalizar la actualización de la CBT, esta actualización sería solo con base en lo mencionado en el artículo 2 (criterios del Ministerio de Salud sobre la canasta de bienes y servicios del IPC). Se recomienda revisar este aspecto para evitar apelaciones de alguna decisión por falta de claridad en la norma.
- 4.6. Con la modificación al artículo 2 se elimina la obligatoriedad del MEIC de *divulgar, frecuentemente a la población el estatus tributario de todos estos bienes*, lo cual podría interpretarse como menos transparencia del proceso hacia la población.
- 4.7. Otro aspecto del artículo 2 es que uno de los grupos propuestos corresponde a libros; sin embargo, esta definición es muy amplia si lo que se pretende incluir en la CBT son los libros escolares o con fines educativos que se utilizan en el aprendizaje.
- 4.8. En la Ley n.º 9914 hay un párrafo en el artículo 3 que indica: *Se exceptúan de esta condición los productos de higiene menstrual, los cuales deberán ser incluidos en la canasta básica con base en la lista taxativa emitida por el Ministerio de Salud, la cual deberá ser actualizada cada vez que se levante la lista de canasta básica*. Se podría pensar que los bienes estarían en el

IPC, pero no incluirlo explícitamente, de alguna forma, implica un retroceso en el avance en los derechos de las mujeres que, además, es un gasto por una situación no optativa, si no de todas las mujeres en edad reproductiva.

4.9. Es fundamental que en este proyecto de reforma a la Ley n.º 9914 se mantenga la potestad del Ministerio de Salud de eliminar o agregar alimentos a la CBT con criterios culturales y nutricionales, pues ello es lo que garantiza que la CBT incluya criterios de evidencia científica con base en el perfil epidemiológico de la población y de sus necesidades nutricionales, lo que asegura que el Estado vela por el cumplimiento del derecho humano a la alimentación y del derecho a la salud.

4.10. Un detalle respecto a la reforma del subinciso b), numeral 3, artículo 11, de la Ley n.º 6826 es que la legislación vigente establece la tarifa reducida del 1 % a la canasta básica pero no especifica si se trata de la canasta básica tributaria, la alimentaria (que determina la línea de pobreza extrema), o la de bienes y servicios (que determina la pobreza general).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto ley denominado *Reforma de la Ley número 9914, Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias*, Expediente n.º 23.900 hasta tanto se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 22

El señor director *a. i.*, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario consultó este proyecto de ley a la Escuela de Administración Pública y a la Facultad de Ciencias Sociales.

Para una mayor comprensión, se detallan los artículos que se procuran modificar con este proyecto de ley³⁶:

El proyecto de ley propone reformar el inciso e), del artículo 2, de la *Ley General de Contratación Pública (LGCP)*, n.º 9986, del 21 de mayo de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2- Exclusiones de la aplicación de la ley.

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

e) Los acuerdos celebrados con otros Estados o sujetos de derecho internacional público de carácter humanitario, los cuales se rigen por el derecho internacional público.

Según las personas diputadas que promueven la reforma, la inclusión de los acuerdos o contratos de naturaleza administrativa suscritos con sujetos de derecho internacional público dentro del alcance de la nueva LGCP obedece a un descuido o error involuntario del legislador, de forma tal que, mediante la propuesta de ley, se pretende rectificar el error y recuperar el espíritu original de la iniciativa.

36 Resumen efectuado por la Oficina Jurídica en el oficio Opinión Jurídica OJ-134-2024, del 24 de julio de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215 (oficio AL-CPASOC-0567-2024, del 4 de junio de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1430-2024, del 1.º de marzo de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el inciso e), del artículo 2, de la *Ley General de Contratación Pública* con el fin de subsanar la exclusión de ciertos sujetos de derecho internacional público y los tipos de contratos que pueden ser concertados, conforme a lo establecido en la nueva Ley n.º 9986. Esta exclusión también estaba presente en la anterior Ley n.º 7494, aunque con algunas diferencias que actualmente generan incertidumbre jurídica. Con esta propuesta se busca mejorar la eficiencia, transparencia y competitividad en la contratación pública, al adaptar la legislación a las necesidades del país³⁷.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-134-2024, del 24 de julio de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Administración Pública³⁸. En síntesis, se señala que:

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece los criterios emitidos. Seguidamente, continúa con la lectura.

- 4.1. En Costa Rica, las entidades públicas requieren participar en distintos proyectos y convenios que implican su relación con organizaciones de cooperación técnica internacional o humanitarias, lo cual resulta primordial para la gestión de políticas públicas. Estos organismos no solo financian proyectos de interés nacional sino que ofrecen cooperación técnica. El hecho de establecer claramente la naturaleza jurídica de las relaciones administrativas y contractuales es una necesidad, para no entrar en contradicciones o excesivas burocracias.
- 4.2. Se reconoce que la inclusión de los acuerdos o contratos de naturaleza administrativa suscritos con sujetos de derecho internacional público dentro del alcance del artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública* es un error en su contenido, lo que impide su aplicación.
- 4.3. Actualmente, los contratos administrativos suscritos entre administraciones públicas costarricenses y sujetos de derecho internacional público quedan dentro del alcance de la *Ley General de Contratación Pública*, por no haber sido excluidos de la aplicación de dicha ley.
- 4.4. El hecho de que el artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública* contemple los sujetos de derecho internacional de carácter humanitario no incorpora una verdadera exclusión de la aplicación de la ley a esos actos y constituye una limitación jurídicamente incorrecta e improcedente.
- 4.5. La referencia al concepto “acuerdo” establecido en el artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública*, necesariamente, debe ser interpretada dentro de la acepción de “convenio internacional” o “tratado”, ya que por su especial naturaleza solo ese tipo de actos se rigen por el derecho internacional, lo que excluye la posibilidad de interpretar el término “acuerdo” como contrato administrativo.

37 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Óscar Izquierdo Sandí, María Daniela Rojas Salas, Manuel Esteban Morales Díaz y Kattia Cambroner Aguiluz.

38 Oficios FCS-507-2024, del 27 de junio de 2024 (criterio enviado por la Escuela de Antropología, con el oficio EAT-347-2024, del 24 de junio de 2024, elaborado por la especialista M. Sc. Melania Portilla Rodríguez; y por la Escuela de Trabajo Social, con el oficio ETSoc-679-2024, del 24 de junio de 2024, elaborado por la especialista M. Sc. Heilen Díaz Gutiérrez) y EAP-786-2024, del 28 de junio de 2024 (criterio elaborado por el M. Sc. Eduardo Rojas Gómez).

- 4.6. Los convenios internacionales y los tratados, a diferencia de los contratos administrativos, se rigen únicamente por el derecho internacional y deben ser suscritos entre sujetos con la capacidad jurídica necesaria.
- 4.7. La propuesta elimina la referencia al carácter humanitario y al derecho internacional público e incorpora dentro de la excepción a la Cruz Roja, por lo que su aprobación es necesaria, pertinente y conforme a derecho. Además, procura garantizar la continuidad de los servicios que ofrecen distintas agencias de cooperación internacional y dotar de seguridad jurídica a los sujetos de derecho internacional público que en la actualidad no disponen de certeza legal a la hora de realizar muchas de sus actividades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que, con mucha pena, leerá algunos de los titulares relacionados con este proyecto. Las motivaciones las comprende totalmente, esta necesidad de flexibilizar convenios con organismos internacionales; sin embargo, le llama la atención que se pase por alto la cantidad de denuncias y problemáticas que se han presentado con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) de las Naciones Unidas, por lo que procede a leer algunos comentarios, que, a la letra, dicen:

- Delfino cr: “Cámara de la Construcción advierte que el proyecto de ley dejaría sin supervisión contrataciones UNOPS”.
- “Solicitan emendar iniciativa de ley que dejaría sin supervisión a cuestionada agencia de Naciones Unidas”.
- La Cámara Costarricense de la Construcción emitió un comunicado de prensa que advierte que el proyecto de ley reformaría parcialmente los artículos 2 y 3 de la *Ley General de Contratación Pública*, lo cual permitiría contrataciones directas sin concurso de organizaciones internacionales, con fondos públicos sin ningún control ni transparencia.

Manifiesta que, en ese sentido, se ve imposibilitada para recomendar la aprobación del proyecto. Insiste en que le da mucha pena; incluso, pide disculpas, pero no puede. Solicita que lo sometan a votación y ella vota en contra, porque hay aspectos que se deben decir. Hay proyectos que se discuten en el CU sobre los cuales no dice nada, porque le da pena molestar, pero este y el anterior le parecen casos muy fuertes, de manera que se ve obligada a molestar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ exterioriza que está de acuerdo con el dictamen, pues en general está a favor de reducir o agilizar la burocracia. Considera que este proyecto en particular aunque naturalmente pueden haber excesos, no por falta de supervisión sino por corrupción o por otras causas existe gran cantidad de entes de naturaleza internacional que hoy no pueden acceder; por ejemplo, ellos mencionan el caso de la Cruz Roja, pero también hay organizaciones no gubernamentales u otros organismos internacionales que pueden tener un impacto positivo, aunque actualmente se ven limitadas por la excesiva burocracia, sobre todo en la *Ley de Contratación Administrativa*.

Entiende lo expresado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, pero un asunto no tiene que ver con el otro; quien es corrupto siempre encontrará la curva, pero en este caso, más bien, se trata de quitar un poco la burocracia, para permitir otro tipo de contrataciones de forma más expedita. Por eso, al menos en este caso, reitera que sí está a favor de aprobarlo.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que parte de las obligaciones del Órgano Colegiado es enviar los proyectos de ley a consulta de las instancias respectivas; sin embargo, en este caso, el criterio técnico de ambas instancias no le parece suficiente para rechazar el proyecto de ley. Con esto justifica su voto.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dra. Ilka Treminio Sánchez y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

TOTAL: Dos votos.

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo en firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dra. Ilka Treminio Sánchez y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

TOTAL: Dos votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP), Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.215 (oficio AL-CPASOC-0567-2024, del 4 de junio de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1430-2024, del 1.º de marzo de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el inciso e), del artículo 2, de la *Ley General de Contratación Pública* con el fin de subsanar la exclusión de ciertos sujetos de derecho internacional público y los tipos de contratos que pueden ser concertados, conforme a lo establecido en la nueva Ley n.º 9986. Esta exclusión también estaba presente en la anterior Ley n.º 7494, aunque con algunas diferencias que actualmente generan incertidumbre jurídica. Con esta propuesta se busca mejorar la eficiencia, transparencia y competitividad en la contratación pública, al adaptar la legislación a las necesidades del país³⁹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-134-2024, del 24 de julio de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibieron los criterios de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Escuela de Administración Pública⁴⁰. En síntesis, se señala que:

39 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Óscar Izquierdo Sandí, María Daniela Rojas Salas, Manuel Esteban Morales Díaz y Kattia Cambronero Aguiluz.

40 Oficios FCS-507-2024, del 27 de junio de 2024 (criterio enviado por la Escuela de Antropología, con el oficio EAT-347-2024, del 24 de junio

- 4.1. En Costa Rica, las entidades públicas requieren participar en distintos proyectos y convenios que implican su relación con organizaciones de cooperación técnica internacional o humanitarias, lo cual resulta primordial para la gestión de políticas públicas. Estos organismos no solo financian proyectos de interés nacional sino que ofrecen cooperación técnica. El hecho de establecer claramente la naturaleza jurídica de las relaciones administrativas y contractuales es una necesidad, para no entrar en contradicciones o excesivas burocracias.
- 4.2. Se reconoce que la inclusión de los acuerdos o contratos de naturaleza administrativa suscritos con sujetos de derecho internacional público dentro del alcance del artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública* es un error en su contenido, lo que impide su aplicación.
- 4.3. Actualmente, los contratos administrativos suscritos entre administraciones públicas costarricenses y sujetos de derecho internacional público quedan dentro del alcance de la *Ley General de Contratación Pública*, por no haber sido excluidos de la aplicación de dicha ley.
- 4.4. El hecho de que el artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública* contemple los sujetos de derecho internacional de carácter humanitario no incorpora una verdadera exclusión de la aplicación de la ley a esos actos y constituye una limitación jurídicamente incorrecta e improcedente.
- 4.5. La referencia al concepto “acuerdo” establecido en el artículo 2, inciso e), de la *Ley General de Contratación Pública*, necesariamente, debe ser interpretada dentro de la acepción de “convenio internacional” o “tratado”, ya que por su especial naturaleza solo ese tipo de actos se rigen por el derecho internacional, lo que excluye la posibilidad de interpretar el término “acuerdo” como contrato administrativo.
- 4.6. Los convenios internacionales y los tratados, a diferencia de los contratos administrativos, se rigen únicamente por el derecho internacional y deben ser suscritos entre sujetos con la capacidad jurídica necesaria.
- 4.7. La propuesta elimina la referencia al carácter humanitario y al derecho internacional público e incorpora dentro de la excepción a la Cruz Roja, por lo que su aprobación es necesaria, pertinente y conforme a derecho. Además, procura garantizar la continuidad de los servicios que ofrecen distintas agencias de cooperación internacional y dotar de seguridad jurídica a los sujetos de derecho internacional público que en la actualidad no disponen de certeza legal a la hora de realizar muchas de sus actividades.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto ley denominado *Reforma al inciso e), del artículo 2, de la Ley general de contratación pública (LGCP)*, Ley n.º 9986, del 21 de mayo de 2021, Expediente n.º 24.215.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

de 2024, elaborado por la especialista M. Sc. Melania Portilla Rodríguez; y por la Escuela de Trabajo Social, con el oficio ETSoc-679-2024, del 24 de junio de 2024, elaborado por la especialista M. Sc. Heilen Díaz Gutiérrez) y EAP-786-2024, del 28 de junio de 2024 (criterio elaborado por el M. Sc. Eduardo Rojas Gómez).

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comunica que el señor rector debe retirarse para atender una reunión atinente a su cargo.

****A las doce horas y diecisiete minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

ARTÍCULO 23

El señor director a. i., Ph. D. Sergio Salazar Villanea, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6863, del 12 de diciembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-35-2024⁴¹, aprobó consultar este proyecto de ley⁴² al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz, a la Facultad de Ciencias Sociales, al Observatorio de Envejecimiento, al Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad y a la Facultad de Medicina.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524 (oficios AL-CPEMUN-0902-2024, del 21 de octubre de 2024, y AL-CPEMUN-0903-2024, del 21 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524 (oficio R-6662-2024, del 21 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley⁴³ propone la creación de comités cantonales de la persona adulta mayor y persona con discapacidad desde los gobiernos locales del país como una estructura formal que busca fortalecer la atención de las necesidades de estas poblaciones en procura de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, de fomentar espacios para la promoción de la salud y un envejecimiento activo y saludable.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-440-2024, del 17 de diciembre de 2024, señaló que la iniciativa tendrá efectos positivos en el país al garantizar los derechos de la población adulta mayor y con discapacidad; además, busca afrontar los desafíos de estas poblaciones en materia de salud, seguridad económica e inclusión social.

⁴¹ Incluido en Informes de Dirección, inciso 031.

⁴² El proyecto de ley ingresó el 17 de setiembre de 2024 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales.

⁴³ Propuesto por las diputadas Vanessa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y Melina Ajoy Palma, así como por los diputados Carlos Felipe García Molina, Horacio Martín Alvarado Bogantes, Carlos Andrés Robles Obando y Alejandro José Pacheco Castro.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz (oficio CIEP-28-2025, del 31 de enero de 2025)⁴⁴, de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-15-2025, del 13 de enero de 2025)⁴⁵, del Observatorio de Envejecimiento (oficio CIOdD-1-2025, del 6 de enero de 2025), del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-1-2025, del 9 de enero de 2025) y de la Facultad de Medicina (oficios FM-28-2025, del 15 de enero de 2025, y FM-38-2025, del 21 de enero de 2025)⁴⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a todas las instancias sus criterios técnicos. Seguidamente, continúa con la lectura.

- 5.1. A pesar de que puede resultar positivo que la iniciativa, en el marco de los principios fundamentales de inclusión y desarrollo integral de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, establezca como parte de las funciones municipales la atención de estos grupos, la propuesta no considera algunos aspectos esenciales en cuanto a la gestión pública local, en especial, la existencia de instituciones públicas a nivel nacional que se encargan de atender las necesidades de estas poblaciones, tal es el caso del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad; esto, especialmente cuando no existe un estudio de viabilidad ni un análisis exhaustivo del impacto económico y social que podría tener la implementación de los comités propuestos.
- 5.2. Es necesario disponer de procedimientos orientados a la coordinación interinstitucional, en particular con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, a fin de optimizar recursos y articular programas tales como la Red de Cuido de Personas Adultas Mayores, de manera tal que se eviten duplicidades y se aprovechan las experiencias y estructuras para que de esta forma se logre un mayor impacto en la población objetivo.
- 5.3. Aunado a lo anterior y en relación con las personas con discapacidad, a nivel local, existen comisiones que toman decisiones y ejecutan obra pública, tal es el caso de las Comisiones Municipales de Accesibilidad y Discapacidad, el Consejo Cantonal de Coordinación Institucional y las comisiones regionales de desarrollo; en estos espacios se cuenta con participación de organizaciones de personas con discapacidad, no gubernamentales, agencias de cooperación internacional y actores privados.
- 5.4. Se concuerda con el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad en que
- (...) no se justifica la creación de nuevas instancias locales para el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas cantonales cuando ya existe la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS), que se encuentra en vigencia hasta el año 2030 y que establece los ejes de acción para la atención de las necesidades de la población con discapacidad del país, tanto a nivel nacional como a nivel local.*
- 5.5. Conviene advertir, ante la similitud de las estructuras, que si la propuesta está inspirada en la existencia de los Comités de Deportes, estos últimos son órganos colegiados que cuentan con personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones, características que no se les está otorgando a los comités propuestos en el texto legislativo en análisis.
- 5.6. Con respecto a la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley:
- a) El texto no se comprende fácilmente, por lo que resulta necesario precisar si la iniciativa es crear dos comités, uno para personas adultas mayores y otro para personas con discapacidad, o si es un solo comité para ambos grupos poblacionales. Además, surge la inquietud de si se refiere a personas con discapacidad o personas adultas mayores con discapacidad, pues el texto no es lo suficientemente claro.

44 Se acoge al criterio exteriorizado por el M. Sc. Erick Hess Araya, emitido desde el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad.

45 Se remite el criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-8-2025, del 8 de enero de 2025, elaborado por la Dra. Marcela Ramírez Morera) y de la Escuela de Sociología (SO-3-2025, del 13 de enero de 2025, brindado por la Dra. Laura Paniagua Arguedas).

46 Adjunta los oficios de la Escuela de Salud Pública (ESP-2-2025, del 8 de enero de 2025, observaciones de las docentes Marianela Salazar Ugalde y Norma Lau Sánchez), de la Escuela de Nutrición (ENu-27-2025, del 20 de enero de 2025), de la Escuela de Medicina (EM-63-2025, del 15 de enero de 2025) y de la Escuela de Tecnologías en Salud (TS-36-2025, del 15 de enero de 2025).

- b) Deben adicionarse datos que sustenten algunas de las afirmaciones presentadas o referenciar a los estudios existentes en la materia, así como verificar los datos correspondientes a la reducción de la mortalidad.
- c) Es indispensable tener presente que la población adulta mayor y la población con discapacidad pueden compartir algunas necesidades en determinadas etapas del ciclo vital, pero sus demandas son particulares y no pueden ser generalizadas por ello; incluso la composición a lo interno de estas poblaciones es muy diversa, en razón de la clase social, el género, las situaciones biopsicosociales, las desigualdades en el entorno, las oportunidades de accesibilidad, educativas y sociales, entre otros aspectos. Además, no puede vincularse directamente el envejecimiento con la discapacidad al ser condiciones diferentes.
- d) Se sugiere ajustar los términos “grupos vulnerables” por “grupos vulnerabilizados” en razón de los agentes externos que intervienen. Asimismo, se identifica la posibilidad de mejorar el abordaje conceptual por cuanto la discapacidad no corresponde a una condición sino que de acuerdo con el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-1-2025, del 9 de enero de 2025) se refiere a (...) *una situación del entorno que limita, restringe, discrimina a las personas para que no puedan convivir en el marco de una sociedad inclusiva y guiados por principios de equidad e igualdad de oportunidades*.
- e) En términos de inclusión, el texto alude a la inclusión laboral, por lo que surge la interrogante de si el proyecto de ley promueve el empleo para personas mayores, más que un sistema de pensiones para esa población.
- f) La iniciativa es omisa en cuanto a las políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento de la sociedad costarricense, por lo que requiere ser armonizada con la legislación que existe actualmente. Además, asigna a actores privados roles públicos, lo que resulta excesivo, tal es el caso de la incorporación de la cámara de comercio local en el comité cantonal que se pretende crear.
- g) Se recomienda revisar el texto de los incisos c) y d) del artículo 183 para asegurar que no exista una doble representación de las personas con discapacidad y que de esta manera no se genere una disparidad. Sobre este mismo artículo se recomienda precisar las condiciones del régimen laboral aplicable a quienes integran el comité y sus derechos laborales, así como definir el mecanismo de elección a nivel nacional que considere las particularidades cantonales, en el cual se definan criterios sobre la selección de los miembros de los comités (requisitos académicos, experiencia, otros), se asegure la participación de personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de organizaciones vinculadas con estas poblaciones.
- h) Con respecto al financiamiento requerido para la ejecución de la iniciativa, debe valorarse si el porcentaje del presupuesto municipal propuesto para destinar a los comités resulta suficiente para la sostenibilidad de esos espacios. Asimismo, debe contemplarse la asignación de recursos para la gestión operativa y técnica de los comités cantonales, lo cual se considera necesario para apoyar en el seguimiento y el desarrollo de las actividades que este defina.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524, **hasta tanto** se analicen con detalle las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que, al parecer, existe un criterio de las otras personas que conforman el Órgano Colegiado, pero no están presentes el día de hoy, de manera que ingresarán a una breve sesión de trabajo, para determinar si deben cambiar el acuerdo.

****A las doce horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comenta que sostuvieron una pequeña discusión sobre algunos criterios que se han externado anteriormente, pero el acuerdo quedaría tal cual se leyó.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524 (oficios AL-CPEMUN-0902-2024, del 21 de octubre de 2024, y AL-CPEMUN-0903-2024, del 21 de octubre de 2024).**
- 2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524 (oficio R-6662-2024, del 21 de octubre de 2024).**
- 3. El proyecto de ley⁴⁷ propone la creación de comités cantonales de la persona adulta mayor y persona con discapacidad desde los gobiernos locales del país como una estructura formal que busca fortalecer la atención de las necesidades de estas poblaciones en procura de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, de fomentar espacios para la promoción de la salud y un envejecimiento activo y saludable.**
- 4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-440-2024, del 17 de diciembre de 2024, señaló que la iniciativa tendrá efectos positivos en el país al garantizar los derechos de la población adulta mayor y con discapacidad; además, busca afrontar los desafíos de estas poblaciones en materia de salud, seguridad económica e inclusión social.**

- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz (oficio CIEP-28-2025, del 31 de enero de 2025)⁴⁸, de la**

⁴⁷ Propuesto por las diputadas Vanessa de Paul Castro Mora, María Daniela Rojas Salas y Melina Ajoy Palma, así como por los diputados Carlos Felipe García Molina, Horacio Martín Alvarado Bogantes, Carlos Andrés Robles Obando y Alejandro José Pacheco Castro.

⁴⁸ Se acoge al criterio exteriorizado por el M. Sc. Erick Hess Araya, emitido desde el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre

Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-15-2025, del 13 de enero de 2025)⁴⁹, del Observatorio de Envejecimiento (oficio CIOdD-1-2025, del 6 de enero de 2025), del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-1-2025, del 9 de enero de 2025) y de la Facultad de Medicina (oficios FM-28-2025, del 15 de enero de 2025, y FM-38-2025, del 21 de enero de 2025)⁵⁰. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. A pesar de que puede resultar positivo que la iniciativa, en el marco de los principios fundamentales de inclusión y desarrollo integral de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, establezca como parte de las funciones municipales la atención de estos grupos, la propuesta no considera algunos aspectos esenciales en cuanto a la gestión pública local, en especial, la existencia de instituciones públicas a nivel nacional que se encargan de atender las necesidades de estas poblaciones, tal es el caso del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad; esto, especialmente cuando no existe un estudio de viabilidad ni un análisis exhaustivo del impacto económico y social que podría tener la implementación de los comités propuestos.
- 5.2. Es necesario disponer de procedimientos orientados a la coordinación interinstitucional, en particular con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, a fin de optimizar recursos y articular programas tales como la Red de Cuido de Personas Adultas Mayores, de manera tal que se eviten duplicidades y se aprovechan las experiencias y estructuras para que de esta forma se logre un mayor impacto en la población objetivo.
- 5.3. Aunado a lo anterior y en relación con las personas con discapacidad, a nivel local, existen comisiones que toman decisiones y ejecutan obra pública, tal es el caso de las Comisiones Municipales de Accesibilidad y Discapacidad, el Consejo Cantonal de Coordinación Institucional y las comisiones regionales de desarrollo; en estos espacios se cuenta con participación de organizaciones de personas con discapacidad, no gubernamentales, agencias de cooperación internacional y actores privados.
- 5.4. Se concuerda con el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad en que *(...) no se justifica la creación de nuevas instancias locales para el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas cantonales cuando ya existe la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS), que se encuentra en vigencia hasta el año 2030 y que establece los ejes de acción para la atención de las necesidades de la población con discapacidad del país, tanto a nivel nacional como a nivel local.*
- 5.5. Conviene advertir, ante la similitud de las estructuras, que si la propuesta está inspirada en la existencia de los Comités de Deportes, estos últimos son órganos colegiados que cuentan con personalidad jurídica instrumental para realizar sus funciones, características que no se les está otorgando a los comités propuestos en el texto legislativo en análisis.
- 5.6. Con respecto a la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley:
 - a) El texto no se comprende fácilmente, por lo que resulta necesario precisar si la iniciativa es crear dos comités, uno para personas adultas mayores y otro para

Discapacidad.

49 Se remite el criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-8-2025, del 8 de enero de 2025, elaborado por la Dra. Marcela Ramírez Morera) y de la Escuela de Sociología (SO-3-2025, del 13 de enero de 2025, brindado por la Dra. Laura Paniagua Arguedas).

50 Adjunta los oficios de la Escuela de Salud Pública (ESP-2-2025, del 8 de enero de 2025, observaciones de las docentes Marianela Salazar Ugalde y Norma Lau Sánchez), de la Escuela de Nutrición (ENu-27-2025, del 20 de enero de 2025), de la Escuela de Medicina (EM-63-2025, del 15 de enero de 2025) y de la Escuela de Tecnologías en Salud (TS-36-2025, del 15 de enero de 2025).

personas con discapacidad, o si es un solo comité para ambos grupos poblacionales. Además, surge la inquietud de si se refiere a personas con discapacidad o personas adultas mayores con discapacidad, pues el texto no es lo suficientemente claro.

- b) Deben adicionarse datos que sustenten algunas de las afirmaciones presentadas o referenciar a los estudios existentes en la materia, así como verificar los datos correspondientes a la reducción de la mortalidad.
- c) Es indispensable tener presente que la población adulta mayor y la población con discapacidad pueden compartir algunas necesidades en determinadas etapas del ciclo vital, pero sus demandas son particulares y no pueden ser generalizadas por ello; incluso la composición a lo interno de estas poblaciones es muy diversa, en razón de la clase social, el género, las situaciones biopsicosociales, las desigualdades en el entorno, las oportunidades de accesibilidad, educativas y sociales, entre otros aspectos. Además, no puede vincularse directamente el envejecimiento con la discapacidad al ser condiciones diferentes.
- d) Se sugiere ajustar los términos “grupos vulnerables” por “grupos vulnerabilizados” en razón de los agentes externos que intervienen. Asimismo, se identifica la posibilidad de mejorar el abordaje conceptual por cuanto la discapacidad no corresponde a una condición sino que de acuerdo con el Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficio PPEID-1-2025, del 9 de enero de 2025) se refiere a (...) *una situación del entorno que limita, restringe, discrimina a las personas para que no puedan convivir en el marco de una sociedad inclusiva y guiados por principios de equidad e igualdad de oportunidades.*
- e) En términos de inclusión, el texto alude a la inclusión laboral, por lo que surge la interrogante de si el proyecto de ley promueve el empleo para personas mayores, más que un sistema de pensiones para esa población.
- f) La iniciativa es omisa en cuanto a las políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento de la sociedad costarricense, por lo que requiere ser armonizada con la legislación que existe actualmente. Además, asigna a actores privados roles públicos, lo que resulta excesivo, tal es el caso de la incorporación de la cámara de comercio local en el comité cantonal que se pretende crear.
- g) Se recomienda revisar el texto de los incisos c) y d) del artículo 183 para asegurar que no exista una doble representación de las personas con discapacidad y que de esta manera no se genere una disparidad. Sobre este mismo artículo se recomienda precisar las condiciones del régimen laboral aplicable a quienes integran el comité y sus derechos laborales, así como definir el mecanismo de elección a nivel nacional que considere las particularidades cantonales, en el cual se definan criterios sobre la selección de los miembros de los comités (requisitos académicos, experiencia, otros), se asegure la participación de personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de organizaciones vinculadas con estas poblaciones.
- h) Con respecto al financiamiento requerido para la ejecución de la iniciativa, debe valorarse si el porcentaje del presupuesto municipal propuesto para destinar a los comités resulta suficiente para la sostenibilidad de esos espacios. Asimismo, debe contemplarse la asignación de recursos para la gestión operativa y técnica de los comités cantonales, lo cual se considera necesario para apoyar en el seguimiento y el desarrollo de las actividades que este defina.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión, fortalecimiento y desarrollo integral de la persona adulta mayor y persona con discapacidad. Reforma de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998*, Expediente n.º 24.524, hasta tanto se analicen con detalle las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece el apoyo durante esta semana.

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

*Ph. D. Sergio Salazar Villanea
Director a. i.
Consejo Universitario*

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>